Sesión 23ª, en martes 17 de agosto de 1954

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y
FIGUEROA

SECRETARIO, BL SEROR HOBACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. APERTURA DE LA SESION	
II. APERTURA DE LA SESION	1473
III. TRAMITACION DE ACTAS	1473
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1473
21 de la company de la company de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra	1473
Talca. (Preferencia)	1476
V. FACIL DESPACHO:	
Proyecto que da el nombre de Isaura Dinator de Guzmán al Liceo Nº 2 de Niñas de Santiago. (Se aprueba)	
the apt acpa	1476

		Pág.
VI	ORDEN DEL DIA:	
	Proyecto sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros. (Se discute y se fija hora para votarlo en general)	1476 1505
	aprueba) aprueba) (Se	1496 1498
	aprueba) aprueba) Pavimentación del camino al aeródromo de Linares	1498 1499
· VI	II. INCIDENTES:	
	Inversión de capitales particulares extranjeros en la industria petrolera nacional (Observaciones del señor Martínez) en Rancagua.	1499
	Instalación de una fábrica nacional de aeronáutica en Rancagua. (Observaciones del señor Ahumada)	1505 1508
	señor Torres) señor Torres)	
	Anexos	
А	Sesión 21 ² , en 10 de agosto de 1954	1510
. 3	DOCUMENTOS:	
	1.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Marín acerca de fondos para caminos, en Coquimbo	1515
	2.—Oficio del Ministro de Oblas l'ubileas en la provincia de Nuble	1515
:	sonal de las Fuerzas Armadas y Carabinetos inicia sonal de las Fuerzas Armadas y Carabinetos inicia de las Fuerzas Armadas y Carabinetos inicia sonal de las fuerzas de la completa de la compl	1516
,	rabineros Gariefo de Cobierno recaído en el proyecto so-	1550
•	bre empréstito a la Municipalidad de El Carmen de Broyecto so-	1550
;	6.—Informe de la Comision de Hacienda de El Carmen bre empréstito a la Municipalidad de El Carmen 7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Pemuco bre empréstito a la Municipalidad de Pemuco	1551 155
1 1	8.—Informe de la Comisión de Hacienda recardo en el projection de Pemuco	155

	Pág.
9.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito	·
autoriza a la Municipalidad de La Unión para	1552
11.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención sobre propieded littorio	1553
12.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención Interementado en el	1554
13.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para que disponga una emisión postal conmemorativa de la XIV Conferencia Garagnetica.	155
Panamericana 14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad la Rivicipalidad la Rivi	1555
bre empréstito a la Municipalidad de Illapel 15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre liberación de derechos de internación a Organo para la Iglesia Evangélica de Conservió	1556
sia Evangélica de Concepción 16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a materiales destinados a la empresa eléctrica de V	1556
empresa eléctrica de Yungay 17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados al Hospital de Proyecto que pital de Proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados al Hospital de Proyecto que pital de Proyec	1556
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a equipo destinada al Sanci-	1557
19.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a materiales destinados al Sur	1557
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a elementos destina y	1557
21.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el artículo 5º de la ley 10 330, que concedió en el proyecto que	1557
22.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el pro- yecto que modifica la ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional recaído en el pro-	1558
23.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el provecto en	1558
modifica los Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional .	1559

	Pág.
24.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que destina fondos para la reconstrucción del Hospital "Nicolás	1559
Naranjo", en Vallenar	
ranjo", en Vallenar Doolan sobre enmiendas al artículo 26.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre enmiendas al artículo 1º de la ley 11.234, que modifica la ley general de Bancos	1561 1561
27.—Moción del señor Figueroa sobre abono de tiempo a don suns	1562
28.—Moción del señor Rettig sobre reconocimiento de derecho a ju-	1564

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos—Aguirre Doolan, Hbto.

—Ahumada, Gerardo

-Alessandri, Eduardo

—Alessandri, Fernando —Alvarez, Humberto

-Ampuero, Raúl

-Amunátegui, Gregorio

-Bellolio, Blas

-Bossay, Luis

-Coloma, Juan Antonio

-Correa, Ulises

--Curti, Enrique

—Faivovich, Angel —Figueroa, Hernán

-García, José

-González M., Exequiel

-González, Eugenio

-Izquierdo, Guillermo

-Larrain, Jaime

-Lavandero, Jorge

-Marín, Raúl

-Martínez, Carlos A.

-Martones, Humberto

-Moore, Eduardo

—Mora, Marcial

-Pedregal, Alberto del

-Pereira, Julio

-Pérez de Arce, Gmo.

-Poklepovic, Pedro

-Prieto, Joaquín

—Quinteros, Luis

Rettig, RaúlRivera, Gustavo

-Torres, Isauro

—Videla, Hernán

-Videla, Manuel

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica y, de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 21⁸, en 10 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 22^a, en 11 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República, con los que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los empleos de Contraalmirante de Defensa de costa y de Contraalmirante Ingeniero, a los señores Eugenio González Noli y Alfonso Gatica González, respectivamente.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Cuatro de los señores Ministros de Estado que se indican:

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el cual expresa sus excusas al Senado por no poder concurrir a la sesión del día de hoy de la Corporación, en que se comenzará a tratar el proyecto de ley sobre reencasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, por prescripción médica.

-Se manda archivar.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, da respuesta a las observaciones fòrmuladas por el Honorable Senador señor Marín acerca del rendimiento del impuesto a la bencina vendida en la provincia de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el segundo, contesta las observaciones del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre paralización de obras de arquitectura en la provincia de Nuble. (Véase en los Anexos, documento 2). —Queda a disposición de los señores Senadores.

Del señor Ministro de Salud Pública, en que pide la devolución del oficio y la hoja de vida del doctor Rafael Donoso Montalva, que acompañó el Servicio Nacional de Salud, con motivo de su propuesta como Director General de dicho Servicio.

—Se acuerda conceder copia autorizada de los documentos solicitados.

Informes

Uno de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional, y otro de la de Hacienda en su parte pertinente, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reencasilla al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. (Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

Tres de la Comisión de Gobierno y tres de la de Hacienda en su parte pertinente, recaídos en los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados que se indican:

- 1.—El que autoriza a la Municipalidad de El Carmen para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).
- 2.—El que autoriza a la Municipalidad de Pemuco para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8).
- 3.—El que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10).

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los Mensajes del Ejecutivo que a continuación se expresan:

- 1.—El que aprueba la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística concertada en Buenos Aires el 11 de octubre de 1910. (Véase en los Anexos, documento 11).
- 2.—El que aprueba la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor

en obras literarias, científicas y artísticas, suscrita en Wáshington el año 1946. (Véase en los Anexos, documento 12).

Nueve de la Comisión de Hacienda, recaídos en los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados que a continuación se enumeran:

- 1.—El que autoriza al Presidente de la República para que destine fondos para la celebración de la Décima Cuarta Conferencia Sanitaria Panamericana. (Véase en los Anexos, documento 13).
- 2.—El que autoriza a la Municipalidad de Illapel para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 14).
- 3.—El que libera de derechos de internación a un órgano destinado a la Iglesia Evangélica de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 15).
- 4.—El que libera de derechos de internación a materiales destinados a la empresa eléctrica de Yungay. (Véase en los Anexos, documento 16).
- 5.—El que libera de derechos de internación a una ambulancia destinada al Hospital de Purranque. (Véase en los Anexos, documento 17).
- 6.—El que libera de derechos de internación a un equipo de Rayos X destinado al Servicio Médico Nacional de Empleados. (Véase en los Anexos, documento 18).
- 7.—El que libera de derechos de internación a tres ambulancias destinadas al Servicio Médico Nacional de Empleados. (Véase en los Anexos, documento 19).
- 8.—El que libera de derechos de internación a elementos destinados al "Bote Salvavidas" de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 20).
- 9.—El que modifica el artículo 5º de la ley 10.330, que concedió un empréstito a la Municipalidad de San Javier. (Véase en los Anexos, documento 21).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la Comisión de Hacienda en su parte pertinente, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reemplaza una glosa del Presupuesto del Consejo Superior de Defensa Nacional por otra del mismo en el Presupuesto vigente. (Véanse los Anexos, documentos 22 y 23).

Trece de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascensos de las siguientes personas:

A Contraalmirante Ingeniero de la Armada Nacional:

1.—Alfonso Gatica González.

A Capitanes de Navío de la Armada Nacional:

2.—Guillermo Carvajal Musso.

3.-Luis Berger Igualt.

A Capitán de Navío Ingeniero de la Armada Nacional:

4.—Harold Hyslop Tuffield.

A coroneles de Ejército:

5.—Roberto Jiménez Ruz.

6.—Ramón Castro Aránguiz.

7.—Manuel Reyno Gutiérrez.

8.—Carlos Silva Godoy.

9.—Renato de la Cerda González.

10.—Alfredo Hoyos Candina.

11.—Manfredo Jungmann Schaefer.

A Coronel Auditor de Ejército:

12.—Máximo Honorato Cienfuegos.

A Coronel de Sanidad de la Fuerza Aérea:

13.—Pedro Burgos Farías.

Uno de la Comisión de Salud Pública, y otro de la Hacienda en su parte pertinente, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que destina fondos de la ley 10.255 a la reconstrucción, en Vallenar, del Hospital "Nicolás Naranjo". (Véanse en los Anexos, documentos 24 y 25).

—Quedan para tabla.

Mociones

Una del Honorable Senador señor Lavandero, con la que inicia un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para contratar un empréstito en el exterior, a fin de destinarlo a la cons-

trucción de las obras del Puerto de Corral y desembocadura del río Valdivia.

—Se acuerda enviarla a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley sobre enmienda al artículo 1º de la ley Nº 11.234, que modificó la Ley General de Bancos. (Véase en los Anexos, documento 26).

-Pasa a la Comisión de Hacienda.

Una del Honorable Senador señor Figueroa, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de tiempo a don Julio Aparicio Pons. (Véase en los Anexos documento 27).

Una del Honorable Senador señor Rettig, con la que inicia un proyecto de ley sobre derecho a jubilar con la renta que actualmente percibe a doña María Arriagada Fredes. (Véase en los Anexos, documento 28).

—Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Presentaciones

Una de la Asociación Pro Defensa de la Propiedad, en que formula observaciones acerca del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que suspende los lanzamientos en los juicios de arrendamiento.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Una de la Asamblea Radical de Viña del Mar, en que protesta por la campaña de desprestigio organizada por algunos elementos en contra del Congreso Nacional.

—Se manda archivar.

Solicitud

Una del señor Eliecer Mejías Concha, sobre abono de servicios y mejoramiento de su jubilación. —Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Telegramas

Cuatro de diversas entidades de profesores, en que solicitan mejoramiento económico del Magisterio.

Seis de diferentes agrupaciones de obreros, en que protestan por detención de dirigentes sindicales de Comunidad Salitrera San Enrique.

Uno de la Central Unica de Trabajadores de Tarapacá, en que invita a los parlamentarios de la provincia a una concentración pública organizada para el día 22 del presente.

_Se manda archivar.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A ORGANO DESTINADO A 1.A CATEDRAL DE TALCA. PREFERENCIA.

El señor PEREIRA.— ¿ Me permite, señor Presidente?

Me permito rogar a Su Señoría que se sirva recabar el asentimiento del Senado para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla un proyecto que libera de derechos de internación a un órgano destinado a la Catedral de la ciudad de Talca.

El proyecto fué aprobado por unanimidad por la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Reglamentariamente, la indicación referente a la exención del trámite de Comisión tendría que votarse en el tiempo de votaciones.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Yo también adhiero a la petición formulada por el Honorable señor Pereira.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Y la discusión del proyecto tendría que ser en la sesión de mañana.

El señor AMUNATEGUI.— El proyec-

to está informado por la Comisión de Ha-

El señor MARTONES.— Hay que atenerse al Reglamento.

El señor COLOMA.— Entonces, la petición del Honorable señor Pereira es para tratarlo sobre tabla.

El señor AMUNATEGUI.— La Comisión de Hacienda se reunió hoy y despachó favorablemente este proyecto.

El señor PEREIRA.— Entonces, está informado por la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No ha llegado el informe. Probablemente, se reciba en la sesión de mañana. En todo caso, tan pronto llegue, se incluirá el proyecto en la tabla de Fácil Despacho.

El señor PEREIRA.— Muchas gracias.

V FACIL DESPACHO

CAMBIO DE DENOMINACION AL LICEO Nº 2 DE NIÑAS, DE APLICACION DE SANTIAGO

El señor SECRETARIO.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, corresponde tratar el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.— Denomínase "Liceo N.º 2 de Niñas de Aplicación Isaura Dinator de Guzmán", al actual Liceo N.º 2 de Niñas de Aplicación de Santiago".

-Se aprueba el proyecto.

VI.— ORDEN DEL DIA

ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS

El señor SECRETARIO.— En el Orden del Día, corresponde discutir el informe de las Comisiones unidas de Gobierno y de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre reencasillamiento del Personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El informe aparece en el boletín Nº 15.979, que se repartió ayer a los señores Senadores.

Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos Nºs. 3 y 4, páginas 1516 y 1550.

El señor MARTONES.— ¿ Me permite, señor Presidente?

Agradeceré a Su Señoría que se sirviera informarnos cuál es la situación reglamentaria de este proyecto y cuál el procedimiento que pondremos en práctica para su estudio y despacho.

Tengo entendido, además, que el proyecto de ley sobre arrendamientos no podría pasar a la consideración de la Sala mientras tengamos este otro proyecto en estudio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Así es.

El señor MARTONES.— ¿Cuál sería, entonces, el procedimiento?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Me permite, señor Presidente?

El procedimiento que podría seguirse sería el de discutirlo hoy día en general y votarlo mañana, también en general. Habría plazo para presentar indicaciones, de acuerdo con el Reglamento, hasta el momento antes de votarlo.

El señor QUINTEROS.— ¿De votarlo en general?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Sí, señor Senador. Se podría empezar hoy la discusión general y votarlo en general mañana a las seis de la tarde.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Y tendría que volver a Comisión, para el segundo informe, si hay indicaciones.

El señor RIVERA.— Las habrá.

El señor MARTONES.— Quiero aclarar bien el procedimiento. Estoy de acuerdo en discutir hoy el proyecto, como lo propone el Honorable señor Alessandri, don Eduardo, y también estoy de acuerdo en votarlo mañana. Pero en la sesión de mañana no continuaríamos la discusión de este proyecto, sino que podríamos tratar los que figuran a continuación en la tabla.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Iría a la Comisión, en segundo informe.

El señor MARTONES.— Lo discutiríamos hoy durante todo el tiempo del Orden del Día y terminaríamos la discusión general en el día de hoy. Mañana lo votaríamos, y se daría plazo hasta antes de la votación para presentar indicaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Sí, y, en seguida, volvería a Comisión.

El señor MARTONES.— Entonces, tendríamos libre el día de mañana para tratar otros proyectos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Los de la tabla, señor Senador. Probablemente, mañana, llegará el informe acerca del proyecto de ley sobre arrendamientos y se pondrá a disposición de los señores Senadores, para que lo conozcan antes de la discusión, que podría iniciarse el próximo martes.

El señor COLOMA.— Todo dependerá de la duración del debate de este proyecto en la discusión general. Si se toma el acuerdo de discutirlo hoy y votarlo mañana a las seis y los discursos terminan antes de esa hora, podría tratarse otro proyecto durante ese plazo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— He entendido que hoy se discutiría en general.

El señor COLOMA.— Depende de la extensión de los discursos.

El señor MARTONES.— Señor Senador, es que hay 17 proyectos más en la tabla y, seguramente, mañana habrá más.

Por mi parte, tengo vivo interés en que se despachen durante esta semana los proyectos en tabla, para que, en la sesión del martes próximo —si no es posible celebrar sesiones extraordinarias esta semana—, el Senado pueda entrar al estudio del proyecto de ley sobre arrendamientos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— De todas maneras, se dis-

cutiría el martes, porque ese proyecto tiene urgencia.

El señor VIDELA (don Manuel). — ¿Cuándo será tratado nuevamente el proyecto de encasillamiento de las Fuerzas Armadas?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Cuando vuelva de Comisión será tratado en primer lugar; o sea, la próxima semana, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Si se alargara la discusión general de este proyecto, podría prorrogarse la hora.

El señor FAIVOVICH.— ¿Cuántos señores Senadores hay inscritos para la discusión general?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Dos, Honorable Senador.

El señor RIVERA.— Habría sido conveniente que hubieran asistido a esta sesión los señores Ministros de Defensa Nacional y de Interior. A la Comisión asistieron los Subsecretarios...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El señor Ministro de Defensa Nacional envió una comunicación en la que se excusa de concurrir a esta sesión, debido a que se encuentra enfermo.

El señor RETTIG.— ¡Salud incompatible con el servicio!

El señor RIVERA.— ¿Y el señor Ministro del Interior?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— El señor Ministro del Interior manifestó que concurriría a esta sesión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) — ¿Habría acuerdo para discutir en general el proyecto en esta sesión y para que se vote mañana a las seis, en caso de que sea necesario continuar mañana el debate?

El señor COLOMA.— ¡Exactamente! El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Acordado.

Tiene la palabra, en primer lugar, el Honorable señor Alessandri, don Eduardo.

El señor RIVERA.— Le ruego inscribirme, también, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Honorable Senado:

Es para el que habla especialmente grato referirse al proyecto de ley sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, que actualmente ocupa la atención de esta Alta Cámara; en primer término, debido a que, desde mi cargo de Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, he tenido la oportunidad de conocer más intimamente a nuestras Fuerzas Armadas y a los distinguidos, abnegados y eficientes jefes y oficiales que las dirigen, como así también a sus suboficiales y demás integrantes, y, en segundo lugar, porque soy un convencido de la justicia que significa el aumento de sus remuneraciones, como también los de los miembros del respetado y digno Cuerpo de Carabineros, orgullo de nuestra patria y ejemplo para América.

Saben los Honorables Senadores, debido a que ya lo he manifestado en diversas oportunidades, que mi pensamiento acerca de los aumentos de las remuneraciones en general es que ellos no pasan de ser más que una mera ilusión, ya que, en la práctica, se vuelven en contra de los mismos a quienes se pretende favorecer. Mientras no exista una mayor producción y la libertad absoluta en nuestra vida económica —lo que se conseguirá aboliendo todos los "controles" estatales, que actualmente frenan nuestra producción—, jamás se podrá llegar a una estabilización de la moneda. Es obvio que cualquier aumento de sueldos significa estimular el poder adquisitivo del pueblo y, existicando mayor demanda sin que a la vez haya aumentado la producción, fatalmente habrá de subir el valor de los productos o especies que se solicitan. Esto se agrava aun más si consideramos que el ritmo de aumento en los precios es siempre mayor que el de las remuneraciones. De ahí, entonces, que este alivio momentáneo que significa cualquier reajuste en los sueldos, se traduce, en muy corto plazo, en un problema mayor.

No puedo dejar de recordar a este efecto, aquella frase que oímos, en tantas oportunidades, en esta misma sala, a uno de nuestros ex colegas más capacitados en materias económicas, mi distinguido amigo don Héctor Rodríguez de la Sotta, quien decía con tanta razón: "Mientras los sueldos suben por la escalera, los precios lo hacen por el ascensor".

Pero, así como he sostenido esta idea con firmeza y permanentemente, no debe olvidarse que, en la misma forma, también he afirmado que no se puede pedir sacrificios "únicamente" a quienes viven de una renta fija o de un salario, y quienes son los mayormente afectados por el flagelo de la inflación. Nadie puede negarles el derecho que tienen a pedir compensaciones por el alza del costo de la vida; nadie podrá sostener que el proceso inflacionista deberá atenuarse mediante el sacrificio de los más modestos y necesitados. Sólo cuando en el Gobierno se vea el decidido propósito de enmendar rumbos, de realizar una política francamente antiinflacionista; cuando adopte medidas que no entraben las iniciativas de la industria ni de otras actividades productoras, entonces, sólo entonces, se podrá pedir sacrificios a los servidores del Estado. Hacerlo antes —ya lo dije en otra oportunidad- sería injusto e inhumano.

Es indudable que mientras el Gobierno no adopte todas las medidas —en conjunto— necesarias para detener ese proceso, no podemos negarnos a resolver, aunque sea en forma transitoria y temporal, la aflictiva situación económica de los componentes de nuestra Fuerzas Armadas y de Carabineros. Vuelvo a insistir en que, en mi concepto, las soluciones deben estudiarse en conjunto, mediante un sistema ordenado y eficiente de medidas que conduzca a tal finalidad. Debe ser obligación primordial del Ejecutivo abordarlas rá-

pidamente, para que nuestro país se libere del mortal flagelo inflacionista.

De los sectores asalariados de nuestro país, el que se halla en peores condiciones económicas y que ha sido siempre postergado, es el que se beneficia con el proyecto que ahora conoce el Senado. Mientras las Fuerzas Armadas y Carabineros están en situación muy desventajosa respecto de los demás servidores públicos, ellos, por su condición de guardadores de la soberanía nacional. y la seguridad interior de la República, no han hecho jamás una presión ni han insinuado siquiera una amenaza para que se les aumenten sus remuneraciones. Sin embargo, siempre ellos han sido dejados a un lado en los reajustes económicos de que goza o ha disfrutado la Administración Civil.

Solamente en contadas oportunidades han obtenido las Fuerzas Armadas y Carabineros beneficios económicos junto con el sector civil, y, cuando esta ha sucedido no han conseguido el mismo trato, sino que siempre han marchado a la retaguardia.

Como es del conocimiento de los señores Senadores, la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952, aumentó las remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado, reencasillándolo en grados más altos de la nueva escala de grados y categorías, y, además, estableció un mecanismo que ha permitido reajustar sus sueldos a principios de cada año, de acuerdo con el alza del costo de la vida, en la forma determinada por el Banco Central.

En esa misma oportunidad, se concedió a las Fuerzas Armadas y a Carabineros un aumento equivalente al 20% de sus sueldos y un alza en los porcentajes por años de servicios.

Este procedimiento significó la pérdida de la equivalencia que debe existir entre cargos de similar responsabilidad y tuvo, además, como consecuencia, que los miembros de los institutos armados quedaran en situación desmedrada e injusta

frente a los funcionarios civiles del Estado.

Por otra parte, esta desproporción se ha ido acentuando por obra de los reajustes automáticos citados, que operan sobre bases diversas.

Desde antes que este proyecto llegara al Congreso, sostuve conversaciones con el Ministro de Defensa Nacional de esa época, mi apreciado y distinguido amigo don Abdón Parra, a quien hice presente la necesidad que existía de que el Ejecutivo estudiara una iniciativa de ley destinada a mejorar la aflictiva situación económica por que atravesaban nuestras Fuerzas Armadas.

Saben los Honorables Senadores que la iniciativa en esta clase de proyectos que significan aumentos de remuneraciones del personal de la Administración Pública está reservada exclusivamente, por mandato de la Constitución, al Presidente de la República. Por ello mismo, ningún Parlamentario, a pesar de sus fervientes deseos de hacerlo, pudo iniciar un proyecto de ley destinado a este fin.

Finalmente, el Poder Ejecutivo comprendió la justicia de la iniciativa y envió el mensaje correspondiente a la Cámara de Diputados. Pero —y esto es muy grave- dicha iniciativa no tenía financiamiento; de manera que, de acuerdo con disposiciones constitucionales, nuestras ella no podía ser considerada. Le correspondió al Parlamento buscar la manera de financiarla y cubrir el gasto que representaría el referido proyecto, que tan sólo pudo ser realidad gracias a que los miembros del Congreso Nacional, convencidos de la justicia y necesidad de legislar sobre el particular, así lo hicieron. Es indudable que uno de los factores de mayor gravitación que ha tenido el Congreso para obrar en esta forma, es la convicción absoluta que abrigan sus miembros de que el respeto que nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros sienten por el régimen constitucional y democrático que nos rige, es tan firme como sincero y arraigado. Por

el íntimo conocimiento que tengo de estos abnegados servidores de la República—me honro con contar entre ellos con antiguos y cordiales amigos—, puedo afirmar, con satisfacción de chileno y de Senador, que nadie podrá, por motivo ni pretexto alguno, inducirlos a quebrantar el juramento de respeto y fidelidad que han prestado a la Constitución Política del Estado.

Nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros se han hecho respectadas por la ciudadanía, porque ésta los sabe animados del decidido propósito de ser los más celosos guardadores de nuestra organización jurídico-institucional. Para los chilenos, constituye verdadero y legítimo motivo de orgullo la sobriedad y el ejemplo de civismo que nos ofrecen el Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile.

Aquellos que pretendan desviar a nuestros institutos armados de la altísima y noble misión que les está encomendada, no lo conseguirán, pues ellos, leales defensores de la legalidad institucional, sabrán oponer a aquellos insensatos su entereza cívica y su dignidad ciudadana. Los que trataren de apartar a las Fuerzas Armadas de sus funciones específicas, se llevarán una dolorosa sorpresa: se clavarán y ensangrentarán sus manos en las bayonetas de nuestros soldados, que siempre han empuñado las armas sólo para defender la soberanía nacional y el imperio de la ley, de la democracia y de la Constitución.

El proyecto en estudio tiende a salvar, de una vez y para siempre, las diferencias de remuneraciones que existen entre el personal civil y el de las Fuerzas Armadas. Tiende, además, a nivelar las rentas de ambas clases de servidores públicos, en forma de que los grados o categorías en que están clasificados los funcionarios civiles, tengan una equivalencia con los grados de los oficiales, suboficiales y

tropa de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Sobre esto, quiero hacer notar al Senado que se ha escrito y comentado mucho en los diarios, para poner de manifiesto la inconveniencia nacional que significaría el hecho de encasillar al personal de la Defensa Nacional y Carabineros en un mismo escalafón con los empleados civiles de la Administración Pública. Muchos han sido los argumentos esgrimidos para oponerse a esta idea.

Pues bien, a los que sostienen esa premisa, yo puedo decirles que están equivocados, ya que el proyecto que actualmente estudia esta Honorable Corporación, en ninguna parte establece que ambas clases de servidores estarán comprendidos en un solo escalafón y regidos por un mismo estátuto.

El proyecto sólo señala una equivalencia entre las Fuerzas Armadas y Carabineros y los empleados civiles, equiparando las rentas de unos y otros, de acuerdo con sus grados y responsabilidades. Esto se demuestra claramente, que ambas ramas se regirán en lo futuro por estatutos diferentes. Dicho en otras palabras: los funcionarios civiles de la Administración Pública continuarán rigiéndose por el Estatuto Administrativo, que actualmente los afecta y las Fuerzas Armadas seguirán haciéndolo por su estatuto institucional, que continuará siendo diferente del de la administración civil. Dicho estatuto institucional se encuentra contenido, principalmente, en la propia Constitución Política del Estado; en el Código de Justicia Militar; en el decreto con fuerza de ley Nº 148, modificatorio de la ley Nº 7.161, sobre Reclutamiento, Nombramientos y Ascensos; en el decreto con fuerza de ley Nº 209, sobre Retiro y Montepio, y, especialmente, en los reglamentos institucionales que legislan sobre cada aspecto de los muchos que presenta la organización administrativa, jerárquica y disciplinaria de

una de las tres ramas de la Defensa Nacional —cabe mencionar, en los comunes al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, los de disciplina, de calificaciones y organizaciones de Juntas Calificadoras, de Licencias y Permisos, etc.

Todas estas normas constituyen el verdadero Estatuto Administrativo Militar, que rige a las Fuerzas de la Defensa Nacional, y ellas forman de tal manera la vida de las instituciones armadas, que, ante su fuerza, no es dable atribuir influencia alguna al hecho de una mera equiparidad de remuneraciones con los funcionarios civiles del Estado.

Es menester dejar constancia de que el encasillamiento aprobado por las Comisiones unidas no significa, en modo alguno, respecto de las Fuerzas Armadas, innovar en su régimen institucional y orgánico. La ley en discusión vendrá a equipararlas con la Administración Civil del Estado, solamente en lo que se refiere a su régimen de remuneraciones, esto es, en el orden meramente económico.

La idea de encasillar a las Fuerzas Armadas y a Carabineros con los empleados civiles del Estado, no es nueva. En efecto, debo recordar que, cuando se hicieron los estudios destinados a organizar las diversas plantas de la Administración Pública en los proyectos que llegaron a ser las leyes números 8.282 y 8.883, a fines de 1945, ya se manifestó en el Congreso Nacional el propósito de que dicha ordenación y uniformidad de remuneraciones, en consideración a la misma función. alcanzara también a las Fuerzas Armadas y a Carabineros. Recuerdo que en aquella oportunidad, siendo el que habla Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, la dificultad que entonces produjo el encasillamiento del personal de la Administración Civil —que demandó un trabajo inmenso- impidió efectuar un encasillamiengeneral. Pero siempre quedó latente el propósito de llegar algún día a establecer una escala uniforme de grados y sueldos para todos los funcionarios públicos, que permitiera consagrar el principio básico de buena administración, de que a una misma función corresponda igual sueldo.

En consecuencia, creo que es un error sostener que por medio del proyecto en debate los servidores de ambas ramas de la Administración Pública quedarán afectos a un mismo escalafón y a igual Estatuto, pues es necesario hacer resaltar que lo único que se pretende, en virtud de él, es darles una misma equivalencia en lo referente a remuneraciones y reajustes, para que a una misma función, correspondan idénticos emolumentos, a fin de aplicarles similares principios a todos los servidores públicos. Los ascensos y nombramientos en la Administración Civil se hacen y se continuarán haciendo de acuerdo con el Estatuto Administrativo, publicado en el "Diario Oficial" de 29 de julio de 1953, y que está contenido en el decreto con fuerza de ley Nº 256, de 24 de julio de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Los ascensos y nombramientos en las Fuerzas Armadas y Carabineros se continuarán haciendo de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas o estatutos, y los años que se requieren para ascender, así como las condiciones impuestas por la ley para el efecto, se continuarán exigiendo de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales.

La ley Nº 9.647, de 5 de diciembre de 1950, que fijó el texto refundido de todas las disposiciones legales referentes a sueldos de las Fuerzas Armadas, y la ley Nº 9.963, de 7 de febrero de 1952, que fijó el texto refundido de las disposiciones legales referentes a sueldos de Carabineros de Chile, son reformadas o modificadas por el proyecto que ahora nos preocupa, haciendo que los sueldos y remuneraciones que en adelante perciban sean los mismos que se otorgan a un grado o categoría similares en la Administración

Civil. Para ello, el proyecto comienza asegurando a cada oficial un grado o categoría semejante a los de la administración civil, de acuerdo con el cargo y responsabilidades que cada uno tenga o asuma. Frente a la primera categoría, se coloca, por ejemplo, a los comandantes en jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; frente a la segunda categoría, a los generales de división, vicealmirantes y generales de aire. Así continúan las disposiciones hasta finalizar la escala a que hago referencia.

Las Comisiones de Defensa Nacional y Gobierno unidas han celebrado numerosísimas y prolongadas sesiones para hacer de este proyecto un todo orgánico y que resulte de beneficios positivos para las instituciones armadas y Carabineros. dichas reuniones han concurrido el señor Ministro de Defensa Nacional, los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, altos jefes del Cuerpo de Carabineros y los respectivos Auditores. Quiero, con estas palabras, agradecer, en nombre de la Comisión de Defensa del Senado, su inapreciable ayuda y colaboración y destacar su preparación, demostrada en el estudio de este proyecto, en las Comisiones unidas.

Señor Presidente, como mis deseos son que este proyecto de ley se despache lo antes posible, y para no alargar innecesariamente mi intervención, me referiré solamente a algunos puntos que considero de gran importancia, contenidos en él.

En la discusión en particular, habrá oportunidad para referirse "in extenso" a cada una de las disposiciones del proyecto, las que, por ser en su mayor parte materias de carácter reglamentario, resulta poco práctico abordarlas en la discusión general.

El costo total del proyecto asciende, aproximadamente, a tres mil quinientos millones de pesos y se financia con el rendimiento que producirán los nuevos impuestos y el aumento de los existentes, contenidos en la ley de Reforma Tributaria recientemente promulgada.

En el artículo 1º, como decía hace un instante, se contiene la equivalencia de los grados y categorías con los cargos de oficiales, suboficiales, y tropa de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Actualmente, las fuerzas de la Defensa Nacional y Carabineros tienen un sueldo fijo y, sobre él, el goce de los quinquenios correspondientes a los años de servicios prestados, de acuerdo con un porcentaje determinado. Así, por ejemplo, un oficial tiene derecho a percibir, después de cinco años de servicios, un aumento de un 20% sobre su sueldo, y por cada cinco años más después del primero, se le concede un 15% adicional. De esta manera, un oficial con 30 años de servicios tiene por concepto de quinquenios un sobresueldo equivalente al 95% de su remuneración básica.

Ahora bien, este beneficio, que no alcanza a la Administración Civil del Estado, es abolido por el proyecto a que me estoy refiriendo y, de aquí en adelante, sólo gozarán del sueldo asignado a cada categoría o grado. De este modo, se equiparan también los oficiales a los empleados civiles.

Para asignarles la equivalencia que se les concede por medio del artículo 1º del proyecto, se toman en cuenta las cantidades que perciben por concepto de quinquenios en cada grado y que, casi siempre, es la misma para determinado empleo, ya que las exigencias para ascender son uniformes. Así, en el sueldo base que percibirán, está incluída la cantidad que hubieren percibido por quinquenios. Igual procedimiento se siguió cuando a los empleados civiles se les abolió un beneficio similar.

Por el artículo número 128 de la ley 10.343, se concedió a los empleados civiles un beneficio que comúnmente se llama de "horas extraordinarias". Antes de la dictación de esa ley, los diferentes servicios de la Administración Pública recibían un pago por horas extraordinarias de trabajo. Algunos tenían el 21,42% de sus sueldos y otros, el 14,28%. Este pago se extendió,

finalmente, a todos los que trabajaran o no horas extraordinarias. Para terminar con esta anarquía en las remuneraciones, la ley 10.343 abolió ese beneficio y, en su reemplazo, les concedió el derecho a percibir una cantidad fija, en relación a los grados o categorías que tienen, la cual se considera sueldo para todos los efectos legales.

El actual proyecto contiene también una disposición por la cual se hace extensivo ese beneficio al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, con lo cual se mantiene una nivelación exacta entre dicho personal y el civil de la Administración Pública.

Por otra parte, el proyecto en referencia consigna, también, una disposición similar a la de los empleados civiles, por la cual el oficial que ha permanecido en su grado más tiempo del fijado para su ascenso, sin haberlo obtenido, tiene derecho a percibir el sueldo del grado o categoría inmediatamente superior. Así mismo, el oficial que hubiere permanecido en un grado el tiempo que se le exige para su ascenso y, además, el tiempo requerido para el grado que precede al superior, sin haber ascendido, tiene derecho a percibir el sueldo correspondiente al grado o categoría que precede al inmediatamente superior. Por medio de este sistema, se pueden obtener solamente dos aumentos de grado o categoría, y sirven de abono todos los excesos de tiempo cumplidos en la carrera. Es necesario dejar establecido que por ningún motivo los excesos de tiempo en grados anteriores y que hayan utilizado para cualquier aumento, servirán para aprovecharlos en sus futuros ascensos. Unicamente se establece el derecho de gozar del sueldo superior, del precedente al superior y del anterior a este último, a los funcionarios de carrera limitada, vale decir a aquellos que permanezcan más de 15 años sin ascender.

Estas mismas normas se establecen en el proyecto en debate tanto para las Fuerzas Armadas como para Carabineros. Tales son las ideas fundamentales del proyecto que nos preocupa. Las otras, que son más bien de carácter reglamentario, en obsequio al pronto despacho del proyecto sobre encasillamiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros, que considero de toda justicia y conveniencia se convierta en ley lo antes posible, es preferible estudiarlas y analizarlas cuando llegue el momento oportuno en la discusión particular.

Sólo me resta, para terminar, decir una vez más, señor Presidente, que abrigo la convicción más absoluta de que no será el presente encasillamiento el que impida a las Fuerzas Armadas y a Carabineros continuar siendo el baluarte de la soberanía externa e interna de la Nación y la más segura garantía de su régimen constitucional y democrático.

He dicho.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente:

Creo necesario exponer, como miembro de las Comisiones unidas, algunas ideas con motivo de este proyecto sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, principalmente porque fuí señalado en algunos diarios murales —que sin duda se publican con la anuencia de sutoridades superiores del País- como obstruccionista a la idea de mejorar las rentas de este personal. Está ocurriendo en el último tiempo que cuando no se piensa como otras personas desean o no se accede a las peticiones que se formulan, se lo señala a uno como enemigo de aquellos que no se sienten favorecidos, y como esto está ocurriendo no sólo en el plano físico sino también en el moral, gradualmente el País se arrastra a la intolerancia de las ideas.

En el proyecto de ley de las Fuerzas Armadas sostuve que constituía un error, para ellas y para los verdaderos intereses nacionales, que insistieran en que se las encasillara en el Estatuto Civil. Las razones son obvias. Las Fuerzas Armadas disfrutan de modalidades propias, su es-

tructura es compleja y aun se observan diferencias dentro de una rama y otra, como pasa entre los servicios terrestres y los marítimos; y, finalmente, la calidad de cuerpos armados que estas instituciones invisten, exige de ellas una disciplina y obediencia que difieren totalmente de las que corresponden a los agentes administrativos. Todavía más: el funcionario civil tiene calidades un tanto estáticas, casi inmóviles, a pesar de los grados jerárquicos en que se desenvuelve, pues es frecuente encontrar individuos que durante largos años no cambian en la función pasiva en que comenzaron, y muchas veces los beneficios que reciben son productos de las leyes de aumento de sueldos y no de ascensos, que en su carrera resultan escasos. De allí que, a manera de compensación, se estableció el otorgarle un grado por cada cinco años de servicios, beneficio que pierde cuando antes de este quinquenio alcanza un ascenso. En cambio, en la carrera militar y también en la de Carabineros, la movilidad es constante y la escala de ascensos fija breve espacio de tiempo para alcanzar el grado superior.

Lo anterior revela la disimilitud que hay entre el personal civil y el personal armado y la conveniencia de señalar estatutos propios para cada actividad.

No dejó también de hacerse presente en el seno de las Comisiones unidas que, al reunirse todas estas actividades en un solo estatuto de sueldo, andando el tiempo, podría darse el caso de que el personal armado, encargado de la defensa del orden público, podía, en determinados momentos, encontrarse aplicando medidas promotores severas de policía a desórdenes a quienes no movía otro interés que la defensa de remuneraciones que alcanzaban por iguales partes al reprimido como al represor. Con la medida, pues, de reunirlos a todos en un escalafón único de sueldos, se creaba al personal armado un caso de conciencia, que la menor prudencia aconsejala quitar. La discusión que sobre esta materia hubo en el seno de las Comisiones se resolvió por cuatro votos a favor del estatuto único tres en contra, encontrándose el Senador que habla entre estos últimos.

Otra de las razones que se hicieron valer para incorporar al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros a la escala de grados y sueldos de los empleados de la Administración Civil del Estado, es la de que el personal de las Fuerzas Armadas ha sido desatendido al concederse beneficios a los empleados civiles; y, en especial, se ha citado el caso de la ley 10.343, dictada durante el Gobierno del señor González Videla. El informe de las Comisiones unidas, que por mi parte he suscrito con observaciones. declara. a este respecto, lo siguiente:

"En la misma oportunidad" (al dictarse la ley 10.343), se concedió a las Fuerzas Armadas y Carabineros un aumento equivalente al 20% de sus sueldos y un alza en los porcentajes por años de servicios".

"Tal procedimiento trajo como consecuencia la pérdida de la equivalencia que debe existir entre cargos de similar responsabilidad y los funcionarios de los institutos armados quedaron en situación desmedrada e injusta frente a los servidores civiles del Estado".

La anterior afirmación es errónea y es necesario rectificarla para el mejor conocimiento del proyecto que se discute y porque, ahora, aceptado por las Comisiones unidas el encasillar a las instituciones armadas en el estatuto civil, caben las comparaciones entre los estatutos que existen a la fecha de ambas actividades del País. Es explicable, además, este error, porque no cuentan las Comisiones con el tiempo suficiente de estudio para analizar en detalle los antecedentes que informan cada indicación. Debo advertir que solamente el Honorable Senado ha contado, para este proyecto, con pocos días de

Comisiones, pues hubo que esperar el despacho antes de la ley tributaria.

La ley Nº 10.343, del 28 de mayo de 1952, en el aspecto civil, fijó nueva escala de rentas para todos los grados y categorías e hizo extensivo el beneficio de la gratificación por horas extraordinarias del 21,42% a los funcionarios que no gozaban de ella, y, por los artículos 108, 110 y 111, otorgó beneficios particulares a las diversas reparticiones del Estado que significaron aumentos de uno a tres grados. Los promedios de aumentos obtenidos por el personal oscilaron entre 12%, para la categoría primera, y 56% para el grado vigésimo, habiendo quedado este último con \$ 57.480 anuales como base total. El promedio de los beneficios fué del 43% para el cuerpo civil.

Esta misma ley 10.343, por su artículo 45, aumentó en un 20% los sueldos bases de los grados de mayor a general de división, y propuso nueva escala de sueldos para el resto del personal. Por el artículo 46, modificó el sistema de quinquenios, aumentándolo en un 20% para los cinco primeros años y a un 15% para cada uno de los cinco años restantes. Derogó, además, el tope del 60% que como límite máximo de aumento del sueldo base por efecto de los quinquenios había señalado la ley 9.647. Los aumentos fueron del orden del 57% para el general de división, del 69% para el alférez y del 36% para el soldado. El promedio de los aumentos por grados del escalafón llegó al 46% en las instituciones armadas.

En ambos casos, en el personal civil y en el de los institutos armados, no he tomado en cuenta el reajuste anual que señala el artículo 132 de la misma ley, por que este reajuste ha beneficiado por igua les partes al personal civil y al personal armado.

Con lo anterior dejo rectificada la afirmación del informe, cuando alude a la situación "desmedrada e injusta" en que habrían quedado los institutos armados frente a los servidores civiles del Estado.

He dicho anteriormente que el interés del Gobierno en llegar al encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas en el estatuto civil, obligaba a hacer comparaciones entre uno y otro orden. Con el objeto de formarme un concepto cabal en esta materia, he practicado comparaciones a partir del decreto Nº 1.982, de noviembre de 1947, que refundió diversas disposiciones legislativas, y las leyes 9.289, 9.647 y 10.343, que afectaron a las Fuerzas Armadas, y he llegado a la conclusión de que el promedio de los beneficios alcanzó para el personal de estas instituciones, durante los últimos cuatro años y ocho meses, al 306,8%, mientras que para el personal civil, tomando en cuenta la ley 8.282 de 21 de septiembre de 1945 y las leyes posteriores que lo beneficiaron, Nos **9.311**, **9.629** y **10.343**, el porcentaje de beneficios por grados alcanza al 202,7%. Obsérvese que la comparación se hace para las Fuerzas Armadas a lo largo de cuatro años y ocho meses, y para el personal civil, en el plazo de seis años y ocho meses.

Cuando se dictó la ley 8.282, que reestructuró el Estatuto Administrativo, según la renta base, el general de división quedaba ubicado en grado 5º y el soldado en grado 25º. Con el encasillamiento que ahora se propone, el general de división, cos cargo de comandante en jefe queda ubicado en primera categoría, y el soldado, en grado 13.

Debo observar que, al formular las observaciones anteriores, me limito a recoger los valores que arrojan las respectivas leyes de Presupuesto y disposiciones particulares que rigen estas materias. A lo largo de mi discurso no me interesaré, en esta oportunidad, por señalar la conveniencia o inconveniencia de asignarles a determinados funcionarios tal o cual clasificación o renta. Mi interés está movido únicamente por formar concepto verdadero acerca de la situación de los personales civiles y armados y, más adelante, me

referiré a la influencia que los montos de las leyes que se están despachando tendrán en el Presupuesto del año próximo.

Debo ahora referirme a los efectos del proyecto en estudio, para lo cual tomo los grados del Ejército como fundamento de mis observaciones. La relación con respecto a los otros servicios: Armada, Aviación y Carabinros, es conocida. El general de división, y en su caso el vicealmirante, el general del aire y el general director de Carabineros, con calidad de comandante en jefe, queda en 1ª categoría y asciende con respecto a la ley 10.343, tres categorías más. El de división queda en 2ª categoría y asciende dos. El de brigada sube a la 3ª categoría y gana dos. El coronel se encasilla en 4ª categoría y asciende tres. El teniente coronel pasa a la 5º y obtiene tres. El mayor a la 6ª y gana cinco. El capitán queda encasillado en grado 1° y obtiene cuatro grados de aumento. El teniente con dos años queda en grado 4º y El teniente recién ascendido sube tres. queda en grado 8° y sube dos. El subteniente y el alférez pasan al grado 10° y ganan cinco grados; y el soldado queda encasillado en grado 13° y también obtie ne cinco grados de aumento.

El vaciamiento del orden militar en el orden civil tiene asimismo características que es necesario hacer notar, por los efectos que posteriormente provocará en el escalafón de las reparticiones administrativas. Por ejemplo, tomando sólo en cuenta el sueldo del grado que sigue al que se disfruta, que es usual lo disfruten los personales de las Instituciones Armadas, este vaciamiento tendrá los siguientes efectos: en la primera categoría, donde actualmente se hallan el Contralor General y los ministros de la Corte Suprema, pasan a figurar once oficiales; en la segunda categoría, donde aparecen cuatro funcionarios públicos, el Subcontralor, el Director General de Impuestos Internos, el Director de Obras Públicas y el Director del Servicio Nacional de Salud, se incorporan 47; en la 3ª categoría, donde figuran directores generales y ministros de Corte, con un total de 101 funcionarios, se incorporan 171 oficiales; en la siguiente, 4ª categoría, donde aparecen directores de servicios, jefes de oficina, etc., con un total de 118, se incorporan 381; en la 5^a categoría, donde figuran directores de departamentos, jefes de secciones, profesionales administrativos, con un total de 104 funcionarios, se incorporan 672 oficiales; en la 6ª categoría, donde se encuentran los jefes de subdepartamentos y técnicos, en número de 222, se incorporan 1.139. La cifra que anoto de oficiales debe todavía ser aumentada por el personal asimilado a estos grados, que no es fácil de recoger en las leyes de carácter general.

Hay la creencia de que, en el orden administrativo, la carrera es rápida y las facilidades del escalafón son variadas. Hay aquí un profundo error. Por regla general, el funcionario que comienza en los grados subalternos no alcanza los grados segundo y primero del escalafón con menos de veinte a treinta años de labor. A este respecto, me bastaría con hacer presente que, en la Administración Civil, actualmente figuran más de 25.900 empleados con renta inferior al sueldo vital, que es de \$ 11.600 mensuales, en un total de 48.500. En las Fuerzas Armadas, por el contrario, la carrera es muchísimo más movible. Desde luego, todas las leves que se han dictado aseguran un determinado tiempo para el ascenso al grado superior, de tal manera que, en un plazo inferior a treinta años, puede alcanzarse el escalafón superior de la respectiva arma. Además, existe una escala de tiempo para el disfrute de la renta superior, que es menor que la del ascenso. El actual proyecto, en este orden de consideraciones, facilita el disfrute de la renta de los grados superiores, en forma tal que el teniente podrá disfrutar de la renta del mayor, a su vez el mayor de la del coronel y este último, según sea el tiempo que pueda hacerse re-

conocer como exceso en grados subalternos, con poco más de un año de servicios podrá disfrutar de la renta de general de división, sin abandonar, por supuesto, el grado de coronel. Al dictarse leyes en favor de los institutos armados, siempre había existido la tendencia a limitar el reconocimiento de los años de exceso tiempo fijado para el ascenso. El propio Mensaje del Ejecutivo del proyecto en estudio, establecía que no podrían abonarse "más de dos años en cada grado". El actual proyecto, en su artículo 17, ordena computar, al personal de nombramiento supremo, "el tiempo servido de exceso en grados anteriores", sin ninguna limitación hacia lo futuro. Tengo la impresión de que, si el señor Ministro de Defensa hubiera asistido al estudio de las Comisiones unidas, con la autoridad que le da su cargo habría mantenido los límites de la ley en vigencia o, cuando menos, el señalado por el propio Mensaje del Ejecutivo en sus comienzos.

He creído de mi deber, como Senador, formular las observaciones anteriores. porque abrigo la certidumbre de que la Caja Fiscal no puede seguir soportando egresos tan cuantiosos como los que se están exigiendo. La reforma tributaria que acaba de despacharse otorga más o menos veinte mil millones de pesos en recursos, y éstos servirán para financiar el déficit del presente año, el encasillamiento de las Fuerzas Armadas que nos preocupa, el reajuste de seis meses de los sueldos de la Administración Civil, consecuencia de la inflación, la planta del Servicio de Investigaciones y algunos aportes a la Corporación de Fomento, Empresa de los Ferrocarriles del Estado y Empresa de Transportes Colectivos. Los aportes a la Corporación de Fomento no serán suficientes para iniciar un proceso de capitalización adecuado en materia petrolera, por ejemplo, ni en otras actividades que el País exige. Si se piensa, además, que el proceso inflacionista registra un índice de

aumento para el costo de la vida, comprendido entre el 1º de agosto de 1953 y el 1º de agosto de 1954, del 78,2%, que deberá ser reajustado a los servidores públicos, y que de este índice toma el proyecto que estudia en estos momentos la Honorable Cámara un 34,8% como "anticipo de un semestre", se deduce que el reajuste de enero del año próximo será del orden del 43,4% y que se calculará aproximadamente sobre rentas de más o menos 59 mil millones de pesos, tomando en cuenta las rentas del profesorado, todo lo cual significa que el Estado deberá hacer frente a un reajuste automático de sueldos, en el Presupuesto del año próximo, orden de los 22 mil millones de pesos, cifra que no se sabe de dónde el Estado pueda sacarla sin llevar a la desintegración total a las fuentes productoras del País.

Señor Presidente, a lo largo de nuestra historia no se había dado nunca el caso de un Gobierno que hubiera alcanzado el Poder en condiciones normales en medio de mayores ofrecimientos de restauración de principios de ética administrativa y de seguridades de regeneración nacional y que, por un azar del destino, en tan breve tiempo aparezca acentuando los procesos de corrupción. Hace pocos días, despachó el Congreso la ley de reforma tributaria, y allí se incluyó un principio que sencillamente lesiona la moral: el de asegurar una gratificación de estímulo a determinada parte del personal administrativo para el mejor cumplimiento de su deber. Tal gratificación comprende funcionarios que tienen responsabilidad en la aplicación de los impuestos y a otros que no la tienen de ninguna especie en el funcionamiento del mecanismo tributario. Se da todavía el caso de que este personal disfrutaba ya de una situación de privilegio. Hoy día, por una iniciativa del Gobierno, queda dicho personal beneficiado con una remuneración del ciento por ciento mayor que el resto de los funcionarios

de la Administración Pública. Además, los 300 millones de pesos en que se han aumentado estos egresos, deberán ser objeto de reajustes automáticos de sueldos en el Presupuesto próximo, e influirán, también, en el ajuste de los futuros expedientes de jubilaciones. La urgencia con que se pide el despacho de estos proyectos no da tiempo al legislador de darse cuenta cabal de lo que autoriza.

Al recibir ahora una indicación inoportuna del Ejecutivo relacionada con el pago de desahucio a las Fuerzas Armadas, hemos podido tomar conocimiento de que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional sufre un déficit de arrastre, correspondiente a los años 1952 y 1953, del orden de los 340 millones de pesos, déficit que se calcula aumentará en el presente año en 700 millones más. A causa de esto, mantiene impagos los desahucios del personal de las Fuerzas Armadas que se ha retirado desde mediados de 1952 a la fecha y, al mismo tiempo, no ha podido practicar los reajustes de pensiones derivados de la ley 10.343. En cifras redondas, la situación de la Caja es la siguiente: debe atender a un mil expedientes de desahucio al año. Por este capítulo, ingresan 150 millones de pesos en el mismo tiempo y sus salidas son del orden de los 300 millones, lo cual le deja una cifra deficitaria igual a la mitad de esta suma. Es un hecho cierto que el descuento del cinco por ciento para atender al pago del desahucio es insuficiente y que esta insuficiencia se agrava con el aumento enorme de los retiros estimulados por el Gobierno al amparo de algunas disposiciones legislativas.

Es un hecho cierto también que las cajas de previsión del orden civil están afectadas por fuertes deudas del Estado, que las ha obligado a suspender los beneficios estatutarios. Esta consideración de orden general que está dañando al personal de servidores del Estado es el asomo de una situación de falen-

cia, que mañana puede entorpecer obligaciones importantes de la Caja Fiscal frente a sus propios servidores y con relación también a la economía del País.

Por las razones anteriores, creo, señor Presidente, que el Gobierno —considerando que la eficiencia de todo Poder Ejecutivo se mide por su habilidad para orientarse en horas imprecisas— debiera hacer frente a una reforma seria en el proceso económico del País. Aun llegaría a estimar que es indispensable una revisión de los propios proyectos de ley que está impulsando en el Congreso, y que una medida como la de llegar a congelar precios, sueldos y salarios, que no adoptó, desgraciadamente, en la época de su advenimiento al Poder, es indispensable ponerla en práctica ahora, antes que el País se vea abocado a situaciones graves de orden social, cuyas consecuencias nadie puede imaginar.

He dicho.

El señor RIVERA.— Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Gobierno del Senado, me tocó conocer de este proyecto de ley en las Comisiones unidas: y puedo decir, con satisfacción, que las palabras que el Senado oyó al Honorable señor Alessandri, don Eduardo, sobre la procedencia del proyecto, en cuanto a mejorar los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, las compartió toda la Comisión. Todos estimamos que el personal de dichas instituciones está percibiendo remuneraciones exiguas. Pero hubo una discrepancia, y fué respecto al procedimiento empleado para mejorar tales remuneraciones. En realidad, en la Comisión, cuatro de los miembros asistentes votaron, en general, por el encasillamiento tal como venía propuesto, como lo había despachado la Cámara de Diputados, y tres Senadores, entre ellos el que habla, votamos en contra. Esto nos ha hecho aparecer, o se ha pretendido hacernos aparecer, a quienes no aceptamos el proyecto en la forma en que venía idea-

do, como que tendríamos algún distanciamiento o alguna razón subalterna para no aprobarlo. En realidad, no es así. Nosotros, probablemente igual que los demás miembros de la Comisión, velamos por la más absoluta independencia y por un estatuto propio de las Fuerzas Armadas; no queremos que se mezclen actividades que son totalmente diversas. En verdad, si se analiza el fondo del proyecto en debate, mal llamado de "encasillamiento" de las Fuerzas Armadas, pues no tiene nada de tal, a poco andar se verá que hay diferencias fundamentales entre la situación del personal civil de la Administración Pública y la de los militares. Esto puede traer por consecuencia la formación de un ambiente en el sentido de que se ha guerido equiparar situaciones y, posteriormente, que el personal civil de la Administración Pública pida las mismas ventajas que se otorgan a los militares. Esto último puede ser fuente de malestar en la Administración Civil, pues tal petición tendría que ser desechada, por tratarse de funciones distintas, sin contar con exigencias desorbitadas que posiblemente se plantearan y que no sería posible acoger.

Además, en las Comisiones, nadie dudó de la lealtad, de la disciplina, del acatamiento a la Constitución y a las leyes de parte de las Fuerzas Armadas. Pero algunos creímos ver que, en lo futuro, podría obrar un factor psicológico, que podría aun poner en peligro la propia disciplina de las Fuerzas Armadas; y ---hay que decir las cosas tal como las sentimos lealmente decíamos que podría presentarse el caso de que si el personal civil de la Administración Pública se considerara mal remunerado, dado el ambiente de indisciplina existente y dado el hecho de que los funcionarios se han organizado en entidades que a menudo se han enfrentado a los Poderes Públicos, con violación del espíritu del propio Estatuto Administrativo, y han paralizado sus funciones, con grave desmedro para la economía nacio-

nal y para el pueblo todo, podría repetirse la misma situación, al creerse los funcionarios mal remunerados, y exigir aumentos por tales medios coercitivos. Ante semejante actitud, no habría forma de hacer actuar a las Fuerzas Armadas o a Carabineros para reprimir actos que vulneran las leyes. Porque, al fin y al cabo, tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros estarían interesados en las peticiones presentadas por el personal civil, pues, al mismo tiempo, los favorecerían a ellos. Esto es humano: no se está hablando de un resquebrajamiento de la disciplina, sino, simplemente, de que el personal de las entidades armadas podría quedar ligado a un interés igual al de quienes pertenecen a la Administración Civil y que, en determinadas circunstancias, pueden acordar suspender las actividades que les encomienda la ley.

Semejante posibilidad es, en nuestro concepto, sumamente peligrosa, sobre todo en los tiempos que corren, cuando vemos que no son la disciplina y el acatamiento a la autoridad los principios que prevalecen en las organizaciones creadas para agrupar a los empleados civiles.

Así, pues, por más que se trate de torcer la verdad al respecto, en el hecho no hubo un solo miembro de las Comisiones unidas que estimara improcedente el aumento propuesto. Hemos discrepado sólo en el procedimiento empleado. A nuestro juicio...

El señor GONZALEZ MADARIAGA:— Perfectamente cierto, Honorable Senador; ése es el espíritu de todos los miembros de la Comisión.

El señor RIVERA.— Me alegro de que Su Señoría lo confirme.

Entonces, señor Presidente, no nos ha guiado, en absoluto, ningún mezquino propósito y, por el contrario, hemos creído velar por el prestigio de las Fuerzas Armadas, por su propia dignidad y por el mantenimiento de la disciplina que debe conservar todo cuerpo militar, en conformidad con nuestra Constitución Política.

Ahora, y a medida que el Senado vaya: analizando el proyecto en la discusión particular, podrá ver en su articulado las diferencias enormes existentes entre el personal militar y el personal civil. En consecuencia, al hablarse de encasillamiento, debe entenderse que ello se refiere lisa y llanamente al aumento de grados y categorías en el personal de las Fuerzas Armadas. Muy justo. Pero habríamos preferido que en el proyecto se hubiesen colocado algunas disposiciones que fijasen las remuneraciones en forma taxativa, sin perjuicio de los aumentos a que pudiere haber lugar si continuare el proceso inflacionista y el alza del costo de la vida; pero en ninguna forma tal como ahora se establece.

Esa situación entraña gravedad por las siguientes razones: primero, por aquel peligro, antes señalado, que pudiera existir para lo futuro con respecto a la disciplina; y, segundo, porque tanto las finalidades como las funciones de ambos personales son totalmente diferentes, y así, éstos no pueden ser tratados en la misma forma.

Como decía anteriormente, tal situación la apreciaremos mejor en la discusión particular, pues en cada artículo veremos que hay diferencias substanciales. Así, el personal superior de la Administración Pública puede ganar un mayor sueldo dentro de cinco años; en cambio, el personal militar lo obtendría dentro de dos, tres o cuatro años. Además, hay ciertas remuneraciones, gratificaciones y asignaciones que no concuerdan con los sueldos de la Administración Civil, de lo cual resultará que el personal colocado, en apariencia, en la primera categoría del escalafón militar, por ciertas disposiciones del proyecto en estudio aparecerá mayormente beneficiado que el civil. De modo que la pretendida igualdad no existe en este proyecto, el cual, a mi juicio, sólo ha servido para perturbar el criterio que debe tenerse sobre el problema.

Por otra parte, y esto es hasta cierto punto doloroso decirlo, para los efectos de aumentar las remuneraciones se ha adoptado un criterio distinto que para los ascensos. En efecto, para éstos se requieren requisitos en el grado y tantos años de servicios para alcanzar el grado superior; pues bien, según el proyecto, se disminuyen los años de servicios en el grado y se eliminan los requisitos, en ciertos casos, para obtener el grado superior.

Así, en lo futuro, podría ocurrir que un capitán de Ejército, de acuerdo con las disposiciones de este proyecto de ley, ganara el sueldo de teniente coronel, y que un mayor, con todos sus requisitos cumplidos y recién ascendido, percibiera el sueldo correspondiente al de mayor. Entonces, tendríamos a un capitán, de grado subalterno al de mayor, ganando sueldo de teniente coronel. Lo mismo ocurriría en los diferentes grados.

Mis Honorables colegas no deben extrañarse de esto que parece una enormidad, porque no otra cosa se consigna en el proyecto en debate. Pero esto lo veremos en la discusión particular.

Señor Presidente, no deseo alargar el debate, sino sólo explicar la razón por la cual algunos miembros de la Comisión no aceptábamos la forma en que se aumentan los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas en este proyecto.

Por eso, me permito solicitar al señor Presidente que se vote en general el proyecto y que, en seguida, se vote la idea de si se acepta el encasillamiento de dicho personal o si se mejoran sus sueldos de acuerdo con una escala fija o según lo establecido en la ley. Porque, en realidad, todos estamos de acuerdo en la idea general de aumentar los sueldos, pero no en el procedimiento que ha de emplearse. No sé si esto será procedente, pero me parece que es la forma más adecuada a este respecto; porque, si se vota lisa y llanamente el encasillamiento, podemos aparecer votando negativamente Senadores que

estamos dispuesto a aprobar el aumento de sueldos, pero no el encasillamiento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad con el Reglamento, corresponde hacer las indicaciones en la discusión general del proyecto, y todas ellas, una vez declaradas admisibles, serían enviadas para segundo informe a las Comisiones unidas.

El señor RIVERA.—Formulo indicación en el sentido que he señalado, esto es —y ruego al señor Secretario tomar nota de ello—, para que la aprobación general signifique, lisa y llanamente, aceptar la idea general de aumentar los sueldos, y no la de establecer un encasillamiento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad con el Reglamento, la votación general se refiere únicamente a la idea de legislar.

El señor RIVERA.—Sobre aumento de sueldos.

El señor RIVERA.—Pero la votación general no se refiere, en este caso, a la idea de legislar sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

El señor MARTINEZ.—Primero, se considera la idea de legislar; después, en la discusión particular, se verá qué tipo de aumento se aplica.

El señor ALESSANDRI, don Fermando (Presidente).—Ahora, deben proponerse las indicaciones pertinentes, a fin de que vayan a Comisión para segundo informe.

El señor RIVERA.—Está bien, señor Presidente.

Lisa y llanamente, quiero decir que la discusión general se reduce a la aprobación de la idea de aumentar los sueldos, que es la idea base.

El señor MARTONES.—En primer lu-

gar, debe aprobarse la idea de legislar. En seguida, deben formularse las indicaciones, para que la Comisión las estudie todas.

El señor VIDELA LIRA.—Después, se vota el articulado.

El señor MARTINEZ.—Me parece que ahora corresponde resolver si se acepta el criterio de las Comisiones unidas o el que propone el Honorable señor Rivera.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde pronunciarse sobre la idea de legislar.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).

—La idea de legislar significa encasillar al personal.

El señor RIVERA.—Aumentar los sueldos. Después se verá qué procedimiento se aplicará para ello.

Señor Presidente, aclarado este punto, quiero manifestar que en el articulado especial de este proyecto hay disposiciones tendientes a hacer justicia o a reparar injusticias que existen actualmente. Varios miembros de la Comisión propusimos algunas ideas para reparar otras injusticias, las cuales, en su gran mayoría, no fueron acogidas por no haber sido presentadas por el Ejecutivo con la aprobación de los nuevos gastos que significaban. Y es así como nos encontramos en la imposibilidad de corregir este proyecto en ese aspecto.

Como no deseo alargar este debate, quería dejar en claro esta situación y dejo la palabra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación llegada a la Mesa.

PUBLICACION DE UN DEBATE

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Figueroa y Mora, formulan indicación para que sea publicado "in extenso" todo el debate acerca del proyecto en discusión.

-Se aprueba la indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el cuarto lugar, está inscrito el Honorable señor Bossay. El se-

ñor Senador está ausente de la Sala en este momento y me solicitó que se le reservara su derecho para hablar durante la discusión general del proyecto.

El señor COLOMA.—Señor Presidente, voy a decir las menos palabras posibles en la discusión general de este proyecto, acerca del cual ya se han hecho referencias muy completas por los Honorables señores Eduardo Alessandri, González Madariaga y Rivera.

Deseo, sí, dejar constancia de mi sorpresa por la ausencia de los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional durante la discusión general de este proyecto —el señor Ministro de Defensa Nacional envió una excusa por no poder concurrir a esta sesión—.

Creo que es útil e indispensable para el normal desarrollo de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que, de parte de los señores Ministros de Estado, haya un conocimiento exacto de la labor que aquí se realiza. No digo esto con el fin de que ellos sancionen ni aplaudan esa labor, sino para que sepan, al igual que los funcionarios que de los señores Ministros dependen, de qué manera cumple su deber el Congreso Nacional, de acuerdo con la Constitución y las leyes, y buscando la mejor fórmula para que prosiga en buena forma el régimen democrático e institucional de gobierno.

No quiero suponer que la ausencia de los señores Ministros signifique una falta de deferencia para con el Congreso. Quiero explicarla sólo por un olvido o por alguna consideración distinta de este concepto de poca deferencia a que he aludido.

Hemos contribuído, en la Cámara de Diputados y en las Comisiones unidas de Gobierno y Hacienda del Senado, al despacho de este proyecto de ley. En la Cámara, nuestros Diputados hicieron indicación, junto con algunos Parlamentarios de otros partidos, para darles a las Fuerzas Armadas un encasillamiento propio. En las Comisiones del Senado, yo me abstuve de votar en esta materia. Lo hice porque creo que la tramitación del proyecto ha avanzado demasiado ya en cuan-

to a su proyección y estructuración como para modificarlo. Pero quise dejar constancia, en el seno de las Comisiones —como dejo constancia, ahora, en la Sala--. de que nosotros consideramos desafortunada la idea de dar un encasillamiento igual al personal de la Administración Pública y al de las Fuerzas Armadas. No creo necesario abundar en argumentaciones para demostrar la inconveniencia que hay en que tengan igual encasillamiento, pues tienen funciones muy distintas entre sí. St ha visto, en la discusión de este proyecto, que a cada instante se presentan dificultades o se advierten otras que más adelante surgirán. Y ellas, a las cuales se refería hace algunos momentos el Honorable señor Rivera, son consecuencia de este encasillamiento común.

Las Fuerzas Armadas tienen funciones y características distintas y les corresponde desempeñar un papel diferente. No es posible que el País se acostumbre a mirarlas exclusivamente como una corporación burocrática que presta los mismos servicios que los funcionarios civiles del Estado. Tampoco es necesario que abundemos en consideraciones acerca de lo que la opinión nacional ha pensado y deseado siempre respecto de las instituciones armadas, ni acerca de todo el afecto y consideraciones que éstas siempre le han merecido, por su tradición, sus glorias, el acervo de su disciplina y su permanente sujeciónn al respeto que se debe al régimen institucional de Gobierno.

Sin embargo, señor Presidente, como dije denantes, el proyecto en debate ha avanzado demasiado como para que sea oportuno volver sobre esta materia, que ocupó latamente la atención de la Cámara de Diputados. Por cierto, nosotros no coincidimos con la opinión expresada por nuestro Honorable colega y Presidente de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, señor Eduardo Alessandri, en el sentido de que este proyecto no significa un encasillamiento común. Evidentemente, no se ha querido —nadie lo ha pedido. buscado o propiciado— dar un tratamiento común, en toda su actuación, a las Fuerzas Armadas y al personal de la Administración Pública. Por cierto, tendrán que ser distintos sus regímenes de ascensos, los códigos que rijan sus actuaciones y sus determinaciones; pero, en este problema, en el problema de sueldos, de grados, las Fuerzas Armadas y de Carabineros quedarán en una posición igual con el personal de la Administración Pública.

A mí me parece que esto es inconveniente y que habría sido mejor conservar un régimen que ha dado siempre muy buen resultado. No es, señor Presidente, que nosotros podamos ser señalados como una colectividad política enemiga de los cambios, enemiga de las mutaciones, no; somos partidarios de ellos y lo hemos demostrado siempre, cada vez que estas mutaciones y cambios han significado un progreso o una ventaja. Cuando ellos, como en el caso actual, no significan ni una ni otra cosa, somos partidarios de permanecer ahí, en lo que siempre ha dado buen resultado y no ha producido ninguna alteración, siguiendo aquel precepto de los ingleses por el cual cuando no es necesario cambiar, es indispensable no cambiar.

Nosotros habríamos creído mejor que el Presidente de la República, que su Ministro de Defensa Nacional, que los altos funcionarios de las Fuerzas Armadas hubieran puesto empeño en que la independencia de todo orden, de funciones, de actividades y de posición de las Fuerzas Armadas no se hubiera confundido con la del personal administrativo; pero no creemos convenientè volver sobre este asunto, no porque temamos que una alteración de la ley en estas formas —ya que no lo sería en el fondo-del sistema de remuneraciones, vaya a producir una posibilidad de alteración en conceptos de disciplina de algunos elementos de las Fuerzas Armadas. Nosotros no queremos hacer frases de clisé, pero creemos necesario decir que permanecemos con la más absoluta confianza en que no ha de haber un solo soldado que preste oído atento a la sugestión suicida y antipatriótica de quienes quieran alterar por un solo instante la supervivencia de nuestro régimen institucional y democrático. Pero no queremos, de igual manera, dar argumentos a los eternos buscadores de la discordia, a los permanentes buscadores del desorden y de la alteración del régimen institucional, porque, militantes de un partido político que mucho ha tenido que ver con la formación democrática y republicana de Chile, tenemos que asumir la responsabilidad de poner todo nuestro empeño, mopara evitar que desto y desinteresado, ocurran en el País eventos de los que jamás podríamos arrepentirnos suficientemente.

Nosotros, señor Presidente, votaremos favorablemente el proyecto en discusión. Hemos entregado a la Mesa indicaciones respecto de algunas de sus disposiciones, que son de muy diverso contenido, ya que ellas dicen a relación a varias leyes y a varios decretos con fuerza de ley. Oportunamente, y en cada ocasión en que se traten, haremos presente la opinión del Partido sobre la materia.

Nada más.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—¿Se van a leer las indicaciones que se han formulado?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hapría ningún inconveniente.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para agregar el siguiente artículo transitorio: "Reemplázase el artículo 12 de la ley 9.645, de 1950, por el siguiente: "Los Jefes de Carabineros que pasaron a desempeñarse en Investigaciones y que jubilaron como Directores Generales del Servicio antes de que este dejara de depender de la Dirección General de Carabineros, tendrán derecho a reliquidar sus pensiones de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 8.766, de 19 de Marzo de 1947, con el sueldo asignado actualmente por las leyes en vigor al

cargo de Director General de Investigaciones".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad a la Constitución Política del Estado, esta indicación es de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor QUINTEROS.—Pido se oficie al Ejecutivo solicitando que la haga suya.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá oficio en nombre de Su Señoría.

El señor PRIETO.—Tal vez, sería mejor leer todas las indicaciones y, en seguida, dejar que se pronunciara sobre ellas la Comisión, para evitar al señor Presidente el trabajo de pronunciarse ahora al respecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No, porque la que se ha leído es la única cuya iniciativa corresponde al Ejecutivo.

El señor MARTONES.—Seguramente, se van a presentar otras indicaciones similares a la formulada por el Honorable Por mi parte, pienso señor Quinteros. formular algunas qué benefician a determinadas personas que no están en servicio activo, ya sea del Cuerpo de Carabineros o de las Fuerzas Armadas. Como procedimiento general, me permito solicitar del señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para que se oficie al Ejecutivo trasmitiéndole estas indicaciones, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva acogerlas y pueda, en seguida, la Comisión entrar a considerarlas sin declararlas previamente improcedentes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) — Ese es el procedimiento que señala el artículo 101 del nuevo Reglamento, cuyo último inciso dice: "Cuando las indicaciones a que se refiere esta letra afecten, en cualquier forma que sea, materias cuya iniciativa corresponda únicamente al Presidente de la República o a sus facultades exclusivas, serán tomadas en cuenta para el solo efecto de po-

nerlas en su conocimiento, y, ni aun por unanimidad podrá adoptarse sobre ellas resolución alguna mientras no haya constancia escrita de que el Presidente de la República las patrocina".

De manera que se procederá de conformidad con el Reglamento.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...—Autorízase al Presidente de la República para que, con acuerdo del Senado, conceda el grado inmediatamente superior a los Coroneles de Ejército y de Aviación, y Capitanes de Navío en retiro, que perciban pensión del grado de General de Brigada, sin que por este beneficio tengan derecho a aumento de sus pensiones".

El Honorable señor Quinteros formula, también, indicación para agregar el siguiente artículo:

"Artículo—Inclúyese en los beneficios establecidos en el artículo 40 de la ley 11.175, con el grado que hayan obtenido en la reserva, a los Oficiales que fueron llamados al servicio activo en virtud del artículo 22 de la ley Nº 7.200, siempre que el 31 de enero de 1946, fecha de su licenciamiento, hubieran estado comprendidos en la denominación legal de "Jefes".

En igual sentido formula indicación el Honorable señor Coloma.

Este mismo señor Senador formula indicación para agregar, al término del artículo 7º, que pasa a ser 8º, la siguiente frase: "La visitadora a que se refiere este artículo de denominará "Visitadora-Jefe".

Además, el Honorable señor Coloma formula indicación para modificar el artículo 14 en la siguiente forma:

"Artículo 14.—El Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional queda facultado para que, por una sola vez, fije las plantas de su personal, ajustando sus sueldos bases a los de las categorías y grados que rigen jara la Ad-

ministración Pública, no pudiendo invertir en sueldos más de un 4% de su Presupuesto de Entradas.

"En las plantas así fijadas deberá encasillarse sólo al personal actual y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del D. F. L. Nº 23-5683 del 14 de octubre de 1942, continuando el personal afecto a las disposiciones de la ley 7.295.

"El Vicepresidente Ejecutivo gozará del sueldo correspondiente a la 11ª categoría.

"El mayor gasto que signifique la presente disposición será de cargo de la Caja".

El Honorable señor Rivera formula indicación en igual sentido.

El Honorable señor Rivera formula indicación para reemplazar los dos primeros incisos del artículo a que se refiere la letra D del artículo 1º, por los siguientes:

"El personal que haya permanecido en un grado determinado el tiempo conjunto que fija para el ascenso el D. F. L. Nº 148 para dicho grado y para el inmediatamente superior, y tenga cumplidos, además, todos los requisitos de ascensos de su grado, tendrá derecho a gozar del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior.

"Para los efectos de obtener el sueldo del grado superior y del grado precedente al superior se computarán, hasta un máximo de 4 años, los excesos de tiempo que el personal haya servido en grados anteriores. Dichos excesos se computarán sobre los mínimos de tiempos fijados para los ascensos en el D. F. L. Nº 148".

El mismo señor Senador formula indicación para que los artículos 16 y 17 del proyecto, relacionados con Carabineros, se modifiquen, a fin de ajustarlos a lo que se dispone en el artículo 1º, letra D, para el personal de las Fuerzas Armadas.

El Honorable señor Rivera formula indicación, además, para que se supriman los artículos del proyecto que establecen un encasillamiento de las Fuerzas Armadas y se le reemplace por la actual escala de sueldos, aumentada en forma que la remuneración para el personal corresponda a la que obtendría de acuerdo con el llamado encasillamiento.

El Honorable señor Rivera formula indicación para que, entre los artículos 25 y 26, se intercale el siguiente:

"Artículo ...—El personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile que desempeñe funciones en el extranjero tendrá como remuneración una equivalente a la que disfruten a título de sueldo, gratificación y asignación los del mismo grado o categoría del país en que presten sus servicios o desempeñen su comisión. Esta remuneración se pagará en la moneda del país en donde el personal desempeñe esas funciones. La remuneración no podrá ser inferior a la que les correspondería en Chile.

"Se derogan las disposiciones legales vigentes en lo que fueren contrarias al presente artículo".

El Honorable señor Coloma formula indicación "para suprimir el inciso 5º del artículo 18 y en subsidio agregar, y 2º, después de la frase inciso primero, del inciso 5º del mismo artículo".

El señor RIVERA.—Hay una indicación corta respecto de la misma materia, señor Presidente, referente al personal que sirve en el extranjero.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rivera formula indicación para suprimir la letra f) del artículo 19.

El Honorable señor Martínez formula indicación para agregar el siguiente artículo:

"Artículo . . —Los oficiales de Carabineros de Chile, de los Servicios de Orden y Seguridad y Administración, prov nientes de la categoría de Suboficiales o tropa, de las Fuerzas Armadas, Carabineros o de las Policías Fiscales en retiro y que cuentan con más de 20 años de servicios, como asimismo los Alféreces retirados con 24 años y seis meses, a lo menos, tendrán derecho a los beneficios con-

templados en el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 299 de 3 de agosto de 1953".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) —No han llegado más indicaciones.

Si al Honorable Senado le parece, quedaría cerrado el debate, sin perjuicio de mantener el derecho del señor Bossay a hacer uso de la palabra mañana. Me pidió especialmente a mí que le reservara su derecho, porque él creía que había otros señores Senadores inscritos.

Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE EL. CARMEN

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo iba a hacer indicación para tratar los proyectos de empréstitos a las Municipalidades de El Carmen y Pemuco, que figuran en seguida en la tabla.

El señor COLOMA.—Yo pediría que se tratara el número 15 de la tabla, que se refiere a la liberación de derecho de internación a 3 ambulancias destinadas al Servicio Médico Nacional de Empleados.

El señor MARTINEZ.—Y yo, el número 11.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No podría procederse en esa forma, porque se requiere acuerdo de Comités para variar el orden de la tabla. Lo que se podría hacer es seguir el orden de la tabla y tratar mañana los proyectos que no se alcancen a aprobar hoy.

Podría empezarse, entonces, con el primer proyecto.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar a continuación el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de El Carmen para contratar un empréstito.

La Comisión de Gobierno, en informe recaído en el proyecto, suscrito por los Honorables señores Rivera, González Madariaga y Martínez, recomienda aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 20^a, en 3 de agosto de 1954, documento Nº 4, página 1261.

—Los informes de Comisión figuran en los Anexos de esta sesión, documentos Nos. 5 y 6, páginas 1550 y 1551.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El Senado está abocado a la aprobación de dos proyectos, en virtud de los cuales se autoriza a las Municipalidades de El Carmen y de Pemuco —que viene a continuación en la tabla— para contratar empréstitos, con el objeto de instalar el servicio de energía eléctrica en dichas comunas, que se abastecería desde la central hidroeléctrica de El Abanico.

Sin embargo, señor Presidente, sucede que la Empresa Nacional de Electricidad aun no procede a realizar ni los estudios ni los planes para dar ese servicio; y no podrá efectuarlos próximamente, pues sus técnicos están dedicados a otros proyectos de más envergadura sobre transporte de energía eléctrica. En estas condiciones, sería prematuro entregar a la ENDESA los fondos que dichas Municipalidades obtendrían por estos empréstitos.

Considero que sería necesario oficiar al organismo correspondiente del Ministerio de Economía y Comercia haciéndole presente que, en razón de que se han aprobado los empréstitos a las Municipalidades mencionadas, con los cuales se podrá abastecer de energía eléctrica a las respectivas comunas, proceda a ordenar a la ENDESA que apresure los estudios para dos efectos: en primer lugar, para que tengan aplicación los fondos que se autorizan por estos empréstitos; y, en

segundo término, para que los estudios se realicen a la mayor brevedad posible, a fin de que los fondos no resulten insuficientes por el encarecimiento de los materiales que se experimenta en la actualidad.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se envíe un oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Economía y Comercio, para poner en su conocimiento las observaciones que acabo de formular.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor RIVERA.—Considero que sería inoficioso, pues esos estudios ya están hechos.

El señor CURTI.—No están hechos, Honorable Senador.

El señor RIVERA.—En todo caso, la ENDESA puede proceder de inmediato a realizar estos estudios, para lo cual dispondrá de los fondos necesarios.

El señor CURTI.—Señor Presidente, insisto en que se envíe el oficio que solicité, por cuanto estuve en las oficinas de la ENDESA y allí me manifestaron que no tienen posibilidades de hacer muy pronto los estudios.

El señor RIVERA.—Posibilidades de dinero no tienen, pero sí de hacer los estudios.

El señor CURTI.—Me refiero a las posibilidades materiales, en cuanto a personal.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En conformidad al Reglamento, como no ha sido objeto de indicaciones, queda aprobado en particular todo el articulado de esta iniciativa de ley.

Terminada la discusión del proyecto.

Si al Honorable Senado le parece, se prorrogará la hora para tratar los dos

proyectos cuya discusión ha pedido el Honorable señor Aguirre. En caso contrario, se discutirán mañana.

El señor MARTONES.—Mañana se puede despachar toda la tabla.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Podríamos discutir estos proyectos hasta las seis y media.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Podría despacharse el proyecto que se refiere a la Municipalidad de Pemuco, cuyo empréstito tiene los mismos fines que el que se aprobó para la Municipalidad de El Carmen.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Hasta las seis y media, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Que se prorrogue la hora hasta el término del despacho de este proyecto.

Si hubiésemos tratado este asunto, su discusión ya habría terminado.

El señor COLOMA.—¿Por qué no despachamos la tabla?

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PE-MUÇO

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Munipalidad de Pemuco para contratar un empréstito.

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, la primera con las firmas de los Honorables señores Rivera, González Madariaga y Martones, y la segunda, con las de los Honorables señores Amunátegui, Lavandero y Alvarez, recomiendan aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 20², en 3 de agosto de 1954, documento Nº 5, página 1262.

—Informes de Comisión figuran en los Anexos de esta sesión, documentos Nos. 7 y 8, páginas 1551 y 1552.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.—Pido la palabra.

Señor Presidente, deseo hacer indicación para elevar el monto de la autorización que ha solicitado la Municipalidad de Pemuco, pues, dado el costo de las obras, será insuficiente el empréstito que se desea contratar.

Con la reforma tributaria, a contar desde enero del año próximo, la Municipalidad citada tendrá recursos sobrados para hacer frente a un empréstito muy superior.

Por eso, señor Presidente, deseo hacer indicación, que remitiré a la Mesa, para que se eleve la autorización para contratar este empréstito, de dos millones, a tres millones de pesos. Hago la salvedad de que esto no significa obligar a la institución de crédito para que facilite mayor cantidad de dinero a la Municipalidad. Naturalmente, ésta deberá justificar que tiene las entradas necesarias para amortizar la deuda dentro del plazo que se acostumbra establecer en las instituciones de crédito.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La indicación del Honorable señor Curti es para alzar de \$ 2.000.000 hasta \$ 3.000.000 la cifra del empréstito que se autoriza por este proyecto.

En conformidad al Reglamento, procedería votar la indicación del Honorable señor Curti en la discusión particular del proyecto.

El señor RIVERA.—El proyecto tendría que volver a Comisión para el segundo informe.

El señor COLOMA.—Tendría que volver si hubiera varias indicaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En este caso la indicación es una sola. Y el artículo respectivo del Reglamento establece que el proyecto volverá para segundo informe cuando se trata de algunas o todas las indicaciones.

El señor RIVERA.—No hay inconveniente en aprobar el proyecto con esa modificación.

El señor ALESSANDRI, (don Eduardo).—Y, sobre todo, se trata sólo de una autorización que se da a la Municipalidad de El Carmen para contratar un empréstito hasta por \$ 3.000.000. Además, la institución que toma el empréstito verá si los recursos de la Municipalidad alcanzan para tres, dos o un millón de pesos.

El señor RIVERA.— La Comisión aprobó la suma de \$ 2.000.000 porque así lo había solicitado la Municipalidad.

—Se aprueba el proyecto con la indicación del Honorable señor Curti.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la sesión de mañana, continuará la discusión de los asuntos en tabla y se despacharán todos los proyectos pendientes.

Su suspende la sesión.

-Se suspendió la sesión a las 18.8.

-Continuó la sesión a las 18.35.

PAVIMENTACION DEL CAMINO AL AERO-DROMO DE LINARES. OFICIO

El señor FIGUEROA (Presidente).— Continúa la sesión.

Se dará lectura a una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El Honorabla señor Correa formula indicación para que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, pidiéndole que en el Presupuestos de 1955 se consignen los fondos necesarios para la pavimentación del camino comprendido entre la ciudad de Linares y su aeródromo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si no hay inconveniente, se enviaría el oficio solicitado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

SEGUNDA HORA.

VII. INCIDENTES

INVERSION DE CAPITALES PARTICULARES EXTRANJEROS EN LA INDUSTRIA PETRO-LERA NACIONAL

El señor MARTINEZ.—Señor Presidente:

En sesión pasada, nos correspondió ocupar la atención del Senado sobre la tentativa de entregar nuestra riqueza petrolera a la exploración y explotación por capitales extranjeros, diseñada entre los acuerdos de un Consejo de Gabinete.

Encontramos esta materia de tanta gravedad, que nos imaginamos el asombro que se produciría entre la opinión pública, ante la sola noticia de tarea tan temeraria.

Y no estábamos engañados.

Si el Gobierno captara la opinión que, en todos los círculos, se ha formado a este respecto, es seguro que resolvería no insistir en un propósito francamente repudiado por cuanto de honorable y sano tiene el País.

Felizmente, esta campaña de desnacionalizar el petróleo chileno ha tenido la suerte de no contar sino con reducidísimos defensores, que, por lo demás, son los que siempre toman posición de defensores del capital internacional, cada vez que se trata de amparar alguna labor que prometa expectativas económicas.

Se destaca en esta labor, el diario más comercial de nuestro país, que siempre se ha distinguido por su labor de querer vender al por mayor nuestras riquezas nacionales.

En anterior oportunidad, antes de que se creara la Empresa Nacional del Petróleo y ya descubierto el petróleo en Magallanes por la labor de la Corporación de Fomento, fué ése el único diario que campeó por que el Estado chileno, para la explotación de esta industria, debería aceptar formar una sociedad con la Standardi Oil, representante genuino en Chile del monopolio mundial del petróleo, y nos hablaba de lo, no sólo necesario, sino indispensable, de aceptar los servicios de lo que llamaba el 'socio poderoso y experimentado".

Y ocurre, señor Presidente, que lo de "poderoso y experimentado" es, precisamente, lo que pierde, en el concepto de la opinión pública, a tal presunto socio.

No hay nada más que recorrer la historia del petróleo en el mundo, para conocer de lo que ha sido capaz este temible socio, en los pobres países que, en materia de petróleo, han caído bajo su dominio. La experiencia de la Standard Oil en los países de Latinoamérica es muy peligrosa: la han padecido ya varios países americanos, entre otros Venezuela, Bolivia y Méjico.

La realización de la industria petrolífera, tiene tres fases bien definidas:

- a) los trabajos de exploración,
- b) la construcción de pozos de explotación, y
- c) Las instalaciones industriales para tratamiento del crudo.

Estas tres fases, primero, por obra de la Corporación de Fomento y, después, por la labor desarrollada por la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), han llegado a pleno desarrollo en nuestro país. No habiendo sido posible obtener créditos del capital extranjero para ninguna de estas tres etapas y menos aún para la construcción de sus dos refinerías, la ENAP ha tenido que desarrollar su labor, en gran parte, con capitales provenientes del Presupuesto Nacional, en tal forma que puede decirse, con orgullo, que toda la industria del petróleo chileno es producto del esfuerzo, del tesón y de la confianza de la Nación entera: una industria, en suma, hija del esfuerzo chileno, que todos tenemos el deber de defender de la amenaza de que caiga en manos del monopolio mundial del petróleo, representado en Chile, precisamente, por los intereses que actualmente se muèven alrededor del Gobierno

para que, a esta altura, se les dé participación en una industria por la cual nunca se preocuparon, hasta que el esfuerzo de la Nación la puso en la situación de expectable porvenir en que ahora se encuentra.

Las instalaciones industriales de Manantiales y Concón satisfacen las necesidades internas del País y, con los resultados económicos de su explotación, le serán fácilmente realizables las ampliaciones que en lo futuro reclame el aumento vegetativo de los consumos de Chile.

Se procura hacer ambiente a la intromisión de capitales extranjeros en esta industria, con argumentos no muy felices.

Se habla de la lentitud con que la Empresa Nacional de Petróleo ha realizado sus trabajos, afirmando que en diez años más, aun no se llegará al desarrollo que el País necesita. Pobre argumento.

Venezuela, país que ocupa el tercero o el cuarto lugar en el mundo en producción de petróleo, se ha demorado 37 años para desarrollar su industria, no obstante los capitales ilimitados de la Shell de que ha dispuesto.

Y es que, en las exploraciones petroleras, influyen mucho más la paciencia, la constancia, la dedicación y la suerte, que los capitales que se inviertan.

Nadie podrá decir que los trabajos de exploración del petróleo a cargo de la ENAP, no han sido eficientes. Siendo esto así, ¿no es más lógico capitalizar a ENAP para que continúe explorando las tres regiones posibles del País, que entrar en la peligrosa aventura de asociarse con capitales extranjeros, que, en su afán de lucro, sólo buscarían el gran yacimiento, y a quienes no les interesa el simple abastecimiento del mercado interno?

Todos los países productores de petróleo están en esta época aplicando una política petrolera que proteja sus intereses y que asegure su autoabastecimiento.

¿Puede Chile sustraerse a esta política, precisamente, cuando ya salió del periodo del experimento, del que ha sido capaz, sin intervención alguna de capitales extranjeros?

En torno a las posibilidades chilenas de petróleo, se ha tejido mucha leyenda. Si se observa el mapa de las posibilidades petrolíferas de América Latina, vemos que Chile no figura con posibilidad de yacimientos.

De ahí se deduce que el interés de los capitales extranjeros en este momento, sólo puede atribuirse a su ambición de entrar en sociedad en Manantiales, que es ya una realidad tangible.

En materia de petróleo, es incuestionable que los grupos petroleros mundiales cuentan con el respaldo de sus respectivos Estados.

Con la importancia del petróleo entre las materias estratégicas, lo que conviene al Gran País es economizar el petróleo propio y terminar con el de los países atrasados, como se llama a estos países dependientes; de ahí que los grupos petroleros mundiales se interesan principalmente por los países que descubren petróleo, y encaminan sus influencias a dominar en sus clases dirigentes, para que entren en el terreno de sociedad entre gobierno y compañía, en el de las concesiones y, en el peor de los casos, en el de los contratos, que es también una forma de empezar su obra de conquista de materia prima tan apetecida.

Lord Asquit, el conocido estadista inglés, dijo que el que dispone de petróleo dispone del mundo. "El petróleo mueve ferrocarriles, aviones, naves, fábricas; da luz y calor; empuja camiones, autos y tanques; en una palabra, su poder es tan grande que no hay potentado que lo iguale. Por él, ha corrido mucha sangre humana en guerras y revoluciones".

Como lo ha dicho con tanta propiedad don Julio Ruiz Burgeois, Profesor de Derecho Minero de la Universidad de Chile, en nuestro país, una ley que permitiera concesiones petrolíferas, echando por tierra la legislación vigente que reserva para el Estado su exclusiva propiedad, llegaría a favorecer únicamente a uno de los dos grupos internacionales con subsidiarias en Chile: o a la Standard Oil o a la Royal Dutch Shell.

En nuestro país, el consorcio que, desde 1946, anda con empeño por ser nuestro "socio poderoso y experimentado" es la Standard Oil, que es, precisamente, el grupo de más negra historia en los países que han tenido la desgracia de entregarse a su dominio en industria tan importante como ésta.

Para darse cuenta de la importancia de esta nueva ofensiva, ya descubierto el petróleo en nuestro país y en vísperas de la puesta en marcha de la refinería de Concón, hay que recordar el papel que ocupa el petróleo dentro de las actividades del mundo.

Un célebre financista yanqui dice que el petróleo es el Rey de los Reyes.

La política de las grandes y pequeñas potencias está orientada hacia la conquista y el dominio del petróleo.

Grandes "trusts" petroleros que, en muchas oportunidades, logran "controlar" gobiernos, son, generalmente, las avanzadas en esta conquista de territorios con yacimientos petrolíferos.

Un célebre escritor mejicano decía que, en su país, existió tiranía horrorosa durante largo tiempo, porque Méjico tenía la desgracia de poseer petróleo. Llegamos a la paradoja inadmisible de que lo que debe ser fuente de felicidad y riqueza para un país se convierte, por la obra de Gobiernos impresionables, en factor de riqueza sólo para los grupos capitalistas que logran el dominio de las materias primas: cobre, salitre, petróleo.

Los amigos y partidarios de la desnacionalización del petróleo nos hablan de que el País necesita el esfuerzo de capitales particulares para dar un ritmo más acelerado a la producción nacional; pero olvidan que los capitalistas particulares tuvieron oportunidad magnífica para demostrar su interés cuando se iniciaron los trabajos de exploración en la región de Magallanes.

Una oferta de colaboración a esta altura tiene que ser sospechosa. Yacimientos en plena producción; dos refinerías, una de ellas funcionando más de un año, otra por funcionar dentro de un mes y medio. Sólo ahora se despierta el interés para beneficiar, según dicen, al País y a su economía.

Claro que sería beneficioso, si las ganancias pertenecieran al País; pero, a poco andar, las riquezas vuelan al extranjero, y no queda otra cosa entre nosotros que menguados salarios y débiles impuestos al Estado.

Dentro del estado actual de la industria del petróleo, la mejor, la más eficaz ayuda de parte de los Poderes Públicos, será respetar la legislación vigente, no perturbar la marcha de la ENAP y tener fe en que su personal, desde el jefe técnico o administrativo hasta el último obrero entregado a las exploraciones, están trabajando con cariño y abnegación por mantener en pie el orgullo de nación que, con el esfuerzo de sus hijos, ha llevado a buen término una tarea de las proyecciones de que dan fe lo ya realizado.

Los argumentos en favor de la desnacionalización del petróleo son tan variados como inconsistentes. Uno de ellos, que se empezó a utilizar, pero que fué abandonado a la partida, fué aquel de la necesidad de explorar y explotar luego la totalidad del petróleo chileno, antes que la energía atómica fuera a desplazarlo con el rápido progreso de la ciencia.

Lo realmente atómico que está en pie es el interés del monopolio mundial del petróleo por apropiarse del petróleo chileno.

Otro argumento es aquel de que hemos perdido diez años en construir "una planta piloto" que produce bencina para una reducidísima población de Magallanes y

una refinería en Concón que deberá seguir acarreando materia prima extranjera en más de tres cuartos de su capacidad elaboradora.

Flaco y pobrísimo argumento. Para empezar, de la planta de Manantiales, que tan despectivamente se llama "planta piloto", en el año 1953, se obtuvieron los siguientes productos:

Bencina para automóviles 11.920 mts. cúbicos.

Petróleo Diesel 8.100 mts. cúbico. Kerosene 1.770 mts. cúbicos.

Esto, aparte la producción de propano y de butano que, en lo que va corrido de este año, se ha estado entregando a Gas del Estado de Argentina según contrato de 2 millones 500 mil kilos, mientras se organiza la distribución en Punta Arenas y pueblos vecinos, con lo que se subsanará el problema de la leña y el carbón en los hogares de toda esa región.

El abastecimiento de combustibles líquidos de la provincia de Magallanes hecha por la ENAP representó, en 1953, una economía de divisas del orden de 500 mil dólares, suma que, naturalmente, trae un desasosiego a las compañías del monopolio mundial y, ciertamente, también, a su órgano directo, que es el diario más comercial.

Según los representantes de las compañías petroleras extranjeras, caballeros muy activos, que fabrican proyectos de ley, escriben editoriales y artículos de redacción, la ENAP en sus labores de la refinería de Concón va a llegar al "absurdo" de tener que funcionar trayendo más de los tres cuartos del petróleo crudo de otros países, para abastecer su capacidad de refinación.

Demos, para principiar, cifras reales y veamos después si existe tal absurdo.

La memoria última de la ENAP, conocida por el Supremo Gobierno, Corporación de Fomento, Congreso Nacional, etc., informa, que la refinería de Concón tendrá una capacidad de tratamiento de

3.200 mts. cúbicos por día y será abastecida, al primer año de operación, con petróleo crudo de Magallanes en un tercio de su capacidad. Y dice la memoria: A medida que aumente la producción nacional, disminuirá la importación del petróleo crudo. Expliquemos ahora el "absurdo".

La ENAP necesitará importar dos tercios de su capacidad de tratamiento.

¿Cuáles son los países que teniendo refinería, no se abastecen con su propio petróleo debiendo, por lo tanto, importar petróleo crudo de otros países?

Empecemos por decir que la hermana República del Uruguay no tiene yacimientos petrolíferos, pero tiene refinería de petróleo. El total de su materia prima debe importarla y "ANCAP", organización estatal uruguaya, con las utilidades de su refinería, financia buena parte del presupuesto nacional.

Según el criterio de los negociadores de la desnacionalización del petróleo chileno, el caso de Uruguay es el absurdo de los absurdos: tener refinería sin tener petróleo.

Pero hay algo más, señor Presidente.

Francia produce sólo el $1\frac{1}{2}\%$ del petróleo que refina.

Italia produce el 0,53 por ciento, Inglaterra el 0,17 por ciento.

El siguiente cuadro nos señala la absurda apreciación que se hace frente a las proporciones de producción de Magallanes y refinación de la planta de Concón, que, fruto neto del esfuerzo chileno, después de su período de pruebas de septiembre próximo, ya en octubre entregará a la actividad nacional el combustible tan necesario a su progreso.

El cuadro que deja al desnudo a los "absurdistas" es el siguiente:

MILES DE BARRILES POR DIA

	Produc ción	Refinación	% de Producción
Alemania Occidental	41.7	199.1	
Francia	7.1		20,9
Italia	1.1	474.7	1,50
nolatorra	1.9	358.8	0,5
nglaterra	1.1	630.7	0,17
Suecia		34.8	0,00
Brasil	2.7	97.3	2,7
Argentina	72.2	174.6	44,22
Jruguay	, and	28.0	0,00
EE. UU	6.460.0	8.090.3	79 ,8

Chile, por lo tanto, tendrá necesidad de importar petróleo crudo para su refinería, como lo hacen Argentina, Alemania y el propio Estados Unidos.

El empeño de empequeñecer todo lo nuestro tiene, en el caso del petróleo, proporciones desmesuradas.

Tratan de presentar lo realizado por la Corporación de Fomento y por la Empresa Nacional de Petróleos como algo sin importancia.

Los defensores de que el petróleo chileno siga exclusivamente bajo el dominio del Estado somos calificados como precarios de inteligencia, obtusos de criterio, pobres de espíritu, que, por el ánimo de hacer nacionalismo por el nacionalismo, preferimos enterrar en el retroceso económico al País, antes de hacerlo caminar por la vanguardia del progreso.

Creemos que están muy equivocados si piensan que la opinión sana del País habrá algún día de entenderlos a ellos, si con los ejemplos del cobre, del salitre, de la electricidad, de los teléfonos van a sentirse tan inteligentes como para entregar también el petróleo a manos extranjeras.

Antes de elevarnos al pedestal de su superioridad, preferimos quedarnos con la defensa de los intereses de la Nación, en esta oportunidad en grave peligro ante un proyecto que, sin duda, ha sido elaborado en las altas esferas del monopolio mundial del petróleo y que hoy pretende tomar carta de ciudadanía por obra del grupo de "inteligentes" que lo propicia y defiende.

¿Por cuánto? Eso lo saben sólo las compañías bencineras.

Porque hay que recalcar, señor Presidente: no son capitales desinteresados, amplios, impregnados de un sentido americanista los que, tras la sombra, mueven los hilos para "controlar" también el petróleo chileno, como "controlan" el de otros países que no pueden decirse libres y soberanos.

Los "inteligentes" han escrito mucho estos días sobre petróleo, y los argumentos de "cierta prensa" —vuelvo a usar estas dos palabras y otra vez entre comillas-, son tan semejantes que parece que siguieran en su desarrollo un memorándum previamente distribuído entre quienes tienen la triste misión de patrocinar la entrega de la riqueza del petróleo a los consorcios extranjeros. Y decimos entrega, porque el sistema de contratos o de convenios, de que se ha hablado estos días, no es sino una modalidad que adoptan los amos internacionales del petróleo, cuando se trata de vencer resistencias napropósito cionalistas para conseguir el de "controlar" este combustible. En términos corrientes, cuando "la pista está un poco pesada", se adaptan a ella. Ya encontrarán después medios como avanzar en su conquista. Los "inteligentes" dicen que el País no debe seguir perdiendo su tiempo en fatigosos trajines en favor de su industria petrolera, en circuns-

tancias de que ellos no podrán contabilizar entre sus obras, por lo menos, el fatigoso esfuerzo de escribir algunas líneas de comprensión, de estímulo para quienes han estado impulsando el desarrollo de ésta industria. Hablan de que el País no debe conformarse con realizaciones a medias, con planes ambiciosos, que, según ellos, se han cumplido en mínima parte. Cegados por el "torrente de capitales" que, dicen, llegará al País con la entrega del petróleo, se colocan lejos de la realidad. ¡Cómo se aprecia que no han detenido el carro de su importancia, para ver lo que se ha realizado, lo que está en vísperas de comprobar todo el País, y lo que resta por cumplirse! Quieren que la industria chilena del petróleo, sumergida en el anonimato, gracias a la obra de los propios consorcios hoy interesados en quitarle al Estado su dominio, se hubiese desarrollado a gran velocidad y estuviese en pleno desarrollo en los pocos años que lleva desde la iniciación de las faenas. Ya quisieran otros países contar con el "record" que ostenta nuestro país respecto de esta industria. Hemos señalado el caso de Venezuela, gran país productor de petróleo, que, aun con socios poderosos, necesitó 37 años para cimentar su industria petrolera.

Señor Presidente:

País de soberanía muy relativa es aquel en que Gobierno y Parlamento confiesan que sus destinos deberán depender de la buena voluntad manifestada por los accionistas de empresas extranjeras que explotan su riqueza, Y más triste sería si, en industria tan vital como ésta, procediéramos a su entrega a sabiendas de que se está sirviendo una política económica imperialista, practicada como imperativo de existencia por Estados poderosos que, hace muchos años, luchan por tener cada uno de ellos mayor dominio sobre el petróleo que se produce en el mundo.

Señor Presidente, hay tanto que decir sobre esta materia que no deseamos cansar al Senado. Para terminar, por ahora, debemos decir que, del petróleo chileno, no se puede hacer un mero negocio. Imposible alianza debe ser, la del Estado chileno con los "truts" petroleros. Debe existir una sola línea defensiva de carácter nacional desde el pozo de petróleo hasta el surtidor de bencina. La defensa del petróleo chileno es la defensa de la integridad de Chile, de la dignidad de su Gobierno, de su Parlamento; en fin, de lo más caro que tenemos los hombres del presente: entregar con manos limpias a los hombres del futuro los destinos de Chile.

Por ahora, nada más.

PUBLICACION DE DISCURSO

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Ampuero y Martones formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso que pronunció el Honorable señor Martínez.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si no hubiera oposición, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

INSTALACION DE UNA FABRICA NACIONAL DE AERONAUTICA EN RANCAGUA

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, me voy a referir a un asunto que no sólo atañe a la provincia de O'Higgins, con cuya representación me honro, sino que, en realidad, tiene una importancia nacional, ya que se trata de la industria aeronáutica.

Considero que Chile no puede permanecer ajeno al desarrollo de dicha industria en estos momentos, máxime cuando la configuración geográfica de nuestra territorio, la topografía accidentada del mismo, la falta de medios de transporte, etcétera, indican que nuestro país debe darle un desarrollo preponderante y efectivo a la industria aeronáutica.

En Rancagua, capital de la provincia de O'Higgins, se ha establecido recientemente la Fábrica Nacional de Aeronáutica, cuya sigla es FANAERO-CHILE. Me permitiré dar algunos antecedentes para el mejor conocimiento de este asunto, y ellos se remontan a la ley Nº 10.255, de 12 de febrero de 1952, que estableció algunas disposiciones para la exportación del cobre. En efecto, por el artículo 7º de dicha ley se destina el 15 por ciento de las utilidades que arrojan las exportaciones de cobre a las provincias llamadas cupreras y que son Tarapacá, Antofagasta. Atacama y O'Higgins. En conformidad al artículo siguiente, este 15 por ciento debe ser distribuído por la Corporación de Fomento de la Producción, y además, por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el reglamento que ya se ha dictado, asignando un cincuenta por ciento a tal Ministerio y el cincuenta por ciento restante a la Corporación de Fomento de la Producción. Esto se hace con el fin expreso —lo dice la misma ley 10.255— de realizar un plan de fomento y adelanto de tales provincias. Dicho fin es exclusivo.

Más tarde, el Ejecutivo que encabeza el Excelentísimo señor Carlos Ibáñez del Campo, con el fin de propender al mejor desarrollo de la aviación en nuestro país, dictó el decreto con fuerza de ley Nº 101, de 27 de junio de 1953, que crea la industria aeronáutica llamada Fábrica Nacional de Aeronaves. FANAERO-CHILE. El artículo 1º de estas disposiciones expresa que el objeto de esta industria es la construcción de toda clase de aeronaves, planeadores, repuestos y demás elementos aeronáuticos que directa o indirectamente se relacionen con las necesidades de la defensa nacional y con el fomento de las actividades aeronáuticas del País. En seguida, agrega: "Podrá además fabricar o comerciar con toda clase de maquinarias y artículos industriales". herramientas En su artículo 2º, dispone que sus dependencias e instalaciones se harán en la Base de Instrucción "El Bosque". El artículo 8º autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción y a otras entidades semifiscales para que puedan invertir capitales en la Fábrica Nacional de Aeronaves. Por último, es interesante destacar que el artículo 14 dispone que, mientras se forma el capital de explotación de esta nueva institución, ella estará exenta del pago de todo impuesto fiscal o municipal.

Posteriormente, el decreto con fuerza de ley Nº 239, de 30 de julio de 1953, teniendo muy especialmente en cuenta que el hecho de instalar las dependencias de la fábrica en "El Bosque" contribuía a la centralización industrial y que no era aconsejable que ésta se viera aumentada en este período de la vida del País, dejó sin efecto esa disposición y dispuso que la industria se instalara en el lugar que la Fuerza Aérea determinara.

El señor FIGUEROA (Presidente).

Solicito el asentimiento del Senado para prorrogar la hora hasta que terminen en el uso de la palabra todos los señores Senadores inscritos.

Acordado.

El señor AHUMADA.—Por decreto supremo Nº 2, de 4 de enero de este año, se refundieron en un solo texto las disposiciones legales referentes a la Fábrica Nacional de Aeronaves y se dictó su estatuto orgánico. Y puede decirse que tal decreto representa la formación jurídica o el nacimiento legal de FÁNAERO-CHILE.

Pero nosotros debemos tener presentes algunos antecedentes aeronáuticos que hi-

cieron aconsejable o dieron base al establecimiento de una fábrica de aviones en nuestro país. Ante todo, ya se ha dicho que, por la configuración geográfica y debido a la topografía accidentada de nuestro territorio, es necesario, imprescindible. que tengamos una eficiente fuerza aérea, tanto civil como militar. Y esto lo estamos palpando cada día, especialmente en los casos de catástrofe, cuando, como muchas veces ha ocurrido, se han destruído los caminos e interrumpido las comunidaciones y medios necesarios para que las ciudades afectadas puedan conectarse con cualquier punto de la República. En esos casos se ha recurrido a la aviación, y, por eso, nosotros debemos cooperar en todo lo que se refiera al fomento aeronáutico en nuestro país.

Además, podemos decir que nosotros marchamos a la retaguardia en el avance aeronáutico de este Continente, especialmente de Latinoamérica, por cuanto ya otros países, como Argentina, Brasil, Perú, Uruguay y Méjico, tienen, desde hace tiempo, instaladas sus fábricas de aviones.

Y en esto de la fabricación de aviones, que pudiera decirse que es algo que está más allá de la capacidad económica y técnica del País, debemos tener presente un hecho de importancia, cual es que en 1920, con la cooperación de la firma Curtiss, se fabricaron aviones que, en esa época, estaban entre los más modernos con que contaba la aviación internacional. Claro está que los motores eran de fabricación extranjera, pero algunas piezas vitales de esos motores, como las cabezas de cilindros y anillos de compresión, se llegaron a fabricar en Chile por la Maestranza de la Fuerza Aérea.

Más tarde, en 1946 a 1947, en esa misma Maestranza, se construyeron dos aviones prototipos y se comenzó, aun, la fabri-

cación de un tercero. Así, Chile, desde el año 1930, figura en el Anuario Internacional de Aeronáutica "James" como país productor de aviones.

Además, por lo que se refiere al aspecto económico de esta industria, debemos tener presente que Chile, al importar aviones, de cualquier clase que ellos sean, paga altos precios, que se deben, más que todo, al subido costo de la mano de obra extranjera. Cabe destacar que, en cada avión, el 75% de su costo corresponde a mano de obra. Eso puede economizarlo Chile, porque nuestro país posee los materiales necesarios y los técnicos, salvo en algunas especialidades en que deberá recurrirse a personal extranjero. No podemos desconocer que el material humano chileno es de lo mejor y que, para cualquiera industria que venga a establecerse en el País, tenemos técnicos capacitados. a la altura de los mejores del extranjero.

Por otra parte, si bien no podrán fabricarse de inmediato todas las partes para los aviones, se puede producir casi todo en el País, menos el motor, y éste, reducido al aspecto económico, representa el 10% del valor del avión.

Debemos tener presente que, fuera de la fabricación de aviones, la Fábrica Nacional de Aeronaves se dedicará también a la producción de piezas de recambio necesarias para el mantenimiento y la recuperación de los aviones, para la importación de las cuales se gastan en la actualidad alrededor de dos millones de dólares anualmente.

Asimismo, la Fábrica Nacional de Aeronaves se dedicará a la fabricación de diversos otros artículos y mercaderías, como herramientas e, incluso, tractores y casas en serie, que se podrán hacer en Chile a costos bastantes bajos.

Pues bien, señor Presidente, debido a todo esto la FANAERO ha encontrado oposición de diversas industrias privadas, que no aceptan su establecimiento, el que, por lo demás, no se podrá evitar, puesto que ya ha sido decretado y ha empezado

a construirse todo lo necesario para eL funcionamiento y se está contratando la maquinaria indispensable. Cree la industria privada, especialmente la Asociación de Industrias Metalúrgicas y la Sociedad de Fomento Fabril, que no es el momento de dedicarse a la fabricación de aviones, pues Chile no estaría capacitado para ello. Se dice, además, que esta fábrica iría en contra de los intereses particulares, porque si se dedicara a la fabricación de muebles afectaría a la industria de ese ramo ya establecida en el País. Pero si se desea que no exista competencia, esas industrias deben tratar de mejorar sus producciones y de producir en serie, tal como lo hará FANAERO. Hemos visto que la gran industria del mueble se dedica sólo a recolectar la obra de pequeños artesanos, a los que paga precios viles por sus artículos, de los cuales, estos grandes fabricantes en apariencia y meros intermediarios en realidad, obtienen cuantiosas utilidades. Este es el temor que aflige a la industria privada ante el establecimiento de FANAERO; pero seguramente ese temor no se justifica, por cuanto esta naciente industria desea marchar en forma armónica con ella, y la industria privada, a mi juicio, se beneficiará con la fábrica de aviones que se establecerá en Rancagua, por cuanto ella dará origen a otras fábricas subsidiarias y, además, necesitará de muchos artículos de esas fábricas proveedoras que nacerán bajo el alero protector y progresista de FANAERO, en toda la provincia de O'Higgins.

Debo también, ahora, referirme a otro aspecto importante de esta industria y que es el que dice relación a las ventajas y la necesidad de que ella se establezca en Rancagua y no en otra parte.

Ya me he referido, al comienzo, a que, de acuerdo con la ley 10.225, de 12 de febrero de 1952, sobre medidas para la exportación de cobre, el 15% de las utilidades debe destinarse a las provincias pro-

ductoras de ese mineral. De ahí que Rancagua desee aprovechar estos recursos para el fomento y desarrello de sus industrias, y afianzar con ello aun más el progreso de la ciudad, tan importante dentro de nuestro territorio.

Por otra parte, la fábrica nacional de aviones ha encontrado una amplia, total y desinteresada cooperación de la Municipalidad de Rancagua y de todos los vecinos y autoridades de la provincia de O'Higgins, en general.

También debemos tomar en consideración la importancia de Rancagua, ciudad histórica dentro de nuestra patria, que no puede decaer ni debe permanecer sujeta a la continuidad de actividades de las minas de cobre El Teniente: proporcionársele los medios de construir su progreso con independencia. Como estamos observando día a día, cada vez que se paralizan las faenas de las minas por la situación internacional del cobre o por las huelgas a que son llevados los obreros debido a las intransigencias patronales, se provoca el decaimiento del comercio y de todas las actividades de Rancagua. Esto, evidentemente, constituye un peligro que debe analizarse en relación no sólo a la situación internacional del cobre y de su repercusión en las actividades de la provincia, sino, también, al desarrollo limitado que en lo futuro tendrá el mineral El Teniente, debido a factores de orden topográfico y de abastecimiento de agua, que es muy precario.

Para tomar en cuenta cuanto pesa la existencia del mineral El Teniente en la ciudad de Rancagua, en su comercio, en sus industrias, basta sólo pensar que él ocupa a siete mil obreros y empleados, los que, con sus familias, suman más o menos treinta mil personas, que a diario están recibiendo más de tres millones de pesos por concepto de remuneraciones. Son, pues, tres millones de pesos los que diariamente se le quitarían a Rancagua en el caso de que, por cualquier causa, se paralizara ese mineral.

Por otra parte, como muy bien lo previó el Gobierno en su decreto con fuerza de ley Nº 239, del 30 de julio de 1953, al instalarse esta fábrica en Rancagua se obtiene la descentralización industrial, se consigue disminuir la desproporción que significa la gran cantidad de industrias radicadas en Santiago, y, además, de este modo puede allanarse el camino para dar solución a la cesantía que actualmente existe en la provincia de O'Higgins, la que puede aun ahondarse en caso de huelga o de cualquiera otra situación de emergencia que se presente en el mineral El Teniente.

Debemos, además, tomar en consideración que el aeródromo de Rancagua sería una pista de aterrizaje de alternativa en relación con la de Los Cerrillos, que es internacional, en caso de dificultades climáticas.

Por último, creo que a pesar de toda la intransigencia que ha demostrado la industria privada y de la incomprensión, debida a falta de antecedentes, de la Asociación de Industriales Metalúrgicos y de la Sociedad de Fomento Fabril, con respecto a la instalación de la fábrica nacional de aviones, ésta ha de ser una gran industria, que contribuirá eficazmente al progreso de Rancagua.

Y estoy convencido también de que no por menguados intereses podrá quebrarse el vuelo de las esperanzas de un pueblo altivo y progresista como es el de Rancagua, que vislumbra en la industrialización la mejor afirmación de su existencia y de su futuro desarrollo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

DEFENSA MILITAR DE LA BEGION DE CURACAUTIN. OFICIO.

El señor TORRES.— Señor Presidente, he recibido de la Asamblea Radical de Curacautín una nota, y me voy a permitir darla a conocer al Senado, no por los términos elogiosos con que destaca mi labor parlamentaria, sino porque plantea una cuestión de gran interés nacional. Dice así:

"La Asamblea Radical de Curacautín acordó, por la unanimidad de sus miembros, enviar a Ud. un cordial voto de adhesión a su patriótica y decidida actitud en pro de la defensa de los intereses de la nación.

"Consecuentes con este voto, podemos manifestarle al distinguido Senador que en esta sesión (se habló sobre su actuación doctrinaria) y se acordó informarle que esta región cordillerana no cuenta con una unidad militar indispensable para casos de emergencia que pueden ocurir, por tratarse de una zona precordillerana de gran importancia estratégica, reconocida por los diversos jefes militares que han llegado en maniobras o reconocimientos topográficos.

"Es de conocimiento público que las regiones argentinas de Neuquén, Zapala, Las Lajas y Pino Hachado, son zonas intensamente fortificadas que tienen regimientos dotados de numerosas tropas en servicio activo.

"En cambio, en el lado chileno existe un modesto retén de Carabineros que cuenta con un sargento, un cabo y un carabinero.

"Hacemos presente al Honorable Senador que la zona de Liucura y Lonquimay, por razones climáticas, permanecen totalmente abandonadas durante varios meses del año.

"No se justifica, y así lo han reconocido las autoridades militares, que existan en el país regimientos o destacamentos andinos que están ubicados, no precisamente en puntos situados al pie de la cordillera, sino que hacia la costa.

"Sin embargo, zonas de tanta importancia estratégica como la nuestra se encuentran completamente desguarnecidas, con el peligro consiguiente en caso de un conflicto armado.

"De acuerdo con estos antecedentes, usted comprenderá que la aspiración de esta zona es contar con una unidad militar, aspiración que han hecho suyas las asambleas radicales de Curacautín y Lonquimay, y en sus sesiones últimas han acordado dirigirse a Ud. con el propósito de hacerle ver que hay millones de chilenos que están de acuerdo con su valiente política en defensa del país y solicitarle su intervención para que sea una realidad la creación de un regimiento o unidad militar en el Departamento.

"Saludan cordialmente a Ud. Leonidas Riveros A., presidente; Benito Vidal, secretario".

En nombre de los Honorables Senadores por la provincia de Malleco, señores Figueroa Anguita y Rettig, y en el mío propio, solicito que esta nota sea transcrita al señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se enviará oficio en nombre de Su Señoría y en el de los demás Senadores nombrados.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19.25.

Dr. Orlando Oyarzun G. Jefe de la Redacción

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 21°, EN 10 DE AGOSTO DE 1954

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1278).

Se da por aprobada el acta de la sesión 18^a, de fecha 30 de julio último, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 19^a, y 20^a, en 30 de julio próximo pasado y 3 de agosto en curso, respectivamente, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1278.

El señor Martones formula indicación para que se le fije un plazo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para informar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre arrendamiento de inmuebles y fijación de normas para la suspensión de los lanzamientos.

El señor Presidente hace presente a Su Señoría que, habiéndose solicitado la urgencia para este proyecto, la cual se calificó de "simple" en esta sesión, la Comisión tiene un plazo de seis días para evacuar el primer informe, de acuerdo con el artículo 130 del Reglamento.

Por estas razones, su autor retira la indicación.

El señor Presidente, propone celebrar una sesión especial mañana de 11.30 a 13 horas, para considerar el proyecto de ley, de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, sobre reforma del régimen tributario, que figura en primer lugar en el Orden del Día de la sesión de hoy y dejar sin efecto la sesión ordinaria de mañana.

Usa de la palabra el señor González Madariaga.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje que aprueba el acuerdo suscrito por los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador, sebre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur

Se da cuenta que la Comisión, en su informe, propone aprobar el respectivo proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Correa.

Cerrado el debate, se aprueba la proposición de la Comisión.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de acuerdo:

"Artículo único.— Apruébanse las declaraciones sobre Zona Marítima y sobre Problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur, y las Convenciones sobre Reglamento para faenas de caza marítima en las aguas del Pacífico Sur y sobre Comisión Permanente de la Conferencia, suscritos por los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en agosto de 1952, en Santiago de Chile".

A indicación del señor Rettig, se acuerda publicar "in extenso", dentro de la versión oficial extractada, el discurso del señor Correa pronunciado en la discusión del asunto que antecede.

Informe de la Comisión de Obras Públicas acerca de las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que ordena a la Dirección de Arquitectura, recibir y aprobar las construcciones ejecutadas o que ejecute la Cooperativa Vitivinícola y la Feria Regional de Cauquenes

Se da cuenta que la Comisión de Obras Públicas recomienda rechazar las observaciones del Ejecutivo que consisten en su rechazo total, pero sin insistir en su aprobación, en atención a que la Cámara de Diputados adoptó igual temperamento, lo que haría inoperante cualquier otro pronunciamiento del Senado.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de la Comisión.

Informe de la comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que legisla sobre los estados antisociales

Se da cuenta que la Comisión en su informe, propone no insistir en las modifi-

caciones introducidas por el Senado a este proyecto, que fueron rechazadas por la Cámara de Diputados y captar la enmienda de un error en que primitivamente se incurrió, la cual consiste en la sustitución de la referencia al artículo 1º que se hace en el artículo 62 del proyecto, por la del artículo 3º. Tales modificaciones son las siguientes:

1) La que consiste en suprimir el artículo 24 del proyecto, que dice:

"En los juicios que se sustancien en conformidad al presente título, no procede la declaratoria de reo.

En caso que se decrete la detención, ésta no podrá realizarse en cárceles, penitenciarías u otros sitios destinados a los delincuentes".

2) La que modifica el artículo 47 del proyecto y que tiene por objeto redactar el inciso 1º de los nuevos incisos que se agregan al artículo 450 del Código Penal, en los siguientes términos:

La tentativa de los delitos de robo o hurto a que se refiere este artículo se castigará como delito consumado.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de la Comisión.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje, que modifica algunas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales relativos a los acuerdos de las Cortes de Apelaciones y a los juramentos y fianzas de los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia

Se da cuenta que la Comisión, en su informe, recomienda la aprobación del proyecto de ley, que se refiere el Mensaje, con las modificaciones contenidas en dicho informe, para lo cual propone un nuevo texto del referido proyecto.

En discusión general y particular a la vez el proyecto de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión del provecto.

Su texo es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Introdúcense en el Código Orgánico de Tribunales las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el artículo 77 por el siguiente:

"Si antes del acuerdo falleciere, fuere destituído o suspendido de sus funciones, trasladado o jubilado, algunos de los Jueces que concurrieron a la vista se procederá a ver de nuevo el negocio".

b) Sustitúyese el artículo 80 por el siguiente:

"En los casos de los artículos 77, 78 y 79 no se verá de nuevo la causa aunque deje de tomar en el acuerdo alguno o algunos de los que concurrieron a la vista, siempre que el fallo sea acordado por el voto conforme de la mayoría del total de jueces que haya intervenido en la vista de la causa";

- c) Suprímese en el artículo 103, sustituyendo el punto y coma que la precede, por un punto, la frase final que dice: "pero si por fallecimento u otra causa de inhabilidad de alguno o de algunos de los Ministros ocurrido después de la vista, el Tribunal se encontrare reducido a un número de miembros menor que aquel con que ha debido funcionar, podrá dictar sentencia o resolver el negocio que les esta sometido, siempre que el fallo sea acordado por el voto o conforme de la mayoría del total de jueces que haya intervenido en la vista de la causa".
- d) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 471 por los siguientes:
 "Los Fiscales, Relatores y Secretarios

de Corte, prestarán juramento ante el Presidente del Tribunal del que formen parte".

"Los otros funcionarios judiciales lo harán ante el Juez respectivo. Si el Tribunal estuviere acéfalo lo prestará ante el Intendente o Gobernador. La autoridad administrativa que haya recibido el juramento dará lo más pronto posible el respectivo aviso a la que le habría correspondido intervenir en la diligencia, remitiéndole lo obrado"; y

e) Sustitúyese el artículo 473, por el siguiente:

"Los Notarios, Conservadores, Archiveros, Secretarios y Receptores de mayor y menor cuantía, deberán rendir una fianza para responder de las multas, costas e indemnizaciones de perjuicios a que puedan ser condenados en razón de los actos concernientes al desempeño de su ministerio, dentro de 30 días después de haber asumido el cargo.

Esta fianza será para los Secretarios el equivalente a un año del sueldo base asignado al cargo y para los demás funcionarios igual al monto del sueldo anual que la ley le fija para los efectos de su jubilación.

La fianza será calificada y aprobada por el funcionario judicial a quien corresponda recibir el juramento".

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la Presidencia del señor Alvarez y con asistencia de los señores Alessandri, don Fernando, Figueroa e Izquierdo.

Informe de la Comisión de Obras Públicas, recatdo en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que condona a la Gota de leche de San Carlos una deuda que tiene con la Corporación de la Vivienda

Se da cuenta que la Comisión, en su informe, recomienda aprobar este proyecto

en la misma forma en que lo hizo la Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, al tenor del informe de la Comisión de Obras Públicas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

Se da por aprobado, también, en particular, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Condónase la deuda de trescientos mil pesos (\$ 300.000) contraída por la Sociedad Gota de Leche de San Carlos a favor de la Corporación de la Vivienda y que se deriva del préstamo que le acordara la ex-Corporación de Reconstrucción para ampliar la casa de su propiedad en la cual funciona.

Artículo 2.º— La Corporación de la Vivienda dentro de 90 días contados desde la vigencia de esta ley, procederá a extender la respectiva escritura de cancelación de dicha deuda y deberá alzar las hipotecas y prohibiciones que afectaren al bien raíz de la referida sociedad como consecuencia de la deuda que se condona".

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en una moción de varios señores Senadores que otorga los beneficios de la previsión a los Martilleros Públicos

Se da cuenta que la Comisión, en su informe, propone la aprobación de un proyecto de ley, sobre la base de los conceptos contenidos en la respectiva moción.

En discusión general el proyecto, al tenor del informe de la Comisión, usan de la palabra los señores Torres, Rivera y Quinteros. El señor Rivera formula indicación, de acuerdo con el Nº 112, Nº 7 del Reglamento, para volver este asunto a la Comisión.

Tácitamente, se da por aprobada la indicación del señor Rivera.

Oficio de la Cámara de Diputados, en que propone la formación de una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, para que se pronuncie acerca del alcance del artículo 45 de la Constitución Política de la República y si puede o no el Senado, en su calidad de Cámara revisora, establecer nuevos tributos que no fueron consultados por la Cámara de origen

En discusión la proposición que formula la Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda aceptar dicha proposición.

A indicación de la Mesa, se acuerda, además, designar a los Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que integren dicha Comisión, en representación del Senado.

TIEMPO DE VOTACIONES

El señor González (don Eugenio), formula indicación para eximir del trámite de Comisión, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se denomina "Liceo Nº 2 de Niñas de Aplicación, Isaura Dinator de Guzmán" al Liceo Nº 2 de Niñas de Aplicación de Santiago.

Usa de la palabra el señor Coloma. Así se acuerda.

El señor Figueroa renuncia como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia, y Reglamento.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Mora.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Rodríguez renuncia como miembro de la Comisión de Defensa Nacional.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Ampuero.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

La Mesa propone designar al señor Acharán Arce, miembro de la Comisión de Educación Pública, mientras dure la ausencia del País del señor Matte.

Así se acuerda.

El señor Opaso renuncia como miembro de la Comisión de Minería.

· La Mesa propone en su reemplazo al señor Curti.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Cerda renuncia como miembro de la Comisión de Gobierno.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Pereira.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Rodríguez renuncia como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Mesa propone en su reemplazo al señor González (don Eugenio).

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Presidente, anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del martes próximo, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se denomina "Liceo Nº 2 de Niñas de Aplicación Isaura Dinator de Guzmán" al Liceo Nº 2 de Niñas de Aplicación de Santiago, eximido del trámite de Comisión.

Se suspende la sesión.

Continúa la sesión.

El señor Moore, en nombre de los Senadores Liberales, expresa su protesta por la iniciativa del Presidente de la República de introducir reformas a la Constitución Política, que significarían un aumento de las facultades del Ejecutivo.

Sostiene, más adelante, el señor Senador, que existiría un plan concertado para desprestigiar al Congreso que se estaría realizando por intermedio de los periódicos afectos al Gobierno e incluso por carteles murales.

Analiza, después, la situación mundial y se refiere a los países en que vive en toda su expansión el régimen democrático y otros donde se ha impuesto el totalitarismo dictatorial.

Termina refiriéndose a la labor del Congreso y su actitud frente al Ejecutivo y a la forma cómo éste ha apreciado el proceder del Parlamento. A indicación del señor Videla Lira, se acuerda publicar "in extenso", dentro de la versión oficial extractada, el discurso del señor Moore.

A indicación del señor Correa, se acuerda dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva proporcionar los antecedentes acerca del monto a que ascienden los recursos provenientes de los impuestos establecidos por las leyes Nos. 9.638 y 10.811, que dispusieron la pavimentación de los caminos en las provincias de Linares y Talca, respectivamente.

El señor Torres se refiere al discurso pronunciado por el señor Rodríguez, en la sesión ordinaria del 3 de agosto en curso, respecto de las actividades de la Sociedad Explotadora de Minas y su actuación como director de la Caja de Crédito y Fomento Minero, refutando algunas de las apreciaciones de este señor Senador, especialmente las que conciernen a hechos acaecidos en dicha sociedad cuyo esclarecimiento estaría entregado a la justicia ordinaria.

Las observaciones del señor Torres suscitan un debate en el que participan los señores Rodríguez y Videla Lira.

A indicación del señor González Madariaga, se acuerda publicar "in extenso", dentro de la versión oficial extractada, el discurso del señor Torres.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SENOR MARIN ACERCA DE FONDOS PARA CAMINOS, EN COQUIMBO

Santiago, 13 de agosto de 1954.

En respuesta a su oficio Nº 231, de 23 de junio último, en el que V. E. se sirvió transmitirme la petición del Honorable Senador don Raúl Marín B., relacionada con la restitución, a la cuenta correspondiente, de los fondos provenientes del impuesto a la bencina vendida en la provincia de Coquimbo, a fin de utilzarlos en la construcción de caminos en dicha provincia de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 9.962, me permito acompañar a V. E., en original, el informe que, sobre el particular, ha elevado a este Ministerio la Dirección de Vialidad en oficio Nº 12.065, de 5 de agosto en curso.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Coronel Benjamín Videla Vergara, Ministro de Obras Públicas.

2

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEROR AGUIRRE DOOLAN ACERCA DE CONSTRUCCION DE DIVERSAS OBRAS
PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE RUBLE

Santiago, 16 de agosto de 1954.

En respuesta a su oficio Nº 196, de 2 de junio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan sobre la paralización de obras de Arquitectura en la provincia de Nuble, acompaño a V. E., original, el informe que al res-

pecto he recibido de la citada Dirección. Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Coronel Benjamín Videla Vergara, Ministro de Obras Públicas.

3

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y DE DEFENSA NACIONAL RE-CAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ENCASILLA-MIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Defensa Nacional Unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre encasillamiento del perosnal de las Fuerzas Armadas y Carabineros en la escala de grados y sueldos del personal de la Administración Civil del Estado.

Las Comisiones Unidas contaron en las numerosas sesiones que celebraron para tal efecto con la colaboración del señor Ministro de Defensa Nacional, de los señores Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación y representantes del Cuerpo de Carabineros de Chile, quienes proporcionaron todos los antecedentes y elementos de estudio necesarios.

Antes de entrar al análisis del artículado del proyecto en informe, vuestras Comisiones deben dejar establecido, como en otros proyectos de análoga naturaleza, que todo aumento de remuneraciones constituye para los servidores del Estado, en las circunstancias actuales una mera ilusión de un mejor standard de vida, que el tiempo se encarga de desvanecer cada vez en un período más breve. Este es un hecho que la experiencia ha demostrado y acerca del cual es innecesario extenderse una vez más.

Para evitar lo anterior, el Ejecutivo debe trazar una política tendiente a detener el proceso inflacionista o por lo me-

nos a controlar los motores que lo impulsan o aceleran.

No pueden estas Comisiones ni el Honorable Senado desatenderse, sin embargo, de la situación de angustia en que viven los elementos que integran las Fuerzas de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile. Es un imperativo de las circunstancias actuales y un deber de los Poderes Públicos otorgarles los medios para que vivan con decoro.

Frente al hecho consumado de comprobar cada día más disminuídas las disponibilidades de éstos como de otros funcionarios que viven de una renta fija, no pueden estas Comisiones dejar de recomendaros la aprobación del proyecto en informe.

Como saben los señores Senadores, la ley N: 10.343, de mayo de 1952, aumentó las remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado, lo reencasilló en grados más altos de la nueva escala de grados y categorías y estableció un mecanismo que ha permitido reajustar los sueldos a principio de cada año de acuerdo con el alza del costo de la vida, en la forma determinada por el Banco Central. Este sistema tiene por objeto fundamental evitar los constantes proyectos de ley sobre aumentos de sueldos y procurar a los empleados una oportuna compensación por la pérdida del valor adquisitivo de sus emolumentos.

En la misma oportunidad se concedió a las Fuerzas Armadas y a Carabineros un aumento equivalente al 20% de sus sueldos y un alza en los porcentajes por años de servicio.

Tal procedimiento trajo como consecuencia la pérdida de la equivalencia que debe existir entre cargos de similar responsabilidad y los funcionarios de los Institutos Armados quedaron en situación desmedrada e injusta frente a los servidores civiles del Estado. Más todavía, con los reajustes automáticos aludidos operando sobre bases dispares, se ha ido acentuando tal desproporción.

Es por esta razón que debe hoy el Congreso Nacional ocuparse de un proyecto de ley que aumenta las rentas de estos servidores.

El solo reconocimiento de tal situación de injusticia originó el proyecto de acuerdo, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recomendando al Ejecutivo el envío al Congreso de una iniciativa tendiente a normalizar tal estado de cosas; sugerencia acogida por Su Excelencia el Presidente de la República y actualmente en segundo trámite constitucional.

El proyecto en estudio contiene, pues, la idea básica de encasillar al personal de la Defensa Nacional y de Carabineros en la escala de categorías y grados de la Administración Civil, a fin de que en el futuro todos los empleados públicos estén afectos, en el mecanismo esencial de sus remuneraciones, a un mismo régimen de reajustes. El Gobierno desea, como una sana norma administrativa aplicar, en la misma oportunidad, idénticos principios a todos los servidores que viven bajo su dependencia.

Algunos señores Senadores estimaron, como ya se ha dicho, que si bien existen fundadas razones para procurar a las Fuerzas Armadas y a Carabineros un determinado aumento de sus remuneraciones y, aún más, para asegurarles reajus tes automáticos periódicos de acuerdo con futuras alzas del costo de la vida, nada, sin embargo, aconseja asimilarlos, por estas lógicas consideraciones a las normas a que están afectos los funcionarios de la Administración Civil.

Desde luego, es conveniente que el tratamiento especial que tienen en la actualidad las Fuerzas de la Defensa Nacional y los Carabineros y que proviene de la naturaleza misma de sus funciones, permanezca ajeno a los mecanismos que rigen al personal de la Administración Civil, en forma que sus intereses no estén tan estrechamente ligados con personales a los cuales los Poderes Públicos deben aplicar diferentes criterios. La carrera administrativa no ofrece las alternativas de la carrera militar, sus ascensos no deben circunscribirse a principos tan rígidos como en esta última y los cargos superiores no requieren para su provisión de apreciaciones tan delicadas y peculiares como las que caracterizan a las de los militares.

Debe reconocerse que el sistema vigente, de estatuto propio, ha dado buenos resultados y ha permitido, en parte esencial, que las Fuerzas Armadas y Carabineros lleguen al alto nivel técnico que poseen y a la eficacia y disciplina que el país reconoce. Nada justifica, a juicio de los señores Senadores que opinan de esta manera un cambio que, por el contrario, puede ser contraproducente.

Agregan que no debe olvidarse que cuando los servidores públicos reclamen nuevos reajustes de remuneraciones las Fuerzas Armadas aparecerán, pese a su tradición, y a sus rígidos principios confundidas en los mismos intereses. Por otra parte, es un contrasentido que elementos destinados a defender el orden público, en un momento dado puedan encontrarse obligados a reprimir alteraciones de dicho orden originados por peticiones que los afecten directamente. Nada hace presumir que por estas circunstancias no cumplan con su deber, pero es ingrato forzarlos, con una legislación no bien meditada, a afrontar dicho contrasentido.

No obstante lo anterior, la mayoría de vuestras Comisiones comparten, en esta materia, el criterio de Su Excelencia el Presidente de la República y, en consecuencia, el de la Honorable Cámara de Diputados. En concepto del Ejecutivo no existen los inconvenientes que se han expresado y todo aconseja la imposición general de una escala única de sueldos, igual

para el personal de la Administración Civil del Estado que para las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Es innecesario extenderse acerca de los principios que fundamentan el establecimiento de la escala única de sueldos. Esta antigua idea consagra el principio básico de que una misma función corresponde igual renta. Con esta escala ha desaparecido el régimen que permitía privilegios entre empleados que desempeñaban una misma función. Además, ello facilita el conocimiento de los sueldos de que disfrutan todos los funcionarios del Estado y así, cuando las fluctuaciones del costo de la vida imponen una determinada modificación de las remuneraciones la escala única permite aplicar un mismo criterio, que resulta equitativo.

El proyecto contiene tres ideas centrales.

La primera es la que dice relación con el encasillamiento propiamente tal, que consiste en que dicho personal quedará asimilado según su jerarquía en una determinada categoría o grado de la escala respectiva de la Administración Pública, sin señalarse el sueldo que le corresponda percibir, el cual en definitiva será el mismo que se establece o establezca para dicha categoría o grado. Este sueldo viene a reemplazar, en consecuencia, al sueldo base y a los sobresueldos por años de servicios que actualmente constituyen la remuneración de estos funcionarios. Se suprimen, por lo tanto, los aumentos quinquenales y las cantidades que están percibiendo por este concepto quedan incorporadas dentro de los nuevos sueldos que se les asignan.

La segunda consiste en establecer el derecho a gozar del sueldo superior, del precedente al superior y del anterior a este último, cuando los funcionarios permanezcan determinados años en sus cargos sin ascender. Al analizar el artículo correspondiente, explicaremos en forma detallada el procedimiento que se sigue para conseguir los beneficios indicados.

Finalmente, se concede el derecho a gozar de la asignación establecida por el artículo 128 de la ley Nº 10.343 al personal de la Administración Civil, que primitivamente tuvo como fundamento el pago de horas extraordinarias y que por dicha disposición pasó a ser sueldo para todos los efectos legales como una suma anexa a la categoría o grado, según la escala fijada en el mismo artículo.

Con el objeto de facilitar en lo posible el estudio que deseen hacer los señores Senadores del proyecto en informe, analizaremos, en seguida, cada una de sus disposiciones y los fundamentos que se han tenido para proponeros su aprobación o su rechazo:

En el primer artículo de la letra A del artículo 1º, se encasilla a los distintos personales de las Fuerzas Armadas en la escala de categorías y grados de la Administración Civil del Estado, según su jerarquía y la equivalencia que esta determina, divididos en grupos que corresponden a los Oficiales, a los Suboficiales, Soldados y Marineros, a los Empleados Civiles y, finalmente, a los Empleados de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

En el primer grupo, los Oficiales quedan encasillados en una escala que va desde la I categoría para los Comandantes en Jefe hasta el grado 10, para los Subtenientes.

En el segundo, que incluye a los Suboficiales, Soldados y Marineros, se otorga la V categoría al Jefe Auxiliar de Maestranza de Primera Clase, llegándose hasta el grado 13 para los Soldados y Marineros.

Cabe destacar, en este grupo, que la asimilación que se otorga a los Jefes Au-

xiliares de Maestranza, que constituyen el personal especializado de filiación azul de la Armada, corresponden a los Oficiales de Transporte en el Ejército y a los Oficiales de Mar, que van encasillados en categorías y grados similares del grupo primero.

En el tercer grupo se encasilla a los Empleados Civiles otorgando la IV categoría a los antiguos empleados del grado 1 hasta llegar a conceder el 10 a los que tenían el grado 14 de la escala especial que tenía este personal. Por último, los empleados de las Subsecretarías quedan encasillados en una escala que comienza en la IV categoría y termina en el 10.

Para que los señores Senadores puedan verificar gráficamente el encasillamiento insertamos a continuación un cuadro en el que aparecen las actuales rentas de los distintos funcionarios, la categoría o grado en que quedan encasillados, con la renta correspondiente y el porcentaje de aumento que les significa el proyecto:

RENTAS ACTUALES.

RENTAS PROYECTO.

	Nº de quin- quenios	Renta anual		Sueldo to- a tal anual	Aumento Proy.	Porcent.
Gral Div.	7	\$ 540.540	II.	598.960	58.420	10,8%
Vicealmirante.				-		
Gral. Aire.						
Gral. Brigada.						
Contraalmirante.						
Gral. Brigada Aérea	ı 6	465.192	III.	510.960	45.768	9,8
Coronel.						
Cap. Navío.					110 004	150
Coronel	5	405.216	IV.	475.600	70.384	17,3
Teniente Coronel.			,			
Cap. Fragata.					×4.000	117
Cdte. Grupo	5	370.440	V.	425.040	54.600	14,7
Mayor					*	
Cap. Corbeta.					00.450	00.0
Cdte. Escuadrilla.	4	302.148	VI.	394.800	92.652	30,6
Capitán.						
Teniente 1°.	_		40	0.40.000	F4 F1C	100
Cap. Bandada.	4	287.484	1 ^o	342.000	54.516	18,9
Tte. c 2 años.						
Tte. Transporte.						
Tte. 2º c 2 años.						
Tte. 2º Mar.						
Tte. c 2 años.	_	000 000	40	071 600	42.360	18,4
Tte. Auxiliar.	3	229.320	40	271.680	42.300	10,4
Teniente.						
Teniente 2º.	0	170 900	80	197.040	17.712	9,8
Teniente.	2	179.328	ŌΥ	191.040	11.112	J,G.

	N ^o de quin	-	Grado o	Sueldo to-	Aumento	Porcent
	quenios	Renta anual	Categoría	a tal anual	Proy.	
Subtenientes.						
Subtenientes.						
Guardiamarinas.						
Subteniente.	·	107.400	10°	141.280	36.880	34,5
Suboficial Mayor.				111.200	30.000	04,0
Suboficial Mayor.						
Suboficial Mayor.	6	200.532	49	271.680	71.148	35,4
Sargento 1º.					. 1.110	00,1
Suboficial.						
Suboficial	5	181.656	6º	224.760	43.104	23,7
Vice Sargento 1º.					29.202	20,1
Sargento 1º.				· •		
Sargento 1º.	4	158.988	8¢	197.040	38.052	23,9
Sargento 2º.				201.010	00.002	20,0
Sargento 2º.						
Sargento 2º.	3	143.628	90	180.600	36.972	25,7
Cabo					30.012	20,1
Cabo						
Cabo	2	124.896	11 ⁰	151.200	26.304	21
Soldado				202.200	20.001	21
Marinero						
Soldado	1	108.864	13°	133.920	25.056	23

Como se desprende del cuadro preinserto, los porcentajes de aumento van desde el 9,8% al 35,4%. Es necesario dejar establecido que estos aumentos sólo son la consecuencia de corregir el criterio poco ecuánime que informó la ley 10.343.

Este artículo fué aprobado con una pequeña enmienda para aclara su redacción.

El segundo de los artículos de la letra A mejora las remuneraciones del personal de Conscriptos y Grumetes, y no merece mayor comentario.

En la letra B de este mismo artículo se considera la situación de las diversas clases de empleados a contrata y obreros de las Fuerzas Armadas, los cuales no quedan encasillados en la escala de la Administración Civil. El proyecto de la Honorable Cámara concede a este personal un 20 por ciento de aumento sobre sus remuneraciones al 1º de marzo de 1954.

A indicación del Ejecutivo, se acordó fijar esta última fecha en el 1º de julio junto con concederles, a petición de las Comisiones Unidas, un aumento de 30 por ciento a aquellos cuyo salario sea inferior a \$ 200 diario.

Esta modificación significa un mayor gasto de \$ 15.749.948.

En la letra C se establece que el personal de las Fuerzas Armadas que cumpla en sus cargos los años que para cada uno de ellos se indica, pasará a gozar de la renta del cargo superior y se dan las normas para la aplicación de este beneficio en los casos de funcionarios con carrera limitada, es decir, que no tengan ascensos en su respectivo escalafón.

Se establece, además, respecto del per-

sonal que no queda encasillado, o sea, el contratado y los obreros, que tendrá un aumento de 20 por ciento cada cinco años de servicios.

Es necesario destacar que este derecho lo tienen en la actualidad los miembros de las Instituciones Armadas en relación a los mismos años que se fijan en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestras Comisiones Unidas estimaron conveniente aumentar de uno a dos años el tiempo necesario para que los Generales de División y de Brigada y sus similares de la Armada y Fuerza Aérea tengan derecho a gozar del sueldo superior y aumentar de dos a tres años dicho tiempo en el caso de Coroneles y Capitanes de Navío, en atención a que en la letra siguiente se les dará otro beneficio que explicaremos en seguida.

En la letra D se legisla sobre el derecho a gozar del sueldo precedente al superior y al anterior a éste y sobre el reconocimiento de los excesos de tiempo servidos en años anteriores.

Los funcionarios de las Fuerzas Armadas tienen fijado entre los requisitos de ascenso el cumplimiento de un tiempo determinado en cada grado. En esta forma al cumplir dicho tiempo deben ascender al grado superior. Cuando, por razones que de ninguna manera pueden ser imputables al empleado, éste no asciende al cumplir su tiempo, y más, todavía, entera en su grado los años que le permitirían llegar al grado precedente al superior, sin que lo haya logrado, esta letra le concede el beneficio de gozar de aquél sueldo.

Dispone esta letra, además, que para completar el tiempo que permita ganar el sueldo del grado superior y el del precedente al superior, les servirá de abono a estos funcionarios los tiempos de exceso sobre los mínimos fijados para los ascensos en grados anteriores.

Vuestras Comisiones acordaron diver-

sas modificaciones para aclarar en debida forma la redacción de esta letra y para establecer que los excesos de tiempos ya aprovechados en grados anteriores no podrán utilizarse posteriormente.

Como en el caso de la letra anterior, los diversos incisos de esta letra tienen por objeto precisar la forma en que se aplicarán estos beneficios a los distintos casos que se presenten en cada uno de los escalafones.

En el inciso séptimo de la misma letra D se establece que el personal con 15 o más años de servicios y que hubiere permanecido más de 10 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza, o sea, el tercer sueldo superior. Esta idea junto con la del sueldo precedente al superior, fué obtenida de la disposición del artículo 74 del Estatuto de la Administración Civil del Estado, el que se refiere a 15 años de servicios y 10 sin ascender. Sin embargo, el D. F. L. 419 aclaró que los referidos 10 años deben computarse desde que se haya cumplido el primer quinquenio en el grado, con lo cual los 10 años sin ascender se transforman en 15 años. Esta situación fue la que pesó en el ánimo de las Comisiones para modificar este inciso en el sentido de exigir 15 años en el grado para obtener el tercer sueldo.

En la letra E se modifica el artículo 12 de la ley 9.647 en el sentido de establecer que el producto de las rentas de arrendamiento de claquier clase de inmuebles fiscales, que pague el personal de las Fuerzas Armadas, se invertirá en la adquisición y edificación de habitaciones para dicho personal.

En las letras F y G se introducen algunas modificaciones al régimen de los sobresueldos de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea y a la gratificación de embarcados y de submarinistas.

En la letra H se establece que se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos la asignación para vestuario y equipo que se concede a los Oficiales que egresan de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación.

En la letra I. se hace extensiva al personal soltero o viudo sin hijos la indemnización por cambio de guarnición, pero reducida a un 25 por ciento.

En la letra J se establece que la asignación de los alumnos de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación corresponderá al sueldo anual de un Soldado, en lugar de los \$ 14.700 en que actualmente está fijada.

En las letras K y R se refunden las disposiciones legales existentes respecto de las remuneraciones que corresponda percibir a los miembros civiles y militares que componen las Cortès Marciales y a los integrantes militares de la Corte Suprema, en las causas del fuero.

En la letra L se aumenta de \$ 200 a \$ 500 la asignación por pérdidas de Caja.

En la letra M se fija en un 25 por ciento de los sueldos la gratificación de los buzos de alta profundidad y en un 15 por ciento la de los de baja profundidad.

En la letra M se fija en un 25 por cienneraciones de los profesores militares y civiles de la Defensa Nacional. En cuanto a la remuneración de los profesores civiles se acordó modificar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en el sentido de fijarles los mismos sueldos que perciben los profesores de cátedras equivalentes de la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado. En lo que se refiere a los profesores militares se acordó fijarles como remuneración una cantidad equivalente al 40 por ciento del sueldo base de los anteriores.

Se hizo esta discriminación respecto de estos últimos, debido a que perciben, además, el sueldo correspondiente a su calidad de militar.

En la letra P se establece que el personal de las Plantas Suplementarias se encasillará en los grados que corresponda según la equivalencia asignada a sus ac-

tuales grados y que gozarán, también, de los beneficios del sueldo superior y del precedente a éste.

Se acordó una modificación en la redacción de esta letra para aclarar que este encasillamiento es sólo para los efectos de sus remuneraciones, sin que las Plantas respectivas pierdan su calidad de Suplementarias.

En la letra Q se derogan algunos artículos de la ley 9.647 que han quedado inoperantes en virtud de las modificaciones introducidas a dicha ley en las letras anteriores de este artículo.

En el artículo 2º se concede al personal de las Fuerzas Armadas el derecho a gozar de la asignación establecida en el artículo 128 de la ley Nº 10.343 para el personal civil del Estado. Esta asignación consiste en una cantidad fija para cada una de las categorías o grados, anexa a los sueldos, y fué establecida en reemplazo del pago por horas extraordinarias que percibía la mayoría de los Servicios de la Administración Pública.

Este artículo fué aprobado con una modificación tendiente a considerar esta asignación como sueldo base para todos los efectos legales, al igual que para el resto de los funcionarios públicos.

En el artículo 3º se introducen algunas modificaciones al D. F. L. 292 tendientes a conceder los beneficios antes detallados al personal de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Cabe destacar que la letra b) de este artículo fué modificada para establecer que para los beneficios de los grados superiores se reconocerá a este personal sólo el tiempo servido en exceso sobre los mínimos exigidos para los ascensos y hasta un máximo de 4 años.

En la letra c) se introdujeron dos modificaciones de redacción.

La letra d) que tendía a rebajar de 4 a 3 años el tiempo servido en el grado de Capitán de Fragata para ganar el sueldo de Capitán de Navío, fué rechazada. Los artículos 4º, 5º, 6º y 7º introducen diversas modificaciones en las Plantas de los Empleados Civiles y de los Oficiales de los Servicios del Ejército, Armada y Aviación.

Estas modificaciones tienen por objeto aumentar en algunos cargos las referidas plantas, en encasillar en forma especial algunos de los empleos que figuran en ellas o en crear nuevos escalafones indispensables para la buena marcha de las instituciones militares.

Después de las explicaciones dadas sobre el particular y de la justificación de las creaciones propuestas, las Comisiones Unidas aprobaron estos artículos con las modificaciones que más adelante se indicarán.

El artículo 8º que tenía por objeto establecer en las plantas de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional el sistema de la creación de plazas transitorias para los ascensos de grados inferiores cuando algún empleado de un grado superior no obstante tener vacante no pudiera ascender por falta de requisitos, fué rechazado por considerarlo innecesario en esta clase de escalafones.

El artículo 9º fué aprobado en reemplazo de un inciso de la letra D del artículo 1º ya que legisla sobre los beneficios del sueldo superior y del precedente al superior contenidos en dicha letra.

En el artículo 10° se incluyen en los beneficios de la pensión reajustable en relación a los sueldos de actividad y en proporción a los años de servicios prestados, a los tenientes Coroneles y Mayores del Ejército y grados jerárquicos equivalentes de la Armada y Fuerza Aérea retirados entre el 31 de enero de 1942 y el 20 de junio de 1953 que no fueron considerados en la ley N° 11.175.

Los indicados Oficiales que se han retirado con anterioridad a la primera de las fechas señaladas o con posterioridad a la segunda, están gozando de este beneficio en virtud de otras disposiciones. En consecuencia, este artículo tiende solamente a llenar una laguna producida en la legislación vigente.

En el inciso segundo de este mismo artículo se establece para los Tenientes Coroneles y Mayores y funcionarios equivalentes del Cuerpo de Carabineros el mismo beneficio antes enunciado.

Se acordó reemplazar la fecha 20 de junio de 1953 por 4 de agosto del mismo año ya que esta última es la fecha de publicación del D. F. L. 209.

En las Comisiones Unidas se formularon indicaciones para hacer extensivo este beneficio a otros miembros retirados de las Fuerzas Armadas, pero no contaron con la iniciativa constitucional necesaria.

Se acordó lamentar que sigan existiendo personales privilegiados y no se hagan extensivos los beneficios existentes a la totalidad de los ex servidores de las Fuerzas Armadas.

Por el artículo 11º se establece que serán considerados como Suboficiales Mayores para todos los efectos legales a los ex Suboficiales 1ºs. de la Armada y similares del Ejército y Fuerza Aérea, en retiro, con más de 25 años de servicios y con los requisitos cumplidos para ascender en el momento de su retiro.

Fué rechazado el artículo 12º que concedía los beneficios de la ley 11.175 a los Oficiales de Reserva que fueron llamados al servicio activo en virtud del artículo 22 de la ley 7.200, en atención a que vuestras Comisiones estimaron que este beneficio no tiene justificación alguna.

El artículo 13 que da derecho a reajustar sus pensiones al personal de las Fuerzas Armadas retirado por inutilidad de 2ª y 3ª categoría fué aprobado en la forma que se expresará más adelante y que incluye también al personal de Carabineros.

El artículo 14 que facultaba al Presidente de la República para fijar las plan-

tas permanentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y encasillar a su personal en la escala de grados y sueldos de la Administración Civil del Estado, fué rechazado por constituir una delegación de atribuciones.

Las Comisiones Unidas están llanas a estudiar y aprobar alguna iniciativa del Ejecutivo que conceda beneficios similares a los otorgados por esta ley al personal de las Fuerzas Armadas y que alcancen a los funcionarios de la Caja en referencia, siempre que no implique delegar las atribuciones propias del Congreso.

Por el artículo 15 se reconoce como efectivamente servido en sus actuales grados, al personal de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional el tiempo que sirvió en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Con la iniciativa constitucional correspondiente fueron agregados dos artículos nuevos, El primero de ellos tiene por objeto elevar del 50% al 75% los beneficios de montepío de las viudas a que se refiere el artículo 56 de la ley 10.343. La legislación actual concede dicho 75% en forma general a las viudas de ex servidores de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, este artículo tiende a equiparar a las comprendidas en el referido artículo 56.

El segundo de los artículos nuevos tiene por objeto salvar una omisión en que incurrió el artículo 45 del D. F. L. 209 incorporando entre las personas con derecho a montepío a las hermanas legítimas solteras huérfanas.

Los artículos 16 a 22 conceden al personal del Cuerpo de Carabineros los beneficios generales establecidos en los artículos anteriores para los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que, es innecesario referirse, especialmente, a cada uno de ellos.

Fueron aprobados estos artículos con las modificaciones que se indicarán más adelante, tendientes a aclarar su redacción o a introducir similares ideas acordadas respecto de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Acordaron vuestras Comisiones dejar constancia en el informe que la expresión "familia" contenida en la letra b) del artículo 20 comprende a la cónyuge y los hijos y que el personal a contrata de Carabineros de Chile a que se refiere la letra c) del mismo artículo corresponde al personal de tropa de dicho Cuerpo.

Por el artículo 23 se incluye a la Caja de Previsión de Carabineros en la disposición del inciso cuarto del artículo 1º de la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión, con el objeto de habilitar a los imponentes de dicha Caja para que puedan reconocerse hasta 5 años de servicios prestados con anterioridad a su fundación como empleados de la calidad indicada en dicho inciso.

El artículo 25 deroga disposiciones de las leyes 7.877, 9.963 y 10.343, que no tienen razón de ser en virtud de la legislación contenida en este proyecto.

Fué aprobado con una modificación tendiente a derogar totalmente el artículo 48 de la ley 10.343 y no como se expresa en el proyecto de la Honorable Cámara que lo deroga sólo respecto del personal de Carabineros.

El artículo 24 concede derecho a reajustar sus pensiones de acuerdo con las rentas actuales asignadas a los grados con que obtuvieron su retiro a los Oficiales de los Regimientos de Gendarmes o del Regimiento de Carabineros nombrados en el año 1906.

Los beneficios concedidos por los artículos 26 y 27 al personal de la Sección Radiología de los Servicios de Sanidad del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Cuerpo de Carabineros y al personal de las referidas instituciones que sea eliminado en el futuro por padecer de cáncer o tuberculosis, se justifican por sí solos.

El artículo 28 tiene por objeto conceder los beneficios de la presente ley al personal retirado con posterioridad al 31 de diciembre de 1953 fecha fijada en relación con la época en que se presentó este proyecto.

El artículo 29 tiende a conceder reajuste de sus pensiones al personal alejado del servicio por cargos o hechos matería de un proceso judicial y que posteriormente fué sobreseído definitivamente o absuelto.

Este artículo fué rechazado ya que produciría, indudablemente, un relajamiento de la disciplina militar por cuanto si bien el indicado personal puede no haber cometido un delito, por lo menos, ha incurrido en faltas graves.

El artículo 30 establece para el personal retirado que goza del sueldo de actividad la misma obligación que tiene éste de ingresar a las respectivas Cajas de Retiro o Previsión las primeras diferencias de renta que le corresponda percibir.

El artículo 31 reconoce a los Edecanes del Congreso la efectividad del grado que les concedió el artículo 56 de la ley 10.343, o sea, el grado de Coronel.

El artículo 32 que se refiere al financiamiento del gasto que significa este proyecto fué sustituído por otro en que se establece que dicho gasto se imputará a la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954.

Se adoptó este acuerdo en atención a que el impuesto sobre las compraventas contenido en este artículo figura, ya aprobado, en la mencionada ley.

En el artículo 33 se dispone que la presente ley regirá desde el 1º de marzo de 1954. A indicación del Ejecutivo se acordó fijar como fecha de vigencia el 1º de julio de 1954, en atención a que los recursos de que se dispone no permiten hacerlo desde la fecha anterior.

El artículo 1º transitorio establece que el personal que a la fecha de la promulgacin de la ley estuviere gozando de una remuneración superior a la que ella fija, continuará percibiéndola. Esta disposisión que tiende a impedir que algún funcionario pudiera resultar perjudicado con

el cambio del régimen de sueldo y quinquenio por el de encasillamiento, fué aprobado con una modificación tendiente a hacerla extensiva tanto al personal en servicio como al jubilado.

Las disposiciones de los artículos 2º y 3º transitorios disponen que las nuevas plazas que se crean serán llenadas con los personales que actualmente desempeñan esos cargos.

Los artículos 4º y 5º transitorios se refieren a dos casos particulares de meritorios funcionarios a quienes se conceden los beneficios especiales que se indican.

El artículo 6º transitorio concede un encasillamiento especial al personal de Oficiales provenientes de tropa que se encuentran en retiro.

Esta disposición se justifica plenamente si consideramos que en su calidad de Tenientes, no tienen la pensión reajustable que tendrían si se hubieran retirado como Suboficiales Mayores.

El artículo 7º transitorio faculta al Presidente de la República para restructurar los escalafones de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas. Esta disposición fué rechazada, pues, significa delegación de atribuciones propias del Congreso.

Los artículos 8º y 9º transitorios conceden beneficios especiales a los obreros de la Armada y fueron aprobados en los mismos términos propuestos.

El artículo 10 transitorio establece un plazo de prescripción de seis meses para impetrar el cobro de sueldos, quinquenios, trienios, etc., fué rechazado pues no tiene justificación alguna.

El artículo 11 transitorio establece que el encasillamiento a que se refiere esta ley no constituirá ascenso o nuevo nombramiento. Fué aprobado con la agregación de establecer que lo anterior es sin perjuicio del integro de la primera diferencia en la respectiva Caja de Previsión o Retiro.

La disposición del artículo 12 transitorio tiene por objeto impedir que se perjudique el personal de Carabineros con motivo del aumento de los tiempos fijados para los ascensos en el artículo 21 permanente.

Se aprobó, asimismo, una disposición transitoria nueva tendiente a evitar igual perjuicio a los actuales Generales de División, de Brigada y Coroneles y grados equivalentes de la Armada y Fuerza Aérea con motivo del aumento de los tiempos para ganar el sueldo del grado superior.

El artículo 13 transitorio establece que el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que se haya desempeñado en el extranjero durante el año en curso no tendrá derecho a la mayor renta en moneda extranjera que le pudiere corresponder con motivo de la aplicación de la presente ley.

Este artículo fué aprobado en la forma propuesta en una indicación del Ejecutivo para hacerlo regir también respecto de cualquier futuro aumento que se despache durante el resto del año.

Por el artículo 14 transitorio, finalmente, se faculta al Presidente de la República para refundir en sendos textos definitivos las leyes de sueldos de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Este artículo fué aprobado con una modificación de redacción.

Durante la discusión del proyecto se formularon diversas indicaciones que no pudieron considerar las Comisiones Unidas, pues significaban aumentos de sueldos o pensiones y no contaron con el patrocinio constitucional de Su Excelencia el Presidente de la República.

Debemos dejar constancia de que las indicaciones aprobadas y que significan aumento de sueldos o pensiones contaron con el referido patrocinio constitucional.

En cuanto al costo del proyecto, debemos dejar constancia que él significaba, en la forma en que lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados, la cantidad de

\$ 3.599.809.054 al año. Durante los diez meses en que iba a regir alcanzaba el gasto a \$ 2.999.840.880.

Las modificaciones introducidas por el Senado representan, por una parte, un mayor gasto de \$ 70.099.728, y por otra, un menor gasto de \$ 25.283.040. En consecuencia, las modificaciones del Senado significan un mayor gasto de \$ 44.816.688 en el año. De este modo, el costo del proyecto llegará en el curso de un año a la cantidad de \$ 3.644.625.742.

Durante los seis meses de 1954, en que regirá el proyecto por haberse cambiado la fecha de vigencia, significará un gasto de \$ 1.822.312.871.

Las Comisiones Unidas, en virtud de los acuerdos adoptados y que hemos indicado en forma muy somera, tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 10.

Letra A.

En la frase inicial del primer artículo de esta letra, reemplazar la frase "que rigen para" por la preposición "de".

Letra B.

En el inciso primero del artículo a que se refiere esta letra, reemplazar la frase "El sueldo o salario resultante recibirá un 20 por ciento de aumento", por la siguiente: "Los sueldos o salarios resultantes que fueren inferiores o iguales a \$ 200 diarios recibirán un aumento del 30 por ciento y los que resulten superiores a esta cantidad tendrán un aumento de un 20 por ciento".

En los incisos primero y segundo, reemplazar la fecha "1º de marzo de 1954", por "1º de julio de 1954".

Letra C.

En la frase inicial del artículo a que se refiere esta letra, intercalar, después de "Nº 148", lo siguiente: "de 30 de julio de 1953".

En la enumeración de años que figura en el inciso primero, 'reemplazar, al comienzo de ella, "1 año", "1 año" y "2 años" por "2 años", "2 años" y "3 años", respectivamente.

Letra D.

En la frase inicial de esta letra, reemplazar las palabras "los siguientes" por "el siguiente".

Primero de sus artículos.

Suprimirlo.

Segundo de sus artículos.

Reemplazar los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo— El personal que haya permanecido en un grado determinado el tiempo conjunto que fija para el ascenso el decreto con fuerza de ley Nº 148, para dicho grado y para el inmediatamente superior, tendrá derecho a gozar del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior.

"Para los efectos de obtener el sueldo del grado superior y el del grado precedente al superior se considerarán todos los excesos de tiempo que el personal haya tenido en grados anteriores con deducción de los ya reconocidos a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dichos excesos se computarán sobre los mínimos de tiempos fijados para los ascensos en el decreto con fuerza de ley Nº 148".

Suprimir, en el inciso tercero, las palabras "al que está en posesión".

Reemplazar el inciso cuarto por el siguiente: "Los funcionarios de la tercera Categoría que se encuentren disfrutando de la renta superior, entrarán a gozar del sueldo correspondiente a la primera Categoría cuando cumplan cuatro años en la tercera categoría".

Suprimir, en el inciso quinto, las palabras "al que está en posesión, que establece el inciso primero del presente artículo", y agregar al final del inciso, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "salvo que para el desempeño de su cargo requiera título profesional universitario y trabaje horario completo".

Reemplazar el inciso sexto, por el siguiente, que corresponde a la idea contenida en el artículo 9º:

"Para los efectos del goce del beneficio del sueldo superior y del que precede al inmediatamente superior, a los empleados civiles de las Plantas Permanentes o Suplementarias, que no forman escalafones, se les considerará como sueldos superiores los mismos que correspondan en la escala que rige para el personal del escalafón administrativo de las Fuerzas de la Defensa Nacional".

Reemplazar el inciso séptimo, por el siguiente:

"El personal encasillado en grados que hubiere permanecido más de 15 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza. Si se tratare del personal encasillado en categorías, gozará de un aumento de un 10 por ciento sobre sus rentas imponibles. No obstante, con la aplicación de este inciso, en ningún caso se podrá percibir un sueldo que exceda al de la segunda categoría".

Letra G.

Primero de sus artículos.

Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra "Cooperativo", por "Operativo".

Segundo de sus artículos.

Reemplazar la frase inicial del inciso tercero hasta las palabras "servicio activo", por la siguiente:

"El personal de la Defensa Nacional que cumpla misiones de vuelo en aviones militares, o embarcado en submarinos en servicio activo".

Letra M.

En el inciso final del artículo a que se refiere esta letra, intercalar, entre las palabras "gozará" y "de una gratificación", la siguiente frase, entre comas: "de acuerdo con el Reglamento respectivo,".

Letra N.

En el inciso primero del artículo a que se refiere esta letra, reemplazar la frase "igual a la remuneración" por esta otra: "igual al cuarenta por ciento del sueldo base".

Letra O.

Reemplazarla, por la siguiente:

"O.—Substitúyese el artículo 44, por el siguiente:

"Artículo— Los Profesores civiles de todos los establecimientos de instrucción de las Fuerzas Armadas, tendrán una remuneración igual por hora semanal de clases, a las que perciben los Profesores de Cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación.

La correspondiente equivalencia será fijada por decreto supremo".

Letra P.

Reemplazar el inciso primero del artículo a que se refiere esta letra, por el siguiente: "Artículo 1º—El personal de las plantas suplementarias creadas por las leyes Nºs. 8.988 y 9.289, se encasillará para los efectos de sus remuneraciones en los grados que indica la letra c) del primer artículo de la Letra A, según la equivalencia asignada a sus actuales grados".

Artículo 2º.

Agregar al final del artículo, sustituyendo el punto por una coma, la siguiente frase: "considerándose como sueldo base para todos los efectos legales".

Artículo 3º.

Reemplazar el inciso a que se refiere la letra b), por el siguiente:

"Para este efecto se abonará al personal todo el tiempo efectivo servido en exceso en grados anteriores en la planta de la Dirección, hasta un máximo decuatro años".

En el segundo de los incisos a que se refiere la letra c), suprimir la preposición "de", que figura después de la forma verbal "serán", y el adverbio "también".

Suprimir toda la letra d').

Artículo 4º.

Suprimir toda la letra c).

Artículo 5¢.

En la letra a), reemplazar el grado "F" de la Visitadora Jefe, por grado "E".

Como letra b), agregar la siguiente, nueva:

"b) Créanse en los Servicios Generales los siguientes empleos:

Gra- Plando ta Empleo

B 1 Asesor y Estadístico Dirección General Movilización Nacional.

H	1	Ecónoma	Casino	Ministerio	
		Defensa N	acional.		

- L 3 Auxiliares Sociales.
- N 2 Enfermera Cuerpo de Inválidos (1); Boticario Cuerpo de Inválidos (1).
- I 1 Secretaria de Servicio Social".

Las letras b), c), d), e) y f), pasan a ser letras c), d), e), f) y g), respectivamente, sin modificaciones.

En la lentra g), que pasa a ser h), suprimir el inciso final.

Artículo nuevo.

Agregar, con el N^0 6^0 , el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 6º—El personal del Servicio de Sanidad, del Servicio Dental y la Visitadora que se indica, de la planta de Empleados Civiles de la Armada, se encasillará en la siguiente forma:

Servicio de Sanidad.

Grado C (ex grado 5°): VI Categoría. Grado E (ex grado 6°): 1° Grado. Grado F (ex grado 7°): 2° Grado. Grado G (ex grado 8°): 3° Grado. Grado H (ex grado 9°): 4° Grado. Grado I (ex grado 10: 5° grado. Grado J (ex grado 11): 6° Grado.

Servicio Dental.

Grado C (ex grado 8°): VI Categoría. Grado E (ex grado 9°): 1° Grado. Grado H (ex grado 10): 4° Grado. Grado K (ex grado 11): 7° Grado.

Servicio de Bienestar Social.

Grado E (ex grado 6°): 1° Grado".

Artículo 69.

Pasa a ser artículo 7º, con las siguientes modificaciones:

Letra a).

Reemplazarla por la siguiente:

"a) Sustitúyense los escalafones que a continuación se indican, por los que se expresan:

Grado	Planta San	Serv. Empleo idad
\mathbf{C}	6	Médicos.
\mathbf{E}	2	Médicos.
H	28	Médicos.
K	20	Médicos.
N	9	Mádicos

Serv. Lab. y Rayos X

\mathbf{C}	2	Médicos
E	4	Médicos.
H	7	Médicos

Serv. Dental

\mathbf{C}	. 2	Dentistas.
${f E}$	3	Dentistas.
H	10	Dentistas.
K	5	Dentistas.

Serv. Matronas.

\mathbf{E}	5	Matronas.
K	4	Matronas.
L	4	Matronas

Serv. Auxiliar de Sanidad.

J	2	Auxiliares	de	Sa	nidad.
K	5	A uxiliares			
\mathbf{L}	7	Auxiliares			Sani-
		dod"			

Letra c).

Reemplazar las palabras "16 vacantes, a saber:" por estas otras: "las siguientes plazas:".

Letra d).

Reemplazar la frase inicial de esta letra por la siguiente:

"d) Créanse en la planta permanente de los Servicios Generales de la Fuerza Aérea de Chile las siguientes plazas:".

En la enumeración de cargos, reemplazar "metereólogo-Previsionistas" por "Meteorólogos".

Letras e) y f).

Reemplazarlas por la siguiente:

"e) Créase, en la planta Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, el siguiente escafón:

Grado Junta Aeronáutica Sueldo Civil.

Planta

G	1	Secretario	General
		Abogado.	
K	2	Oficiales.	
N	2	Oficiales".	

Letra nueva.

Agregar, como letra f), la siguiente nueva:

"f) Substitúyense en el escalafón "Servicio Metoreológico de Chile" las expresiones "Director" y "Subdirector", por "Jefe" y "Subjefe", respectivamente".

Artículo 7º.

Pasa a ser artículo 8º, reemplazado por el que sigue:

"Artículo 8º.—El personal de Químicos, Dibujantes y Radiotécnicos y la Visitadora que se indica, de la planta de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, se encasillará en la siguiente forma:

Químicos.

Grado D (ex grado 6°): VII Categoría.

Auxiliares Químicos.

Grado I (ex grado 11): 5º Grado. Grado K (ex grado 14): 7º Grado.

Dibujantes.

Grado D (ex grado 7°): VII Categoría. Grado G (ex grados 9° y 10): 3° Grado. Grado J (ex grado 12): 6° Grado.

Radiotécnicos.

Grado D (ex grado 6°): VII. Categoría. Grado F (ex grado 8°): 2° grado. Grado G (ex grado 10): 3° grado.

Servicio de Bienestar Social.

Grado E (ex grado 6°): 1° grado.

Artículo 8º

Suprimir este artículo.

Artículo 90

Ha pasado a ser inciso sexto del segundo de los artículos a que se refiere la letra D) del artículo 1º, en la forma antes indicada.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9%, reemplazando en el inciso primero la frase "retirados entre el 31 de enero de 1942 y el 20 de junio de 1953,", por la siguiente: "retirados entre el 31 de enero de 1942 y el 4 de agosto de 1953,".

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, sin modificaciones.

Artículo 12

Suprimir este artículo.

Artículos nuevos

A continuación y con los números 11 y 12, agregar los siguiente:

"Artículo 11.—Sustituyese en el inciso cuarto del artículo 56 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952, el guarismo "50%" por "75%".

Artículo 12.—Agrégase en el artículo 45 del D.F.L. 209, de 4 de agosto de 1953, al final del inciso en que enumera a las personas que tienen derecho a montepío, la siguiente frase: "En quinto grado, las hermanas legítimas solteras huérfanas.

Esta disposición regirá desde la fecha de vigencia del D.F.L. 209, de 4 de agosto de 1953".

Artículo 13

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 13.—El personal a que se refiere la presente ley, retirado o que se retire por invalidez o inutilidad de 2ª clase; tendrá derecho a reajustar sus pensiones con un grado superior al cumplir cinco años en el retiro y con el superior a este al cumplir 10 años en el retiro".

Artículo 14

Suprimir este artículo.

Artículo 15

Pasa a ser 14, sin modificaciones.

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 15.

Letra b)

Reemplazar el inciso final de esta letra por el siguiente: "Los actuales Alféreces de Carabineros se denominarán Suboficiales Mayores".

Letra c)

Suprimir el inciso final que dice: "Los funcionarios del escalafón... de ese título profesional".

Agregar los siguiente incisos finales: "Los sue dos del personal del Servicio de Educación Primaria de Carabineros serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales".

"Los aspirantes a Oficiales de la Escuela de Carabineros tendrán un sueldo anual equivalente al de un Cabo, el que será asignado a la respectiva Escuela".

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 16

En la enumeración de años que figura en el inciso primero, reemplazar, al comienzo de ella, "1 año", "1 año" y "2 años', por "2 años", "2 años" y "3 años", respectivamente.

En el inciso segundo, intercalar, después de la palabra "subsiguiente", la siguiente frase "y tenga cumplidos los requisitos de ascenso de su grado".

Reemplazar el inciso quinto, por el siguiente:

"Los funcionarios de la III Categoría que se encuentren disfrutando de la renta superior; entrarán a gozar del sueldo correspondiente a la I categoría cuando cumplan cuatro años en la III categoría",

Reemplazar el inciso 6º por el siguiente: "el personal civil comprendido en la IV Categoría, que para el desempeño de su cargo no requiera título profesional, en cuyo escalafón no se consultan jerarquías superiores, gozará del sueldo que precede a la categoría inmediatamente superior, cuando haya cumplido 8 años en el empleo y 30 años de servicios efectivos. Dicha categoría superior será la que corresponda en la escala contemplada en la letra a) del artículo anterior".

Artículo 18

Pasa a ser artículo 17.

Intercalar, en el inciso primero, después de las palabras "artículo 21", reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: "con deducción del ya reconocido a la fecha de la promulgación de la presente ley".

Artículo 19

Pasa a ser artículo 18.

Reemplazar, en el inciso quinto, las palabras "igual a la remuneración" por estas otras: "igual al cuarenta por ciento del sueldo base".

Artículo 20

Pasa a ser artículo 19.

Letra f)

En el artículo a que se refiere esta letra, reemplazar las palabras "con los mismos aumentos de que disfruta el personal de las", por estas otras: "en la forma similar a las".

Artículo 21

Pasa a ser artículo 20, sin modificaciones.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 21.

Agregar, al final del artículo, sustituyendo el punto (.) por una coma (.), la siguiente frase: "considerándose como sueldo base para todos los efectos legales".

Artículos 23 y 24

Pasan a ser artículos 22 y 23, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 24.

Reemplazar el inciso final, por el siguiente:

"Deróganse los artículos 47 y 48 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952".

Artículo 26 y 27

Pasan a ser artículos 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 27.

Agregar al final del artículo, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "incluso para los efectos del desahucio".

Artículo 29

Suprimir este artículo.

Artículos 30 y 31

Pasan a ser artículos 28 y 29, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 32

Pasa a ser artículo 30, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 30.—El gasto que signifique esta ley se cubrirá con el rendimiento de los impuestos establecidos en la ley Nº 11.575 de 14 de agosto de 1954".

Artículo 38

Pasa a ser artículo 31.

Reemplazar la fecha "1º de marzo de 1954" por "1º de julio de 1954".

Artículos transitorios

Artículo 1º

Reemplazar las palabras iniciales "El personal" por estas otras: "El personal en actividad o en retiro o las personas que gocen de montepío".

Artículo 2º

Reemplazar la frase inicial "La planta del Departamento de Deportes del Estado contemplada en la letra d) del artículo 5º y la de la Junta de Aeronáutica Civil indicada en el artículo 6º de la presente ley", por esta otra: "Las plantas de los Servicios Generales y del Departamento de Deportes del Estado a que se refieren las letras b) y e), respectivamente, del artículo 5º y la de la Junta de Aeronáutica Civil indicada en el artículo 7º de la presente ley".

Artículo 30

Reemplazar la expresión "letra b)" por esta otra: "letra c)".

Artículo 59

Reemplazar la frase inicial "Se declara que el cargo de Oficial 1º del Departamento de Administración y Adquisiciones del Ejército", por la siguiente: "Se declara que el Oficial 1º del Departamento de Administración y Adquisiciones del Ejército, cuyo cargo fué".

Artículo 7º

Suprimir este artículo.

Artículo nuevo

A continuación y con el Nº 7º, agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo 7º.—Los nuevos tiempos en los grados de General de División, General de Brigada y Coronel y grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea exigidos en la letra c) del artículo 1º de la presente ley para los efectos del goce del sueldo en las categorías y grados inmediatamente superiores, no se aplicarán a los Oficiales que a la fecha de su vigencia invistan esos grados, los que, para los efectos en referencia, continuarán sujetos a la escala señalada en el artículo 5º de la ley Nº 9.647".

Artículo 8º

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 10

Suprimir este artículo.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10.

Agregar al final del artículo, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "sin perjuicio de que deban ingresar la primera diferencia de sueldo a las respectivas Cajas de Retiro o Previsión".

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11.

Reemplazar las palabras "necesitará cumplir", por estas otras: "le bastará cumplir".

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12, reemplazado por el siguiente:

Artículo 12.—El personal de las Fuerzas Armadas y el del Cuerpo de Carabineros de Chile que durante el presente año se desempeñe o se haya desempeñado en comisión de servicio en el extranjero, no tendrá derecho a la mayor renta en moneda extranjera que le pudiere corresponder en este mismo período por aplicación de los beneficios que establece esta ley, ni tampoco por otros aumentos en sus remuneraciones que obtuvieren en el transcurso del presente año".

Artículo 14

Pasa a ser artículo 13.

En sus dos incisos, reemplazar la frase "reformado o complementado", por esta otra: "modificado o complementado".

En consecuencia, con las modificaciones anteriores, el proyecto queda concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.-Introdúcense las siguien-

tes modificaciones en la ley 9.647, de 12 de agosto de 1950:

A) Substitúyense los artículos 1º, 2º y 3º por los siguientes:

Artículo....—El personal de la Defensa Nacional gozará de las remuneraciones asignadas a las categorías y grados de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con la equivalencia que a continuación se indica:

a) Oficiales

	ndante en Jefe del Ejército,		
	idante en Jefe de la Armada,		
Coman	dante en Jefe de la Fuerza Aérea	I	catego ría
\mathbf{E} .	General de División,		
Α.	Vicealmirante,		
	General del Aire	II	categoría
\mathbf{E} .	General de Brigada,		
Α.	Contraalmirante,		
F. A.	General de Brigada Aérea	III	categoría
E.	Coronel,		
. A.	Capitán de Navío,		
	Coronel	IV	categoría
E.	Teniente Coronel,		
Α.	Capitán de Fragata,		
	Comandante de Grupo	V	categoría
E.	Mayor,		
Α.	Capitán de Corbeta,		•
	Comandante de Escuadrilla	\mathbf{VI}	categoría
E.	Capitán,		
A.	Teniente 10,		
	Capitán de Bandada	1°	grado
E.	Teniente con 2 años en el grado y Teniente de Transporte,		
A.	Teniente 2º con 2 años en el grado y Teniente 2º de Mar,		
F. A.	Teniente con 2 años en el grado y Teniente Auxiliar	4°	grado
\mathbf{E} .	Teniente,		
A.	Teniente 20,		
F. A.	Teniente	8 °	grado
\mathbf{E} .	Subteniente,		
A.	Subteniente y Guardiamarina,		
F. A.	Subteniente	10°	grado
	b) Suboficiales, soldados y marineros		
A .	Jefe Auxiliar de Maestranza de 1ª clase	V	categoría
A.	Jefe Auxiliar de Maestranza de 2ª clase	VI	categoria

Α.	Jefe A	uxiliar d	e Ma	estra	nza	de 9	ia ela	90			, • •	3 1
A.	Jefe A	uxiliar	de Ma	aestr	anze	ah s	∕ cia ∕⁄aa	موداه	•• •••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. 1	B-0000
A.	Jefe de	Taller			WILLE	• uc	T	Clase	•••••	•••••	. \ 40	8-1100
E.	Subofic	ial May	or.	••••	••••	••••	••••	•••	•• •••••	•••••	. 49	grado
Α.	Subofic	ial May	or, or									
F. A.	Subofic	ial May	or, or					,			4.0	
E.	Sargen	to 10	OI	· · · · · · ·	•• ••••	•• •••	•••	•• •••••	• •••	•••••	4°	grado
Α.	Subofic	•										
		ial										
E.	Vicesar	gento 19	····· ···	••••	•••	•••	••••	•••	• •••••	•••••	6°	grado
A.	Sargen		,	-								
E.	Sargent	to 19	• •••••	•••••	••••	••••	••••	•••	• •••••		8°	grado
Ā.	Sargent											
E .	Cabo.	o 2º	••••	••• ••••	••••••	•••	•••, ••••	•• •••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	9°	grado
A .	Cabo,											
FA	Caho				•**		•					
E.	Soldado	••• ••••• •••	•••	•• ••••	• ••••	•• ••••	•• •••••	• •••••	•••••		11°	grado
A .	Mariner	•										
A . 11.	Doluado	•••••	• •••••	•••••	•••••	•••••	• •••••	•••••	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		13°	grado
					_	_	_					
				c)	Em	plea	id os	civil	es			
Grado	Α. (ε	x-grado	11									
Grado	` -	x-grado x-grado	1)	•••••	•••••	• •••••	• •••••	•••••			IV	categoría
Grado	_	x-grado x-grado	2)	•••••	•••••	•••••	• ••••••	•••••			V	categoría
Grado	_ ((_	3)	•••••	•••••	*****	• •••••	•••••	······ ·		VI	categoría
Grado	_	x-grado	4)	•••••	•••••	•••••	• •••••	•••••	····· ·		VII	categoría
Grado		x-grado	5)	•••••	••••	•••••	• •••••	•••••			1°	grado
Grado	\	x-grado		•••••	•••••	•••••	•••••	• • • • • • •	••••••		2 °	grado
Grado		x-grado	7)	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••		3°	grado
Grado		x-grado	8)								4°	grado
Grado		x-grado	9)	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••		5°	grado
Grado		x-grado	10)	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••		6∘	grado
Grado		x-grado									7°	grado
Grado	,	c-grado	12)	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••	••••	8°	grado
Grado	,	-grado	13)	•••••	•••••	•••••	•••••			••••	9°	grado
Grado	м. (ех	-grado	14)	•••••	•••••	•••••	•••••		·····		10°	grado
			_									•
		d) Su	bsecr	etar	ía d	e Gı	ıerra	, Ma	rina :	y Avia c i	ón	
Tofo - 1	- 0- **											
Jeres de	e Sección	n y Aud	itor d	le la	Sub	secr	etarí	a de	Maria	na	IV	categoría
Officiale	S 1 S										V	categoría
Oriciale	s zys										1°	grado
Officiale	s 3 ^y s										5°	grado
Officiale	S 4 ^y S										6°	grado
Unoter	•••••	******	• •••••	•••••	•••••	•••••	•••••		····· ···	*** ****	10°	grado.
						,						S

"Artículo....—El sueldo de los grumetes de la Armada será de \$ 24.000 anuales. Las Escuelas de Aprendices del Ejército, Armada y Fuerza Aérea recibirán una asignación de \$ 12.000 anuales por cada aprendiz. Los sueldos de los conscriptos serán los que se indican a continuación:

En el Ejército y en la Fuerza Aérea

Conscriptos Cabo conscripto (E. y F. A.) Sargento 2º conscripto (E. y F. A.)	\$ 240 mensuales320 mensuales450 mensuales
Vicesargento 1º conscripto (E.) y Sargento 1º (F. A.) conscripto	540 mensuales
Sargento 1º conscripto (E.) y Suboficial conscripto (F. A.)	600 mensuales
En la Armada	
Conscripto Cabo conscripto Sargento 2º conscripto	\$ 240 mensuales 320 mensuales 450 mensuales
Conscripto Cabo conscripto Sargento 2º conscripto	540 mensuales 600 mensuales 700 mensuales

En caso de postergarse el licenciamiento en cualquiera de las tres instituciones, los sueldos respectivos se aumentarán en un 100 por ciento.

B) Agrégase a continuación del artículo 4°, el siguiente nuevo:

"Artículo....—Los sueldos de los empleados a contrata o contratados del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, del Ministerio de Defensa Nacional, obreros a jornal fijo, provisorio o a trato y asistentes mozos, que se paguen con fondos del Presupuesto, con cargo a leyes especiales, o con fondos propios de unidades o reparticiones, serán iguales a los sueldos o salarios bases y a las gratificaciones y quinquenios vigentes desde el 1º de julio de 1954. Los sueldos o salarios resultantes que fueren inferiores o iguales a \$ 200 diarios recibirán un aumento del 30% y los que resulten superiores a esta canti-

dad tendrán un aumento de un 20%. Estos aumentos serán de cargo fiscal.

Los aumentos voluntarios concedidos desde el 1º de julio de 1954 hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley, se imputarán al aumento del 20% que se concede por esta ley.

El sueldo o salario resultante recibirá los reajustes legales correspondientes".

C) Reemplázase el artículo 5º por el siguiente:

"Artículo...—Los Oficiales, Suboficiales, Soldados, Marineros, y los de igual jerarquía dentro de la clasificación que establece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 148, de 30 de julio de 1953, empleados civiles y el personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, gozarán de los sueldos y demás remuneraciones asignadas a las categorías y grados inmediatamente superiores de sus respec-

tivos escalafones, cuando cumplan el tiempo mínimo de servicio que se indica a continuación:

General de División (E.), Viceal-
mirante (A.) y General del Ai-
re (F. A.)2 años
General de Brigada (E.), Con-
traalmirante (A.) y General de
Brigada Aérea (F. A.) 2 años
Coronel, Capitán de Navío y Co-
ronel 3 años
Teniente Coronel (E.), Capitán
de Fragata (A.) y Comandan-
te de Grupo (F. A.) 3 años
Mayor (E.), Capitán de Corbe-
ta (A.) y Comandante de Es-
cuadrilla (F. A.) 4 años
Capitán (E.), Teniente 1º (A.)
y Capitán de Bandada (F. A.) 4 años
Teniente (E.), Teniente 2º (A.)
y Teniente (F. A.) 4 años
Subteniente y Guardiamarina 3 años
Suboficial Mayor 3 años
Sargento 1º (E.) y Suboficial (A.
y F. A.) 2 años
Vicesargento 1º (E.) y Sargento
1º (A. y F. A.) 3 años
Sargento 2º 3 años
Cabo 3 años
Soldado (E.), (A. y F. A.) y Ma-
rineros (A.) 3 años
Grumetes (A.) 1 año
Empleados civiles y de las Subse-
cretarías de Guerra, Marina y
Aviación (E., A., F. A. y M.
D. N.) 4 años

El personal indicado en el inciso que antecede, que tenga su carrera limitada, gozará también de este beneficio, en relación cin los sueldos inmediatamente superiores que tenga el personal de su misma equivalencia o asimilación.

El sueldo superior al de Suboficial Mayor y grados jerárquicos equivalentes, será el asignado al grado 1° del Estatuto Administrativo. Los empleados civiles y el personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, que tengan el grado máximo de su respectivo escalafón, tendrán como sueldo del grado superior el que corresponda al grado inmediatamente superior de la escala general de sueldos indicada en la letra c) del artículo 1º.

Los que se encuentran incluídos en IV categoría tendrán como sueldo del grado superior el correspondiente a la III categoría.

Los empleados a contrata o contratados del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional, obreros a jornal fijo, provisorio o a trato y asistentes mozos que por no encontrarse sujetos a escalafón carecen de grado superior, gozarán, por concepto de grado superior, de un aumento del 20% por cada cinco años de servicios en estas calidades, computados desde la fecha en que el personal goce del aumento del 20% establecido en esta ley. Esta suma será de cargo fiscal.

D) Substitúyense los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° , por el siguiente:

"Artículo.... El personal que haya permanecido en un grado determinado el tiempo conjunto que fija para el ascenso el D.F.L. Nº 148, para dicho grado y para el inmediatamente superior, tendrá derecho a gozar del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior.

Para los efectos de obtener el sueldo del grado superior y el del grado precedente al superior se considerarán todos los excesos de tiempo que el personal haya tenido en grados anteriores con deducción de los ya reconocidos a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dichos excesos se computarán sobre los mínimos de tiempos fijados para los ascensos en el D.F.L. Nº 148.

Para el goce del beneficio del sueldo del grado superior y del que precede al inmediatamente superior, en ningún caso el cómputo de los excesos de tiempo permitirá al personal percibir un sueldo que exceda del precedente al grado superior.

Los funcionarios de la III categoría que se encuentren disfrutando de la renta superior, entrarán a gozar del sueldo correspondiente a la I categoría cuando cumplan cuatro años en la III categoría.

El personal comprendido en las categorías IV y V, en cuyos escalafones o plantas no se consulten grados jerárquicos superiores, gozará del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior, aplicándosele la escala de sueldos establecida en la letra a) del artículo 1º de la presente ley, cuando haya cumplido 8 años en el empleo. El personal comprendido en la IV categoría, además, deberá tener 30 años de servicios efectivos, salvo que para el desempeño de su cargo requiera título profesional Universitario y trabaje horario completo.

Para los efectos del goce del beneficio del sueldo superior y del que precede al inmediatamente superior, a los empleados civiles de las Plantas Permanentes o Suplementarias, que no forman escalafones, se les considerará como sueldos superiores los mismos que correspondan a la escala que rige para el personal del escalafón administrativo de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

El personal encasillado en grados que hubiere permanecido más de 15 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza. Si se tratare del personal encasillado en categorías, gozará de un aumento de un 10% sobre sus rentas imponibles. No obstante, con la aplicación de este inciso, en ningún caso se podrá percibir un sueldo que exceda al de la segunda categoría".

Los Suboficiales Mayores, y los de igual jerarquía dentro de la clasificación de Suboficiales que establece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 148, gozarán del derecho que otorga el inciso primero al cumplir seis años en el grado. En tal caso, la renta que le corresponderá percibir será la de

la VII Categoría que establece el Estatuto Administrativo.

Los Sargentos 1°s. del Ejército y los de grado equivalentes de la Armada y Fuerza Aérea y los de igual jerarquía dentro de la clasificación que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 148, al cumplir seis años en dicho grado gozarán de la renta asignada al grado 1° del Estatuto Administrativo".

- E) En el inciso tercero del artículo 12, suprímese la frase que dice: "construídos o que se construyan o adquieran con fondos de la ley Nº 7.144".
- F) Agrégase al artículo 15 el siguiente inciso nuevo:

"Los Oficiales de la Rama Auxiliar provenientes del personal de Suboficiales de Armas de la Rama del Aire, conservarán el derecho de disfrutar del aumento del 25% de que se encontraban en posesión antes de ingresar a la Rama Auxiliar".

G) Reemplázanse los artículos 17 y 18 por los siguientes:

"Artículo...—El personal de la Defensa Nacional embarcado en buques de la Armada en servicio activo que operan bajo mandos independientes de los de las zonas, distritos o bases navales, gozará de una gratificación de un 20% de sus sueldos, la que será incompatible con la gratificación de zona.

El mismo personal embarcado en buques de la Armada en servicio activo que opere bajo mandos dependientes de una zona, distrito o base naval, gozará de una gratificación de un 10% de su sueldo, la que será compatible con la gratificación de zona que corresponda a la sede del Comando Operativo al cual está subordinado.

El personal de la Defensa Nacional embarcado en buques de la Armada en servicio activo que opere al sur del paralelo 57, gozará de una gratificación de un 10% de su sueldo, la que será compatible con la gratificación Antártica e incompatible con las gratificaciones a que se re-

fieren los incisos precedentes".

"Artículo...—El personal especialista en Submarinos o en Aviación Naval, con título de especialista vigente, gozará de un aumento de un 25% sobre su sueldo.

En caso de pérdida de la especialidad, para los efectos del sueldo o de la pensión de retiro, el aumento del 25% a que se refiere el inciso que antecede se computará sobre el sueldo de actividad del último grado cuya renta percibía mientras tuvo título vigente.

El personal de la Defensa Nacional que cumpla misiones de vuelo en aviones militares, o embarcado en submarinos en servicio activo, gozará de una gratificación de un 25% sobre su sueldo, la que será compatible con cualquiera otra gratificación y será considerada como sueldo para todos los efectos legales en caso de accidente o muerte ocurridos a consecuencia de dicha comisión.

La vigencia y caducidad del título de especialista en submarinos y aviación naval se determinará conforme a la reglamentación de la Armada".

H) En el artículo 27 substitúyense las palabras "de un mil pesos" por estas otras: "que se fijará anualmente en la Ley de Presupuesto", y en el artículo 28 intercalar "y de la Escuela de Aviación", después de "Escuela Militar" y reemplazar "de un mil pesos", por "que se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos".

I) En el artículo 29 substitúyese el inciso final por el siguiente:

"El personal soltero o viudo sin hijos, o el casado o viudo con hijos, cuya familia no se radique en el lugar de su nueva destinación, gozará de la indemnización que se trata en este artículo, pero reducido a un 25%".

J) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 31, por los siguientes:

"Los Alféreces y Subalféreces de las Escuelas Militar y de Aviación y los alumnos del quinto año y Curso de Contadores de la Escuela Naval, tendrán un sueldo anual equivalente al de un soldado, el que será asignado a las respectivas Escuelas.

Las Escuelas Militar, Naval y de Aviación recibirán una asignación anual equivalente al sueldo de un soldado por Cadete cada becado".

K) El artículo 34, substítuyese por el siguiente:

"Los miembros civiles y militares, en servicio activo o en retiro, de las Cortes Marciales gozarán de una asignación por sesión a que asistan, igual a la que perciben los abogados integarntes de las Cortes de Apelaciones".

"Los integrantes militares de la Corte Suprema, en las causas del fuero, gozarán, en el mismo caso, de la remuneración que corresponde a los abogados integrantes de dicho Tribunal.

Estas remuneraciones serán válidas para todos los efectos legales. Esta disposición no es aplicable a las remuneraciones que perciban los Ministros de Corte de Apelaciones en su calidad de integrantes de Cortes Marciales".

L) En el artículo 36, substitúyese la expresión "doscientos" por "quinientos".

M) Substitúyese el artículo 37 por el siguiente:

"Artículo...—Los buzos de la Armada y de la Fuerza Aérea gozarán de un aumento de un 25% sobre sus sueldos, los de "alta profundidad" y de un 15% los de "baja profundidad", mientras se encuentren en posesión del título de "buzo activo", otorgados por las respectivas direcciones del personal de acuerdo con sus reglamentos.

En caso de pérdida de la especialidad para los efectos del sueldo o de la pensión de retiro, el aumento de los porcentajes a que se refiere el inciso que antecede, se computará sobre el sueldo de actividad del último grado cuya renta percibía mientras tuvo título vigente.

El personal de la Defensa Nacional, que por orden superior se desempeñe como buzo, gozará, de acuerdo con el reglamento respectivo, de una gratificación de un 15% sobre su sueldo, la que será

compatible con cualquiera otra gratificación y será considerada como sueldo para todos los efectos legales en caso de accidente o muerte ocurridos a consecuencia de dicha comisión de buceo".

N) Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

"Artículo...—El personal militar de la Defensa Nacional que desempeñe una asignatura en algún establecimiento de instrucción de las Fuerzas Armadas, recibirá una gratificación anual por hora semanal de clase, que se pagará por duodécimos, igual al cuarenta por ciento del sueldo base que perciben los profesores civiles de cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo que llevará las firmas de los Ministros de Educación Pública y de Defensa Nacional, determinará la equivalencia de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los profesores que las desempeñen.

El máximo de horas de clases remuneradas no podrá exceder de 12 horas semanales".

O) Substitúyese el artículo 44, por el siguiente:

"Artículo...—Los Profesores Civiles de todos los establecimientos de instrucción de las Fuerzas Armadas, tendrán una remuneración igual por hora semanal de clases, a la que perciben los Profesores de Cátedras equivalentes en al enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación.

La correspondiente equivalencia será fijada por decreto supremo".

P) Substitúyense los artículos 1º, 2º y 3º transitorios por el siguiente:

"Artículo 1º—El personal de las plantas suplementarias creadas por las leyes N.os 8.988 y 9.289, se encasillará para los

efectos de sus remuneraciones en los grados que indica la letra c) del primer artículo de la letra A) según la equivalencia asignada a sus actuales grados".

Este personal gozará también de los beneficios que otorgan los tres artículos consultados en las letras C y D del artículo 1º de la presente ley".

- Q) Deróganse los artículos 53 y 6°, 8° y 9° transitorios.
- R) Agrégase un nuevo artículo transitorio que diga:

"Artículo...—Los actuales Ministros de las Cortes Marciales que tengan las condiciones de retirados, continuarán gozando de los beneficios que les acuerda el artículo 96 de la ley Nº 10.343".

Artículo 2º—El personal de las Fuerzas Armadas, con excepción de aquél que en la actualidad tiene derecho a percibir remuneraciones por horas extraordinarias, tendrá derecho a gozar de los beneficios que establece el artículo 128 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952, para los Servicios de la Administración Fiscal, considerándose como sueldo base para todos los efectos legales.

Artículo 3º—Modificase el Decreto con Fuerza de Ley Nº 292, de 25 de julio de 1953, en la forma que se señala a continuación:

- a) En el inciso primero del artículo 19, suprimese la frase final que dice: "... y no regirán los artículos 5° y 6° de la ley N° 9.647".
- b) Reemplázase el inciso segundo del artículo 24, por el siguiente:

"Para este efecto se abonará al personal todo el tiempo efectivo servido en exceso en grados anteriores en la planta de la Dirección, hasta un máximo de cuatro años".

c) Substitúyese el inciso cuarto del artículo 24, por los siguientes:

"El jersonal de la planta señalada en el artículo 19, con asimilación a los grados de Capitán de Corbeta y de Fragata, gozará de los beneficios establecidos en el presente artículo, al cumplir los mismos tiempos que, respectivamente, para esos efectos, se exigen a los Oficiales de la Armada de igual graduación.

En tal caso, las rentas que les corresponderá percibir serán las de la IV y III Categorías del Estatuto Administrativo, respectivamente".

Artículo 4º—Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 5 de agosto de 1953, artículo 1º, párrafo I Ejército, Letra b) "Oficiales de los Servicios", las siguientes modificaciones:

- a) Substitúyese en el rubro Sanidad Dental, la expresión "25 Subtenientes Dentistas", por "32 Subtenientes Dentistas".
- b) Substitúyese la planta de Oficiales de Veterinaria por la siguiente:
 - 1 Coronel Veterinario.
 - 2 Tenientes Coroneles Veterinarios.
 - 5 Mayores Veterinarios.
 - 9 Capitanes Veterinarios.
 - 18 Tenientes Veterinarios.

"Artículo 5º—Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 5 de agosto de 1953, artículo 1º, párrafo I Ejército, letra c) Empleados Civiles, las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese la planta del Servicio de Bienestar Social por la siguiente:

Servicio de Bienestar Social

"Grado	Planta	Empleo
E.	1	Visitadora Jefe.
G.	. 2	Visitadoras.
H.	3	Visitadoras.
I.	3	Visitadoras.
J.	3	Visitadoras.
K.	1	Visitadoras.
M.	2	Visitadoras.

b) Créanse en los Servicios Generales los siguientes empleos:

'Grado	Planta:	Empleo
B.	1 .	Asesor y Estadísti-

		co Dirección Gene-
		ral Movilización
		Nacional.
H.	1	Ecónoma Casino Mi-
		n i s t erio Defensa
		Nacional.
Ŀ.	3	Auxiliares Sociales.
N.	2	Enfermera Cuerpo
		de Inválidos (1)
.'		Boticaria Cuerpo de
		Inválidos (1).
I.	1	Secretaria de Ser-
		vicio Social.

c) Substituyese la planta del Servicio Técnico del Hospital Militar, por la siguiente:

Servicio Técnico del Hospital Militar

'Grado	Planta	Empleo
G.	1	Enfermera.
I.	2	Enfermeras.
J.	4	Enfermeras.
K .	6	Enfermeras.
L.	15	Enfermeras.
M.	21	Enfermeras.
N.	15	Enfermeras.

d) Substitúyese la planta del Servicio de Sanidad, por la siguiente:

Servicio de Sanidad

``Grado"	Planta	Empleo
C.	4	Médicos.
E.	15	Médicos.
I.	24	Médicos.
K.	40	Médicos.

e) Créase la siguiente planta del Departamento de Deportes del Estado:

Departamento de Deportes del Estado

"Grado	Pianta	Empleo	
A.	1	Secretario	General.

В.	2	Jefe de Sección De-
		portes Oficial (1).
		Jefe Sección Admi-
		nistrativa (1).
C.	5	Jefe Sección Técni-
		ca (1); Jefe Sec-
	,	ción Jurídica (1);
		Jefe Sección Depor-
		portes no afiliados
		(1); Jefe Sección
		cultural (1); Jefe
		Sección Médica (1).
D.	1	Ayudante Sección
		Técnica (Ingeniero
		o Arquitecto).
F.	5	Oficial de Partes
		(1); Ayudante Sec-
		ción Administrativa
		(1); Ayudante De-
		porte Oficial (1);
		Administrador Es-
		tadio Chile (1); Di-
		bujante Sección
		Técnica (1).
J.	2	Oficiales.
L.	5	Oficiales.
M.	, 2	Oficiales
f) Sum	rímese en	la planta del Servicio

f) Suprímese en la planta del Servicio Geográfico:

"Grado	Planta	Empleo
J .	1 .	Cartógrafo".

g) Suprimese en la Planta Suplementaria:

Planta

Empleo

"Grado

J.	1		Cartógi	Cartógrafo".		
	Créanse en cáfico:	la	planta	del	Servicio	

Grado	Planta	Empleo
A.	1	Regente de Impren- ta.
E.	1	Geógrafo.

"Artículo 6º— El personal del Servicio de Sanidad, del Servicio Dental y la Visitadora que se indica, de la Planta de Empleados Civiles de la Armada, se encasillará en la siguiente forma:

Servicio de Sanidad

Grado	C.	(ex-grado	5 ⁰)	VI categoría
Grado	E.	(ex-grado	6 ⁰)	1º grado
Grado	F.	(ex-grado	7º)	2º grado
Grado	G.	(ex-grado	7º)	2º grado
Grado	H.	(ex-grado	8º)	3º grado
Grado	I.	(ex-grado	10)	5º grado
Grado	J.	(ex-grado	11)	6º grado

Servicio Dental.

Grado	C.	(ex-grado	8º)	VI categorí
Grado	E.	(ex-grado	9 ^o)	1º grado
Grado	H.	(ex-grado	10)	4º grado
Grado	K.	(ex-grado	11)	7º grado

Servicio de Bienestar Social

Grado E. (ex-grado 6°).... 1° grado

"Artículo 7º— Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 1953, artículo 1º, párrafo III, Fuerza Aérea, letra c) Empleados Civiles, las siguientes modificaciones:

a) Substitúyense los escalafones que a continuación se indican, por los que se expresan:

Empleo

Servicio de Sanidad

"Grado

C .	6	Médicos.
E.	2	Médicos.
\mathbf{H} .	28	Médicos.
K.	20	Médicos.
N.	9	Médicos.

Planta

Servicio	de Labora	itorio y Rayos X	Enferm	eras Hospit	talarias
``Grado"	Planta	Empleo	E.	1	Enfermera.
		•	H.	3	Enfermeras.
C. .	2	Médicos.	J.	20	Enfermeras.
E.	4	Médicos.	٠.	20	Emermeras.
H.	7	Médicos.	Enferme	eras Sanita	rias
Servicio	Dental		E.	1	Enformana Garat
				•	Enfermera Sanita- ria.
``Grado"	Planta	Empleo	G.	1	Enfermera Sanita-
С.	2	Dentistas.	I	1	
E.	3	Dentistas.		1	Enfermera Sanita-
H.	10	Dentistas.			11a.
. K.	5	Dentistas.	Dietistas	•	
	_	Denvisons.			
Servicio	de Matron	an e	E.	1	Dietista.
~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	wc 111 w/ 0/1	M40	G.	1	Dietista.
"Grado"	Planta	Empleo	Otros Se	rvicios	
E.	5 \	Matronas.	G.	7	Take The Year
K.	4	Matronas.	д. Н.	1	Jefe Estadística.
L.	4	Matronas.	£1.	. 2	Secretarios Estadís-
			I.	2	tica.
Servicio 2	Auxiliar de	e Sanidad	1.	4	Ayudantes Estadís- tica.
			F.	1	Visitadora Social.
``Grado"	Planta	Empleo	G.	1	Visitadora Social.
		-	L.	1	Visitadora Social.
J.	2	Auxiliares de Sani-	M.	1	
		dad.	H.	1	Visitadora Social.
K.	5	Auxiliares de Sani-		. •	Mecánico Dental.
	V	dad.	c) Crá	ase en la P	lanta Permanente de
L.	7	Auxiliares de Sani-	Empleado	s Civiles de	e la Fuerza Aérea de
		dad".	Chile, el	"Escalatón	de Controladores de
			Tránsito	Aéreo" co	n las siguientes pla-
b) Créa	inse en la	Planta de Empleados	zas:	, , , , , , ,	n las siguientes pia-
Civiles de	la Fuerza	Aérea de Chile, pa-			
ra los Sei	rvicios <mark>c</mark> or	respondientes, los si-	Grado	Empleos	Denominación
guientes e	empleos, lo	s que integrarán los		2 mpress	Denomination
escalafone	s respectiv	vos ya existentes:	$\mathbf{E}.$	1	Jefe de Controlado-
			•	-	res de Tránsito Aé-
Servicio d	e Farmaci	da			reo.
			G.	9	Controladores de
C.	1	Farmacéutico.	~ .	•	Tránsito Aéreo.
\mathbf{E} .	1	Farmacéutico.	H.	6	~
G.	1	Farmacéutico.	11.		Controladores de Tránsito Aéreo.

d) Créanse en la Planta Permanente de los Servicios Generales de la Fuerza Aérea de Chile las siguientes plazas:

Gr	ado	Empleos	Denominación
	E.	. 1	Radiotécnico.
	G.	6	Meteorólogos.
	Н.	. 1	Traductor técnico.
	N.	1	Controlador de Es-
.,			tadística Aeronáuti-
*1			ca.

e) Créase, en la Planta de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, el siguiente escalafón:

Junta de Aeronáutica Civil

Grado	Planta	Empleo	
G.	1	Secretario Abogado.	General
K. N.	2 2	Oficiales. Oficiales.	

f) Substitúyense en el escalafón "Servicio Meteorológico de Chile" las expresiones "Director" y "Subdirector", por "Jefe" y "Subjefe", respectivamente".

"Artículo 8º— El personal de Químicos, Dibujantes y Radiotécnicos y la Visitadora que se indica, de la planta de empleados civiles de la Fuerza Aérea de Chile, se encasillará en la siguiente forma:

Químicos

Grado D. (ex-grado 6º).... VII categoría

Auxiliares Químicos

Grado I. (ex-grado 11).... 5º grado Grado K. (ex-grado 14).... 7º grado

Dibujantes

Grado D. (ex-grado 7°).... VII categoría Grado G. (ex-grados 9 y 10) 3° grados Grado J. (ex-grado 12).... 6° grado

Radiotécnicos

Grado D. (ex-grado 6°).... VII categoría Grado F. (ex-grado 8°).... 2° grado Grado G. (ex-grado 10).... 3° grado

Servicio de Bienestar Social

Grado E. (ex-grado 6º) 1º grado

"Artículo 9º— A contar de la vigencia de la presente ley, inclúyense en los beneficios otorgados en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 209, de 1953, a los Tenientes Coroneles y Mayores del Ejército y grados jerárquicos equivalentes de la Armada y Fuerza Aérea, que no fueron considerados en la ley Nº 11.175, de 8 de junio de 1953.

Inclúyese en los beneficios a que se refiere el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 299, de 3 de agosto de 1953, a los Tenientes Coroneles, Mayores y funcionarios de grados equivalentes, que se hubieren retirado con anterioridad a la fecha de vigencia de dicho Decreto con Fuerza de Ley.

"Artículo 10.—Los ex Suboficiales 1os. de la Armada y sus similares del Ejército y Fuerza Aérea en retiro, con más de 25 años de servicios y con los requisitos cumplidos para ascender al momento de su retiro, serán considerados como Suboficiales Mayores para todos los efectos legales.

"Artículo 11.— Substitúyese en el inciso cuarto del artículo 56 de la ley N.º 10.343, de 28 de mayo de 1952, el guarismo "50%" por "75%".

"Artículo 12.— Agrégase en el artículo 45 del DFL. Nº 209, de 4 de agosto de 1953, al final del inciso en que enumera a las personas que tienen derecho a montepío, la siguiente frase: "En quinto grado, las hermanas legítimas solteras huérfanas".

Esta disposición regirá desde la fecha de vigencia del DFL. 209, de 4 de agosto de 1953".

"Artículo 13.— El personal a que se refiere la presente ley, retirado o que se retire por invalidez o inutilidad de 2ª clase, tendrá derecho a reajustar sus pensiones con un grado superior al cumplir cinco años en el retiro y con el superior a éste al cumplir 10 años en el retiro".

"Artículo 14.— Al personal de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional le será reconocido, para todos los efectos legales, todo el tiempo que sirvió en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, como efectivamete servido en sus actuales grados.

"Artículo 15.— Suprímese la escala de sueldos para Carabineros de Chile, fijada por el artículo 45 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952 y el artículo 1º de la ley Nº 9.963, de 7 de febrero de 1952 y se reemplaza por la que corresponda a la Administración Civil del Estado, de acuerdo con la equivalencia que a continuación se indica:

a) Oficiales

General Director	I	catego	ría
General Subdirector y Ge-			
neral Inspector	H	catego	ría
General	III	catego	ría
Coronel	IV	catego	ría
Teniente Coronel	\mathbf{V}	catego	ría
Mayor	VI	catego	ría
Capitán		grado	1^{o}
Teniente con 2 años en el			
grado		grado	
Teniente		grado	86
Subteniente		grado	10

Dos de las actuales plazas de Generales de Orden y Seguridad pasarán a denominarse "Generales Inspectores".

b) Suboficiales, Cabos y Carabineros.

b) Edsollolatos, caste 3	
Suboficial Mayor	grado 4º
Sargento 1º	grado 6º
Vicesargento 1º	grado 8º
Sargento 2º	grado 9º
Cabo	grado 11
Carabinero	grado 13

Los actuales Alféreces de Carabineros se denominarán Suboficiales Mayores".

c) Personal Civil.

Funcionarios del ex-grado			
2º i i II	I	catego	ria
Funcionarios del ex-grado	. 7		
36 I.	V	catego	rıa
Funcionarios del ex-grado	. 7		
40	V	catego	rıa
Funcionarios del ex-grado		4	
6º V	1	catego	rıa
Funcionarios del ex-grado			10
80		grado	Ιv
Funcionarios del ex-grado			40
11		grado	44
Funcionarios del ex-grado		ana da	E0
12		grado	Đγ
Funcionarios del ex-grado		grado	K0
14 del en mode		grado	J'
Funcionarios del ex-grado		grado	· 60
Funcionarios del ex-grado		grado	יטי
		grado	20
Tuncionarios del ex grado		grado	0'
Funcionarios del ex-grado		grado	00
22 del ex grado		grado	יפ
Funcionarios del ex-grado		grado	11
23		grado	11
Funcionarios del ex-grado		,	10
25		grado	13

En el encuadramiento anterior no quedará incluído el personal del Servicio de Educación Primaria de Carabineros, el que quedará disfrutando de los aumentos por años de servicios del personal docente del Ministerio de Educación y sus sueldos se encuadrarán en los siguientes grados:

Profesor Jefe del ex-grado		
11	grado	10
Profesores 1ºs del ex-grado		
22	grado	14
Profesores 20s del ex-grado		
23	grado	15
Profesores 30s del ex-grado		
25	grado	16

Los aspirantes a oficiales de la Escuela de Carabineros tendrán un sueldo anual equivalente al de un cabo, el que será asignado a la respectiva Escuela.

Los sueldos del personal del Servicio de Educación Primaria de Carabineros serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales".

"Artículo 16.—El personal de Carabineros de Chile gozará de los sueldos y demás remuneraciones asignadas a las categorías y grados inmediatamente superior de sus respectivas escalas, cuando cumpla en el grado el tiempo que se indica a continuación:

Personal de nombramiento supremo.

				ι :			
Funcionario	de	II	categ	oría.		2	años
Funcionario	de	III	categ	oría		2	años
Funcionario	de	IV	categ	oría		3	años
Funcionario	de	V	categ	oría		3	años
${\bf Funcionario}$	de	VI	categ	oría		4	años
Funcionario	de	10	grado		·	4	años
Funcionario	de	4 9	grado			4	años
Funcionario	de	5°	grado			4	${\tt a\tilde{n}os}$
Funcionario	de	$\mathbf{e}_{\hat{\mathbf{o}}}$	grado	•••••		4	años
Funcionario	de	8ô	grado			4	${\tt a\tilde{n}os}$
Funcionario	de	10	grado	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		3	años
Personal a c	cont	rat	a			3	años

El personal que haya cumplido el tiempo en el grado que se requiere para el ascenso y, además, el que se necesita para ascender al grado subsiguiente y tenga cumplidos los requisitos de ascensos de su grado, percibirá el sueldo y demás remuneraciones de este último grado.

Al personal con carrera limitada se le fija para el goce del beneficio que otorga el presente artículo como sueldo superior y precedente, los indicados en las respectivas escalas del artículo 16, cuando cumpla en su grado los tiempos señalados para los empleos equivalentes. En el caso de personal en cuya respectiva escala no se consultare categorías superior se aplicará la escala que rige para la Administración Civil del Estado

Los funcionarios de la III categoría que

se encuentren disfrutando de la renta superior, entrarán a gozar del sueldo correspondiente a la 1ª categoría cuando cumplan cuatro años en la 3ª categoría.

El personal civil comprendido en la 48 categoría, que para el desempeño de su cargo no requiere título profesional, en cuyo escalafón no se consulten jerarquías superiores, gozará del sueldo que precede a la categoría inmediatamente superior, cuando haya cumplido ocho años en el empleo y 30 años de servicios efectivos. Dicha categoría superior será la que corresponde en la escala contemplada en la letra a) del artículo anterior.

Los Suboficiales Mayores, al cumplir tres años de servicios en el grado, tendrán derecho a percibir el sueldo del grado 1º de la escala que rige para la Administración Civil del Estado; cumplido un nuevo período de tres años de servicios, gozarán de un sueldo equivalente al de la VIIª categoría.

Los Sargentos 1ºs de Carabineros al cumplir seis años en el grado, percibirán el sueldo del grado 1º de la misma escala.

Los Profesores de Instrucción Primaria al cumplir 3 y 6 años en sus respectivos grados, percibirán las rentas asignadas al grado superior y al que precede al inmediatamente superior, según el caso, de la escala de sueldos de la Administración Pública.

El personal con 15 o más años de servicios que hubiere permanecido más de 10 años en un mismo grado jerárquico, tendrá derecho a percibir la renta asignada al grado inmediatamente superior a aquel de que esté en posesión, de acuerdo con la escala de sueldos indicada en el artículo 16 de la presente ley. Si se tratare de personal encasillado en categorías, este beneficio corresponderá a un aumento de un 10% sobre sus rentas imponibles.

"Artículo 17.—Para los efectos del artículo precedente se computará al personal de nombramiento supremo, el tiempo servido de exceso en grados anteriores entendiéndose por tal el que exceda al mínimo señalado para el ascenso en el artículo 21, con deducción del ya reconocido a la fecha de la promulgación de la presente ley. Al personal a contrata le computarán los excesos de tiempo servido sobre un mínimum de tres años en cada grado.

No obstante, en ningún caso este cómputo de los excesos permitirá percibir un sueldo que exceda del precedente asignado al grado superior.

"Artículo 18.—Los Profesores de la Escuela de Carabineros y del Instituto Superior de Carabineros tendrán una remuneración igual por hora semanal de clases a las que perciban los Profesores de Cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación.

Estos sueldos serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales.

El máximo de horas de clases remuneradas no podrá exceder de 12 horas semanales, cuando el Profesor percibiere otra remuneración fiscal, semifiscal o municipal por el desempeño de un cargo ajeno a la docencia.

El personal de fila de Carabineros de nombramiento supremo, que desempeñe una asignatura en algún establecimiento de instrucción del Cuerpo de Carabineros, recibirá una gratificación anual por hora semanal de clase, que se pagará por duodécimos, igual al cuarenta por ciento del sueldo base que se establece en el inciso primero del presente artículo para los Profesores en general.

El Presidente de la República por Decreto Supremo que llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Educación Pública, determinará la equivalencia de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los Profesores que las desempeñan.

"Artículo 19.—Introdúcense en la ley Nº 9.963, de 7 de febrero de 1952, las siguientes modificaciones:

- a) Suprímese en el artículo 7º la frase "de los quinquenios o";
- b) Intercálase como inciso segundo del artículo 12, el siguiente:

"El personal casado o viudo, con hijos, cuya familia no se radique en el lugar de su nueva destinación, o el personal soltero o viudo sin hijos, gozará de la indemnización de que trata este artículo, pero reducida a un 25%".

c) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo.....—El personal a contrata de Carabineros de Chile, con excepción de aquel que no trabaja horario completo en la institución o que desempeñe funciones propias de un destino público civil, gozará de una gratificación especial, cuyo monto se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos que no podrá ser inferior a \$ 1.000 mensuales.

- d) Reemplázase en el artículo 14 la frase "\$ 200 para pérdidas de Caja", por la siguiente": \$ 500 para pérdidas de Caja".
- e) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo—El Director General de Carabineros gozará de una gratificación anual de \$ 36.000 para gastos de representación".

f) Reemplázase el artículo 17, por el siguiente:

"Artículo—El personal de Carabineros de Chile que sea comisionado por el
Gobierno, para desempeñar una misión en
el extranjero, deberá ser ajustado en sus
emolumentos por la Sección Exterior de
la Tesorería General de la República en
forma similar a las Fuerzas Armadas en
iguales circunstancias".

"Artículo 20.—Los Oficiales de Carabineros y funcionarios civiles de nombramiento supremo con grados equivalentes; para poder ascender al grado jerárquico inmediatamente superior, deberán permanecer en cada grado el tiempo que se indica a continuación:

Subteniente	3	años
Teniente	4	\tilde{a} nos
Capitán	6	${\tt a\tilde{n}os}$
Mayor	4	años
Teniente Coronel	4	${\tt a\tilde{n}os}$
Coronel	4	años
General	2	años

Al personal cuyo empleo no corresponda a las escalas de grados que antecede se le considerará incluído en la equivalente inferior más próxima a su grado.

El personal de nombramiento supremo que para ascender le falte sólo el tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos hubiere permanecido en grados inferiores. Este abono no excederá de un total de 4 años durante la carrera y no alterará el orden y la antigüedad que el funcionario ocupa en el escalafón.

"Artículo 21.—Será aplicable al personal de Carabineros, con excepción de aquel que en la actualidad tiene derecho a percibir remuneraciones por horas extraordinarias, el beneficio establecido en el artículo 128 de la ley 10.343, considerándose como sueldo base para todos los efectos legales.

"Artículo 22.— Agrégase en el inciso cuarto del artículo 1º de la ley Nº 10.986, a continuación de la palabra "Periodistas", la frase "y de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile", y reemplázase la frase "con anterioridad a la fundación de la Caja, por la siguiente: "con anterioridad a la fundación de las respectivas Cajas".

"Artículo 23.—Los Oficiales que obtuvieron sus nombramientos de tales el año 1906, para servir en el Regimiento de de Gendarmes o en el Regimiento de Carabineros, cuyo retiro se haya efectuado con 30 ó más años de servicios, tendrán derecho a que sus pensiones sean reajustadas de acuerdo a las rentas actualmente originadas a los grados con que obtuvieron sus retiros.

"Artículo 24.—Derógase el artículo 12 de la ley Nº 7.872.

Deróganse los artículos 2° , 3° , 4° , 5° , 6° , 21, 22 y 26 de la ley N° 9.963, de 7'de febrero de 1952.

Deróganse los artículos 47 y 48 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952.

"Artículo 25.—Los beneficios contemplados en el artículo 11, letra c), de la le Nº 10.223 y en el artículo 2º de la ley Nº 11.135, se aplicarán también a los funcionarios, tanto profesionales como auxiliares, que presten sus servicios en la Sección Radiología de los Servicios de Sanidad del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Cuerpo de Carabineros de Chile. Igualmente, dicho personal tendrá derecho a un abono de un año por cada cinco de servicios prestados, válidos para todos los efectos legales.

"Artículo 26.6-El personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile que haya sido eliminado del Servicio, o sea eliminado en el futuro, por padecer de cáncer o tuberculosis en cualquiera de sus formas, será considerado como afectado por una invalidez de segunda categoría, para todos los efectos legales.

"Artículo 27.—El personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile que haya dejado de pertenecer al Servicio activo, y cuya baja se haya efectuado con posterioridad al 31 de diciembre de 1953, tendrá derecho a gozar de los beneficios de la presente ley incluso para los efectos del desahucio.

"Artículo 28.—Las primeras diferencias de rentas que corresponda percibir al personal en retiro que goza del sueldo de actividad, ingresará a los fondos generales de la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional o de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, según corresponda.

"Artículo 29.—A los Edecanes del Congreso Nacional se les reconocerá la efectividad del grado que les concedió el artículo 56 de la ley Nº 10.343.

"Artículo 30.—El gasto que signifique esta ley se cubrirá con el rendimiento de los impuestos establecidos en la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954.

"Artículo 31.—Los beneficios que contempla la presente ley regirán desde el 1º de julio de 1954.

Artículos transitorios.

"Artículo 1º—El personal en actividad o en retiro o las personas que gocen de montepío, que a la fecha de promulgación de esta ley estuviere gozando de una remuneración superior a la que ella fija, continuará percibiéndola. La diferencia que resultare se pagará en planillas suplementarias.

"Artículo 2º—La planta de los Servicios Generales y del Departamento de Deportes del Estado a que se refieren las letras b) y e), respectivamente, del artículo 5º y la de la Junta de Aeronáutica Civil indicada en el artículo 7º de la presente ley, serán llenadas con el personal que actualmente desempeña dichos cargos, siéndoles válidos para todos los efectos legales el tiempo servido en estas instituciones.

"Artículo 3º—Los cargos contemplados en la planta del Servicio Técnico del Hospital Militar a que se refiere la letra c) del artículo 5º, serán llenados por el mismo personal que ocupa estos puestos a la dictación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 1953.

"Artículo 4º—El derecho a disfrutar el 25% de aumento a que se refiere la letra F del artículo 1º de la presente ley, se otorgará también a favor del Oficial de la Rama Auxiliar a que se refiere el Decreto Supremo (Aviación) Nº 267, de 7 de mayo de 1948.

"Artículo 5º—Se declara que el Oficial 1º del Departamento de Administración y Adquisiciones del Ejército, cuyo cargo fué suprimido al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 5 de agosto de 1953 que fijó las plantas de las Fuerzas Armadas, deberá encasillarse en el grado 1º del

Estatuto Administrativo, sin perjuicio de los demás beneficios que establece la presente ley.

"Artículo 6º—Los Tenientes de Transportes, Tenientes 2ºs, de Mar y Tenientes 2ºs Auxiliares y grados equivalentes de las Fuerzas de la Defensa Nacional, en retiro, serán encasillados en el grado 1º del Estatuto Administrativo.

"Artículo 7º—Los nuevos tiempos en los grados de General de División, General de Brigada y Coronel y grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea exigidos en la letra c) del artículo 1º de la presente ley para los efectos del goce del sueldo de las categorías y grados inmediatamente superiores, no se aplicarán a los Oficiales que a la fecha de su vigencia invistan esos grados, los que, para los efectos en referencia, continuarán sujetos a la escala señalada en el artículo 5º de la ley Nº Nº 9.647.

"Artículo 8º—Autorízase al Presidente de la República para que anualmente traspase plazas de obreros a jornal de la planta permanente de la Armada Nacional, hasta su total extinción, al escalafón de Gente de Mar de filiación azul, en los distintos grados jerárquicos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

"Artículo 9º—Estarán afectos al régimen de previsión establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 209, los obreros a jornal de la Armada, cuyos cargos se encuentran contemplados en la planta permanente de obreros a jornal de dicha institución.

Los obreros a jornal de la Armada, a trato y transitorios, seguirán afectos al régimen de previsión establecido en la ley 10.383, de 8 de agosto de 1953.

Lo dispuesto en los incisos precedentes se entenderá como aclaratorio de lo prescrito en la ley Nº 11.344, de 10 de noviembre de 1953.

"Artículo 10.—El encasillamiento a que se refieren los artículos 1º, letra A y 16 de la presente ley, no constituirá ascenso o nuevo nombramiento, sin perjuicio de que

deban ingresar la primera diferencia de sueldo a las respectivas Cajas de Retiro o Previsión.

"Artículo 11.—No obstante lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el personal de Carabineros de Chile, para ascender al grado superior del que está actualmente en posesión, y para percibir la renta de dicho grado y del que precede a éste, según el caso, le bastará cumplir el tiempo señalado en la ley Nº 6.004.

"Artículo 12.—El personal de las Fuerzas Armadas y el del Cuerpo de Carabineros de Chile que durante el presente año se desempeñe o se haya desempeñado en comisión de servicio en el extranjero, no tendrá derecho a la mayor renta en moneda extranjera que le pudiera corresponder en este mismo período por aplicación de los beneficios que establece esta ley, ni tampoco por otros aumentos en sus remuneraciones que estuviesen en el transcurso del presente año.

"Artículo 13.—Autorízase al Presidente de la República para refundir las disposiciones de la ley Nº 9.963, con las de la presente ley, y otras que le hayan modificado o contemplado. Dicho texto refundido llevará numeración de ley.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para refundir en la misma forma la ley Nº 9.647, con las disposiciones pertinentes que la hayan modificado o complementado.

Sala de la Comisión, a 14 de agosto de 1954.

Federico Walker Letelier, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ENCASI-LLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUER-ZAS ARMADAS Y CARABINEROS

Henorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre mejoramiento de remuneraciones al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, ya informado por las Comisiones Unidas de Gobierno y Defensa Nacional.

El proyecto de reforma tributaria, recién despachado por el Congreso Nacional y que dió origen a la ley Nº 11.575, consultó, para financiar el gasto que demande este aumento, la suma de \$ 2.870.000.000.

El mayor gasto que esta iniciativa de ley representa, alcanza a \$ 1.822.312.871, para los seis meses de este año. El costo total del proyecto en un año completo, llega a \$ 3.644.625.742.

En atención a que el gasto está debidamente financiado, esta Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, en la parte a que este informe se refiere.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 1954.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRES-TITO A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Municipalidad de El Carmen para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones trescientos mil pesos, con un interés no superior al 10 por ciento anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto de este empréstito será destinado por la mencionada Municipalidad a la ejecución de obras tendientes a dotar de energía eléctrica y alumbrado al territorio de dicha comuna. Para este efecto se autoriza, además, para contratar la ejecución de dichas obras con la ENDESA o sus subsidiarias. La Comisión ha estimado, como lo ha hecho para con otras iniciativas similares, plausible las razones que aduce la Iltma. Municipalidad de El Carmen para solicitar este empréstito y, por lo tanto, le ha prestado su aprobación.

El servicio de este empréstito significará un desembolso anual promedio de quinientos noventa y ocho mil pesos. Esta cantidad se financia con una contribución adicional de dos por mil sobre los bienes raíces de dicha comuna, porcentaje que calculado sobre un avalúo reajustado, de acuerdo a lo que establece el proyecto de Reforma Tributaria dará un rendimiento mínimo de seiscientos setenta y seis mil pesos, cantidad más que suficiente para el cabal servicio del empréstito.

La tasa media de la contribución sobre los bienes raíces de la comuna de El Carmen alcanza al 12,17 por mil y llegará al 14,17 por mil con la contribución adicional que se establece, de modo que será aún muy inferior a la de la generalidad de las comunas.

Las demás disposiciones del proyecto son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas y tienden a asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal servicio de la Caja Autónoma de Amortización.

Por las gonsideraciones expuestas os recomendamos la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1954.—Federico Walker Letelier, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRES TITO A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cá-

mara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de El Carmen para contratar empréstitos.

Le corresponde a esta Comisión pronunciarse, en conformidad al art. 38, inciso 2º del Reglamento, sobre el financiamiento de este proyecto ya informado favorablemente por la Comisión de Gobierno.

Al respecto, ha estudiado los recursos que se proponen para servir el empréstito de dos millones trescientos mil pesos que se autoriza, estimando que ellos cubren holgadamente el servicio de la deuda y, en consecuencia, os recomienda que prestéis vuestra aprobación al proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRES-TITO A LA MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Pemuco para contratar empréstitos hasta por dos millones de pesos, al interés máximo de 10 por ciento, y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a cinco años.

El producto del empréstito deberá ser invertido por la Municipalidad de Pemuco en la instalación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la comuna, y en las obras de empalme con la planta de "El Abanico".

Las obras proyectadas son de gran interés para el progreso comunal y justifican plenamente la aprobación del proyecto.

El servicio del empréstito significará una cantidad promedia de \$ 520.000 al

año, y se financia adecuadamente con los siguientes recursos:

- a) Con una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces que autoriza cobrar el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales; y
- b) Con un impuesto adicional de dos por mil anual sobre los bienes raíces que regirá hasta el pago total de los préstamos.

El avalúo actual de los bienes raíces de la comuna alcanza a \$ 170.000.000 y llegará al doble con motivo del aumento de los avalúos dispuesto en el proyecto de reforma tributaria próximo a ser despachado, por lo que el rendimiento de los impuestos establecidos sobrepasará el exceso la suma antes indicada para proveer al servicio del empréstito.

La tasa media actual de la contribución de bienes raíces en la comuna de Pemuco alcanza a 10,5 por mil y con el aumento adicional que se proyecta, de tres por mil, llegará a 13,5 por mil, la que no es excesiva si se considera el beneficio y progreso que significará la instalación del servicio de energía eléctrica y el monto de dicha tasa en otras comunas.

Las demás disposiciones del proyecto son las usuales en estas iniciativas para asegurar la correcta inversión de los recursos y el normal servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno os recomienda prestar vuestra aprobación a este proyecto, en la misma forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1954.— Federico Walker Letelier, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA BECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRES TITO A LA MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Pemuco para contratar un empréstito y, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, inciso 2º del Reglamento del Honorable Senado, ha procedido revisar el financiamiento que se propone para satisfacer las obligaciones que deriven de la contratacjón del empréstito que se autoriza mediante el proyecto en informe y que asciende a dos millones de pesos.

El proyecto, ya informado favorablemente por la Comisión de Gobierno, destina a su financiamiento la contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de la Comuna, que autoriza cobrar el art. 27 de la Ley de Rentas Municipales y, además, establece un impuesto adicional de dos por mil anual sobre los bienes raíces de ella, el que regirá hasta el pago total del empréstito.

El rendimiento calculado a estos recursos permite asegurar la provisión de fondos para el servicio del empréstito y, por lo tanto, vuestra Comisión os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar préstamos hasta por la suma de \$ 5.000.000, con un interés no superior al 10 por ciento anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Establece el proyecto que el producto

del o los préstamos se invertirá exclusivamente en la terminación del edificio para oficinas municipales con locales de renta a que se refiere la letra a) del artículo 2º de la ley Nº 10.032. Esta ley autorizó a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito hasta por la suma de cinco millones de pesos para ejecutar diversas obras de progreso comunal, entre las cuales estaba la construcción del edificio municipal aludido, el que no ha podido terminarse por falta de fondos suficientes. De ahí que este proyecto tenga por objeto allegar a la Municipalidad el dinero necesario para terminar esta obra inconclusa.

Es evidente que la terminación de este edificio será de positivo progreso para esta comuna y por ello el proyecto en estudio se justifica ampliamente.

El servicio del préstamo significará la cantidad promedio de \$ 1.300.000 en cada uno de los cinco años del plazo máximo y se financia con la contribución de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Unión, establecida en el artículo 3º de la ley Nº 10.032, cuyo producto se destinará al pago de este empréstito, una vez servidos los contratados en virtud de la ya citada ley Nº 10.032.

El avalúo actual de los bienes raíces de la comuna alcanza a 714 millones y llegará al doble con motivo de los aumentos de avalúos dispuestos en el proyecto de reforma tributaria, cuya tramitación está terminando el Congreso Nacional, por lo que el rendimiento que hoy día es de \$ 1.430.000, llegará a ser, en breve, de \$ 2.860.000, suma más que suficiente, para cubrir los empréstitos que esta ley autoriza y los concedidos por la citada ley Nº 10.032.

Las demás disposiciones de este proyecto son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas y tienden a asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal servicio del empréstito por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización.

Por las razones expuestas tenemos el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1954.—Federico Walker Letelier, Secretario.

10

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION PARA CONTRATAB UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito.

Esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2º del Reglamento interno de esta Corporación, ha considerado el proyecto en cuestión en lo relativo a la exactitud de su financiamiento.

El proyecto, ya informado favorablemente por la Comisión de Gobierno, autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar empréstitos hasta por la suma de \$5.000.000, con un interés no superior al 10 por ciento anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Vuestra Comisión ha estudiado el financiamiento que se propone para cubrir estos empréstitos y lo ha estimado ajustado a las necesidades que ello demandará, lo que os recomienda que prestéis vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES

EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO

QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA, CONCERTADA EN BUENOS AIRES EN 1910.

Honorable Senado: Entre las Convenciones, Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Cuarta Conferencia Internacional Américana, celebrada el año 1910 en la ciudad de Buenos Aires, nuestro país suscribió junto con los demás países participantes con fecha 11 de octubre de ese año, la Convención sobre propiedad literaria y artística.

Esta Convención a pesar de ser de los primeros instrumentos americanos concertados en esta materia, está actualmente en plena vigencia y aplicación, siendo de todos ellos el que ha alcanzado mayor número de ratificaciones y entre ellas algunas de países que no han ratificado convenciones posteriores sobre derecho de autor.

Expresa el Mensaje que aún cuando Chile ha suscrito Convenios posteriores, sobre la misma materia, como el de Wáshington de 1946 y de Ginebra de 1952, es conveniente que nuestro país también ratifique la Convención de Buenos Aires de 1910, a fin de que la industria editora nacional y los intelectuales chilenos queden completamente garantidos en la protección de sus derechos en los países que aún no son partes de la Convención de Wáshington anteriormente mencionada.

Entre las disposiciones principales del Convenio cabe destacar el artículo 3º que dispone que el reconocimiento del derecho de propiedad obtenido en un Estado, en conformidad a sus leyes, surtirá de pleno derecho sus efectos en todos los demás, sin necesidad de llenar ninguna otra formalidad siempre que aparezca en la obra cualquiera manifestación que indique la reserva de la propiedad.

El derecho de propiedad de una obra literaria o artística, según el artículo 4º, comprende para su autor o causabientes la facultad exclusiva de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y, en general, el de reproducirla en cualquier forma, total o parcialmente.

El artículo 5º del Convenio considera autor de una obra protegida, salvo prueba en contrario, a aquel cuyo nombre o pseudónimo conocido esté indicado en ella.

El Convenio reconoce el derecho para publicar en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en Asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia o en reuniones públicas, sin perjuicio de lo que dispongan a este respecto las leyes internas de cada Estado.

La reproducción de fragmentos de obras literarias o artísticas en publicaciones destinadas a la enseñanza o para crestomatía, no confiere ningún derecho de propiedad y puede, por consiguiente, ser hecha en todos los países signatarios.

El Convenio reconoce, finalmente, a los Gobiernos respectivos, la libertad de permitir, vigilar o prohibir que circule, se representen o expongan obras respecto de las cuales tuviere que ejercer ese derecho la autoridad competente.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo ha formulado el Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con la asistencia de los señores: Correa (Presidente), Rodríguez, Torres y Marín.

—Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES
EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO
QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS DE AUTOR EN
OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha considerado el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, suscrita en Wáshington el 22 de junio de 1946.

Expresa el Mensaje que la Convención en referencia ha alcanzado ya un elevado número de ratificaciones por parte de los países americanos y a juicio de nuestras autoridades competentes es imprescindible que nuestro país también lo haga, a fin de que goce de los beneficios de la protección al derecho de autor que dispensa, lo que redundará en beneficio de la creciente producción intelectual chilena.

En cuanto a las disposiciones del Convenio puede decirse que son muy similares a las de la Convención sobre propiedad literaria y artística suscrita en Buenos Aires en octubre de 1910 y que os hemos dado a conocer en informe separado relativo a este Convenio, razón por la cual estimamos innecesario entrar en el detalle de los preceptos de la Convención de Wáshington.

En esta virtud tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de acuerdo de que se trata en los mismos términos en que el Ejecutivo ha tenido a bien formularlo.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha con la asistencia de los señores: Correa (Presidente), Rodríguez, Marín y Torres.

-Ennique Ortúzar Escobar, Secreta-

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA
QUE DISPONGA UNA EMISION POSTAL CONMEMORATIVA DE LA XIV CONFERENCIA
SANITARIA PANAMERICANA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para que disponga una emisión postal conmemorativa de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebrará en Santiago en octubre del presente año.

Esta Conferencia, a la cual asistirán numerosos Ministros de Salud Pública de diversos países americanos, tendrá por objeto analizar los principales problemas de orden sanitario que afectan a los distintos países de América y los resultados obtenidos en las diversas soluciones que se les han dado.

Chile ha sido designado como sede de este Congreso y por tal objeto deberá realizar diversos gastos que se calcula llegarán alrededor de diez millones de pesos.

Con este objeto se propone financiar este gasto con una emisión postal conmemorativa de esta Conferencia y que cubra dicho gasto.

Vuestra Comisión ha estimado procedente la idea contenida en el proyecto de la Honorable Cámara relativa a financiar los gastos que demande esta Conferencia con la emisión postal referida y os recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRES-TITO A LA MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Illapel para contratar un empréstito.

La Comisión, en conformidad a lo que dispone el Art. 38 inciso 2º del Reglamento interno de esta Corporación, ha estudiado el financiamiento que se propone en el proyecto, ya informado favorablemente por vuestra Comisión de Gobierno, para cubrir los gastos que demandará a la Municipalidad de Illapel la contratación de un empréstito hasta por siete millones de pesos.

Vuestra Comisión estima que el financiamiento que consulta el informe de la Comisión de Gobierno está ajustado a la realidad y permite satisfacer holgadamente su servicio.

En consecuencia, os propone que le prestéis vuestra aprobación en la forma propuesta por vuestra Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN BL PROYECTO SOBRE LIBERA
CION DE DERECHOS DE INTERNACION A
ORGANO PARA LA IGLESIA EVANGELICA
DE CONCEPCION

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a un órgano destinado a la Iglesia Evangélica de Concepción.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar el proyecto en cuestión por considerar que ha sido habitual de ella eximir de derechos de internación, almacenaje y otros, a objetos destinados al culto religioso.

Por lo tanto os proponemos que prestéis vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A MATERIA-LES DESTINADOS A LA EMPRESA ELECTRICA DE YUNGAY

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación, almacenaje y otros a materiales destinados a la Empresa Eléctrica de Yungay.

Las maquinarias que se pretende internar liberándolas de derechos, son indispensables para el buen servicio de energía eléctrica de la Comuna de Yungay y vuestra Comisión, consecuencte con los principios que ha seguido para casos similares, estima de justicia conceder dicha exención de impuestos, por lo que os recomienda que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A ELEMENTOS DESTINADOS AL HOSPITAL DE PURRANQUE

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación, almacenaje y otros, a una ambulancia destinada al Hospital de Purranque.

Vuestra Comisión, en atención a que el proyecto en informe tiende a dotar al Hospital de Purranque de los medios mínimos indispensables para cumplir la labor que le corresponde, os propone que le déis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE
BERECHOS DE INTERNACION A EQUIPO
DESTINADO AL SERVICIO MEDICO NACIONAL
DE EMPLEADOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación, almacenaje y otros, a un equipo de Rayos X destinado al Servicio Nacional de Empleados.

La Comisión, considerando que el proyecto en informe favorece la adquisición de algunos equipos de Rayos X para el Servicio Nacional de Empleados que le permitirá hacer frente en mejores condiciones a sus crecientes necesidades, y que, ha sido norma habitual de esta Comisión el conceder estas franquicias a Instituciones similares de bien público, os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A MATERIALES UESTINADOS AL SERVICIO MEDICO NACIO-NAL DE EMPLEADOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación, almacenaje y otros, a elementos destinados al Servicio Nacional de Empleados.

La Comisión, siguiendo una pauta que le es ya tradicional, considera que la exención de derechos de interanción que se solicita se justifica ampliamente ya que las finalidades que persigue el Servicio Nacional de Empleados son del mayor interés y, en consecuencia, os propone que aprobéis el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE
DERECHOS DE INTERNACION A ELEMENTOS
DESTINADOS AL "BOTE SALVAVIDAS"
DE VALPARAISO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cá-

mara de Diputados que libera de derechos de internación a elementos destinados al Cuerpo de Voluntarios "Bote Salvavidas" de Valparaíso.

Esta Institución con sede en Valparaíso realiza una labor digna de elogio, ya que formada por un cuerpo de voluntarios está destinada a ayudar a las naves en peligro y a salvar las vidas de personas que corran riesgos de mar.

En consideración a la benéfica labor del Cuerpo de Voluntarios "Bote Salvavidas" de Valparaíso es que vuestra Comisión os recomienda prestar vuestra aprobación al proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 5º DE LA LEY 10.330, QUE CON-CEDIO UN EMPRESTITO A LA MUNICIPALI-DAD DE SAN JAVIER

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 5º de la ley Nº 10.330, que concedió un empréstito a la Municipalidad de San Javier.

En dicha ley, se autorizó a la Municipalidad de San Javier para contratar un empréstito hasta por tres y medio millones de pesos. Con este objeto se aprobó, para financiarlo, un impuesto adicional anual de uno por mil sobre los bienes raíces de esa Comuna. Posteriormente, se ha visto que este financiamiento no permite a dicha Municipalidad servir integramente la deuda ya contraída, por lo que el proyecto en informe subsana esta anomalía subiendo dicho impuesto en un medio por mil más.

Vuestra Comisión, velando siempre porque todo proyecto que importe gastos tenga su debido financiamiento, ha aceptado el proyecto de la Honorable Cámara y, en consecuencia, os recomienda aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

22

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NA-CIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MO-DIFICA LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL MI-NISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados originado en un Mensaje del Ejecutivo por el cual se reemplaza una glosa del Presupuesto del Consejo Superior de Defensa Nacional por otra del mismo Presupuesto destinada a la construcción y mejoramiento de aeródromos y bases aéreas.

La glosa contenida en el ítem 09|01|08-4 del Presupuesto del Consejo Superior de Defensa Nacional, por cuota aviación, para la adquisición de aviones a chorro, por \$ 96.000.000.— se reemplaza por otra de igual monto, pero destinada a la construcción y mejoramiento de bases aéreas, pistas y aeródromos, reparación de edificios. hangares, pavimentación e iluminación de canchas de aterrizaje e instalaciones, adquisición de bienes raíces y servicios de ayuda a la navegación aérea.

El Estado Mayor de la Fuerza Aérea, con muy buen criterio, a juicio de esta Comisión, ha preferido que, antes de adquirir aviones a choro, es necesario resolver previamente un plan de construcción de bases aéreas y reparación y mejoramiento de las existentes, de manera que presten servicio no sólo a las unidades de la Fuerza.

Aérea sino que también a la expansión y aumento de la navegación aérea comercial que, a la postre, significará un acercamiento en las distancias que separan nuestros principales centros de producción y consumo.

Estas razones y muchas otras que podrían señalarse frente a este problema, han decidido a vuestra Comisión a aceptar el proyecto en estudio y, en consecuencia, os recomienda que le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que tiene formulado.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 38 del Reglamento, se tramita este proyecto a la Comisión de Hacienda, la cual debe informar sobre el remplazo que se propone en el Presupueste vigente.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

23

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RE-CAIDO EN EL PROYECTO QUE MODÍFICA EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFEN-SA NACIONAL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reemplaza la glosa Nº 4 del ítem 09|01|08 del Presupuesto del Consejo Superior de Defensa Nacional, de Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, del corriente año 1954, "Cuota Aviación" por la que indica.

La glosa que consulta la actual ley de Presupuestos y que asciende a 96 millones de pesos tiene por objeto adquirir aviones a chorro. El proyecto en informe, que tuvo su origen en un Mensaje, propone destinar los fondos consultados con ese objeto a la construcción y mejoramiento de bases aé-

reas, pistas y aeródromos; a la construcción y reparación de edificios, hangares, pavimentación e iluminación de canchas de aterrizaje e instalaciones y a la adquisición de bienes raíces y servicios de ayuda a la navegación aérea.

Vuestra Comisión, considerando la carencia, en nuestro País, de bases aéreas que permitan a las aeronaves operar con seguridad y la necesidad de ir rápidamente a la construcción e instalación de ellas es que ha prestado su aprobación al proyecto en informe y, en consecuencia, os propone prestarle vuestro acuerdo en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

24

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PU-BLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DES-TINA FONDOS PARA LA RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL "NICOLAS NARANJO", EN VALLENAR

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública pasa a informaros del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que destina fondos para la reconstrucción del Hospital Nicolás Naranjo de Vallenar.

Este Hospital, que sirve en especial las necesidades de los departamentos de Huasco y Freirina, fué destruído por un incendio el año 1946 y sólo quedó en pie el pabellón de las oficinas administrativas en el cual funcionan ahora en forma precaria parte de sus servicios.

El proyecto tiene por objeto financiar la reconstrucción de este Hospital, cuyo costo se había calculado en la suma de \$8.500.000. Para este efecto se dispone sólo de \$2.460.000 que fueron consultados en la ley Nº 11.137, que suplementó los presupuestos del año 1952. Para llegar a la suma calculada se propone en el proyecto que la Corporación de Fomento de la Producción destine \$2.000.000 de la cuota que la ley

Nº 10.255 sobre fondos del cobre fija a la provincia de Atacama, y además, se establece un impuesto adicional de uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces en Huasco y Freirina, que regirá durante 8 años hasta el segundo semestre de 1962.

Este impuesto, se presume, rendirá lo suficiente para completar el total de \$8.500.000 antes indicado, pues con motivo de la reforma tributaria en actual tramitación, que dispone la retasación de los bienes raíces, habría de producir una suma cercana a los \$900.000 anuales. Para el caso de producirse excedente, éste se distribuye con un 50% para la dotación del mismo Hospital, con un 25% para el Hospital Edwards de Freirina y con un 25% para la construcción y habilitación de la Casa de Socorros de Huasco.

La Comisión está de acuerdo con esta iniciativa, pero considera que para la reconstrucción del Hospital Naranjo de Vallenar debe destinarse a lo menos la cantidad de \$ 15.000.000 pues según los antecedentes que ha recibido la suma de \$ 8.500.000 que viene calculada en el proyecto en informe, es insuficiente para su total terminación. Para financiar este mayor monto, después de revisar los antecedentes sobre rendimiento del impuesto. cree que éste, prorrogado por dos años más, esto es hasta 1964, produciría en total cerca de \$ 10.000.000, que junto con las otras sumas consideradas para esta misma finalidad, completaría aproximadamente el total antes dicho.

La inversión de todas estas sumas se hará, como es costumbre, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, para lo cual se dispone la adquisición de las acciones correspondientes. A este respecto la Comisión ha estimado conveniente precisar que el producto de este impuesto será destinado a la compra de esas acciones a nombre de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social de Vallenar, pues en el proyecto no se establece debidamente esa modalidad. Final-

mente, ha creido conveniente hacer algunas enmiendas de redacción, que más adelante se detallan.

Con los antecedentes puestos, vuestra Comisión de Salud Pública os recomienda la aprobación del proyecto en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Reemplazar la frase final que dice: "... segundo semestre de 1962", por la siguiente: "... segundo semestre de 1964, inclusive".

Artículo 3º

Reemplazar la frase que dice: "... y será destinado a los mismos fines contemplados en el artículo 1º", por la siguiente: "... y será destinado asimismo a la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios a nombre de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social de Vallenar y con la finalidad indicada en el artículo 1º"; y al final del artículo, reemplazar la frase y la cifra que dicen: "... la suma de ocho millones y medio de pesos (\$ 8.500.000)", por las siguientes "... quince millones de pesos (\$ 15.000.000)".

Artículo 4º

Redactar como sigue el inciso segundo: "Un 50% para la habilitación y alhajamiento del Hospital Nicolás Naranjo; un 25% para reparar, alhajar y ampliar el Hospital Agustín Edwards de Freirina; y un 25% para la construcción, habilitación y alhajamiento de la Casa de Socorro de Huasco".

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de fecha 3 del actual con asistencia de los señores: Quinteros (Presidente), Cerda y Torres.—
Eduardo Yrarrázaval J., Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DESTINA FONDOS PARA LA RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL "NICOLAS NARANJO", EN VA-LLENAR

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 38 del Reglamento ha revisado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, informado por la Comisión de Salud Pública de este Honorable Senado, que concede fondos para la reconstrucción del Hospital "Nicolás Naranjo" de Vallenar, en la parte que se refiere a su financiamiento.

Los recursos que el proyecto contempla, con la modificación propuesta por vuestra Comisión de Salud Pública asciende a \$ 15.000.000. El gasto de! proyecto de la Honorable Cámara de Diputados alcanzaba a \$ 8.500.000.

Para financiar este mayor gasto se propone prorrogar por dos años la contribución que se establece en el artículo 2º y que asciende al 1 1|2 por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de los Departamentos de Huasco y Freirina, contribución que regirá desde el segundo semestre, de este año y hasta el segundo semestre de 1962.

Esta contribución adicional debe rendir, tomando en cuenta las modificaciones tributarias que termina de estudiar el Congreso Nacional, alrededor de \$ 900.000 anuales.

La Comisión de Salud Pública propone prorrogar esta contribución adicional por dos años, con lo que, a su juicio, sería suficiente para financiar el gasto de quince millones de pesos,

Por ley 11.137, item 16|01|04|v-8) se destinaron al fin a que se refiere este proyecto, \$ 2.460.000. A esto debemos

agregar los dos millones de pesos que, por el artículo 1º de este proyecto se ordena invertir a la Corporación de Fomento de la Producción en este mismo fin; y por último el rendimiento de \$ 900.000 anuales de la contribución adicional señalada.

Todo esto suma \$ 13.910.000. El gasto que se señala en el proyecto en informe alcanza a \$ 15.000.000.

Vuestra Comisión por las razones expuestas tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, rebajando la suma propuesta por la Comisión de Salúd Pública a catorce millones de pesos.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1954.

Pelagio Figueroa T., Secretario.

26

MOCION DEL SENOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE ENMIENDA AL ARTICULO 19 DE LA LEY 11.234, QUE MODIFICO LA LEY GENERAL DE BANCOS

Honorable Senado:

El artículo 56 de la Ley General de Bancos fija un límite al monto de los depósitos que puede recibir cada Banco en relación con su capital y reservas. Esta imitación que primitivamente era de solo cuatro veces el capital y reservas, ha sido sucesivamente modificada ampliándola a cinco veces por disposición del Decreto Nº 3.154, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Bancos; a siete veces por la ley Nº 9.635, de 5 de agosto de 1950 y a 10 veces por la ley Nº 11.234; de 7 de septiembre de 1953, y que es la que actualmente está en vigencia.

Esta limitación, que si bien pudo tener sus efectos en el momento de iniciarse, ha perdido su valor con motivo dé los acontecimientos ocurridos en el sistema económico desde 1931 adelante. En los últimos años el dinero giral, originado en el sistema bancario, ha venido absorbien-

do progresivamente un volumen cada vez mayor del circulante total, en forma que hoy día su importancia ha pasado a ser preponderante. Como el volúmen de este dinero depende principalmente del monto de los depósitos que reciben los bancos, se comprende que la artificial limitación a que éstos está sujetos limitan también la capacidad de los bancos para expandir sus colocaciones en la proporción que podría esperarse del volumen del circulante. Con ello se produce una distorción en el circuito circulante -depósitos- colocaciones que, además, de limitar las operaciones en el mercado bancario incrementa el atesoramiento estéril de dinero en manos del público y falsea las relaciones que normalmente deben guardar entre sí los factores del circuito aludido. Actualmente, se produce el absurdo de que los bancos deben negarse a recibir depósitos de clientes por la limitación señalada.

Este absurdo ha hecho que en algunos casos los clientes de un banco a los cuales no se les recibe más depósitos han debido abrir sus cuentas corrientes en otros bancos que no están con su capacidad de depósitos copada.

Por estas razones, estimo necesario modificar el límite existente de que el capital de un Banco no podrá ser inferior a un 10% del total de sus depósitos, diciendo que dicho capital sólo debe ser un 5% inferior al total de sus depósitos. Junto a esta modificación, me permito presentar a la consideración del Senado otra, destinada a prorogar el plazo de 18 meses que establece el D.F.L. Nº 126, para que los depsitos del Fisco, Instituciones Fiscales y Semifiscales, Empresas Autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital, sean retiradas de las Instituciones de crédito privadas y depositadas en el Banco del Estado de Chile.

Considero que este plazo, que fijó el citado D.F.L., es muy perentorio y puede

traer funestas consecuencias para el desarrollo crediticio de los Bancos particulares.

Como una manera de evitar este peligro evidente que debe traducirse en una situación caótica para la industria y el comercio en general, me permito ampliar dicho plazo en un año más.

En consecuencia, someto a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.— Reemplázase en el artículo 1º de la ley Nº 11.234, de 7 de septiembre de 1953, el guarismo "10%" por "5%".

"Artículo 2º.—Prorróganse por el plazo de un año las disposiciones contenidas en el artículo 3º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley Nº 126, de 24 de julio de 1953".

Santiago, 13 de agosto de 1954.—Humberto Aguirre Doolan.

27

MOCION DEL SEÑOR FIGUEROA SOBRE ABO-NO DE TIEMPO A DON JULIO APARICIO PONS

Honorable Senado:

Por decreto supremo del Ministerio de Justicia, de 1º de julio de 1925, don Julio Aparicio Pons, que actualmente desempeña el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, fué nombrado Juez del Primer Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Valparaíso Tribunal que, junto con cinco más de la misma clase para el mismo puerto y diez para la capital, fueron creados por decreto-ley Nº 363 de 17 de marzo de dicho año.

La ley 4.280, de 2 de febrero de 1928, redujo a dos los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Valparaíso y a cuatro

los de Santiago, quedando así, suprimidos los demás. Invocándose esta ley, por decreto supremo Nº 692, del Ministerio de Justicia, de 10 de abril del citado año, se designó a los Jueces señores Carlos Nieto Lisboa y Humberto E. Mewes Bruna, que eran titulares del 4º y del 6º Juzgados, respectivamente, para que siguieran desempeñando sus funciones en el 1º y 2º Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Valparaíso, con los nuevos territorios jurisdiccionales que abarcaban los de los seis Juzgados.

Todo lo dicho consta de la copia autorizada adjunta de los dos citados decretos supremos.

Al tiempo de dictarse la ley 4.280 y el referido decreto supremo Nº 692, regía, tal como rige hoy, el artículo 85 de la Constitución Política de la República, que establece y garantiza la inamovilidad de los jueces perpetuos durante su buen comportamiento, por lo que tal disposición protegía la calidad de Juez Letrado de Menor Cuantía que tenía el señor Aparicio. Sólo habría podido perder esta condición, conforme a dicho artículo 85, en los casos precisos que señala y que son:

- a) Al ser depuesto por causa legalmente sentenciada.
- b) Por remoción a virtud de declaración de la E. Corte Suprema de no haber tenido buen comportamiento.

El señor Aparicio no fué depuesto por causa legalmente sentenciada que ni siquiera se inició desde que no había motivo alguno que justificara su iniciación, y tampoco fué removido por acuerdo de la E. Corte Suprema porque tuvo buen comportamiento.

En consecuencia, aunque el aludido funcionario conservó su calidad de juez Letrado de Menor Cuantía, no obstante la ley y el decreto del año 1928 que he citado, no pudo desde la dictación del último ejercer sus funciones por carecer de los elementos materiales necesarios.

Esos medios o elementos le fueron pro-

porcionados al señor Aparicio el 3 de mayo de 1944 al designársele, por decreto supremo del Ministerio de Justica para desempeñar en propiedad el cargo de Juez del Sengundo Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Valparaíso. Desde entonces ha servido hasta hoy, ininterrumpidamente, en la administración de justicia, desempeñando en propiedad, además de ese empleo, les de Juez del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago desde el 22 de junio de 1948 hasta el 13 de marzo de 1951; Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca desde esta última fecha hasta el 5 de marzo del presente año de 1954 en que se le nombró para servir igual cargo en la Corte de Apelaciones de Santiago, y como suplente los de Juez del Primer y del Tercer Juzgados del Crimen de Valparaíso, del Primero Civil de Mayor Cuantía del mismo Departamento y del Segundo-Civil de Mayor Cuantía de Santiago.

El hecho de que entre el 10 de abril de 1928 y el 3 de mayo de 1944, estuviera el señor Aparicio, por el motivo expresado y contra su voluntad, sin poder desempeñar sus funciones de Juez Letrado de Menor Cuantía, y ascender en la carrera judical, le ha causado grave perjuicio en ésta, desde que hay personas que forman parte de la Excma. Corte Suprema y que ingresaron al servicio judicial el mismo día que él o después, y también le perjudica enormemente, para los efectos de la jubilación, puesto que para decretarla se considera el tiempo en que efectivamente se hayan prestado servicios, a menos que una ley abone aquel en que tal circunstancia no concurra.

El abono del lapso antes mencionado es lo que se persigue con la presente moción a fin de que el señor Aparicio pueda quedar en condiciones de jubilar una vez que entere el tiempo legal correspondiente y su edad, o el mal estado de su salud, lo incapaciten para seguir sirviendo a la República.

Justifica esta proposición, además de la razón jurídica que he dado a conocer, el hecho de que, no obstante que el señor Aparicio está próximo a cumplir solamente 59 años, el estado de su salud es precario por haberle afectado gravemente el excesivo trabajo que tuvo en el Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago por su afán de mantenerlo, como lo mantuvo, permanentemente al día, y el clima y otros factores que le fueron adversos en Talca.

Por tanto, propongo al Honorable Senado se sirva prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Abónase al señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Julio Aparicio Pons, para todos los efectos legales, debiendo tenerse como efectivamente servido, el tiempo transcurrido desde el 10 de abril de 1928, en que quedó suprimido el Primer Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Valparaíso, que servía, hasta el día 7 de junio de 1944 en que, a virtud del decreto supremo Nº 1789 del Ministerio de Justicia de 3 de mayo del mismo año, empezó a desempeñar el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Letras de Menor Cuantía del citado puerto".

Santiago, 12 de agosto de 1954. (Fdo.): Hernán Figueroa A.

28

MOCION DEL SENOR RETTIG SOBRE RECO-NOCIMIENTO DE DERECHO A JUBILACION A DOÑA MARIA ARRIAGADA FREDES

Honorable Senado:

En diversas oportunidades el Congreso Nacional ha debido dictar leyes de excepción con el objeto de solucionar problemas que afectan a determinadas personas, que por uno u otro motivo, no han podido enterar el tiempo necesario para acogerse a los beneficios que conceden las leyes de previsión vigentes.

En el presente caso se trata de solucionar el caso producido a la Ayudante 1º en la Cátedra de Botánica de la Escuela de Química y Farmacia de la Universidad de Chile, doña María Arriagada Fredes, quien a consecuencias del desempeño de sus labores docentes, ha contraído un asma bronquial, el que se agrava con los continuos trabajos en laboratorio que debe ejecutar en cumplimiento del plan de estudios de la Escuela de que es Ayudante.

La señora Arriagada ha prestado servicios por espacio de más de 23 años, desde el 20 de agosto de 1931, fecha de su nombramiento; además, por docencia, tiene un abono de un año por cada cinco de servicios prestados, lo que hace un total de más de 27 años.

La enfermedad que aqueja a la señora Arriagada ha ido en aumento y según los certificados médicos que se acompañan su recuperación es dudosa.

En estas circunstancias es de toda justicia, dictar una ley de excepción que permita a la señora Arriagada, acogerse a los beneficios de la jubilación con el total de las remuneraciones que percibe.

En mérito de las razones expuestas, someto a vuestra aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese a doña María Arriagada Fredes, Ayudante 1º en la Cátedra de Botánica de la Escuela de Química y Farmacia de la Universidad de Chile, el derecho a jubilar con el total de las remuneraciones que correspondan al cargo que actualmente desempeña.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concurrirá al pago de esta jubilación con la suma que corresponda de acuerdo con las imposiciones de la señora Arriagada, y el resto será imputado al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Santiago, 16 de agosto de 1954. (Fdo.): Raúl Rettig.